GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI | Caracas, lunes 31 de agosto de 2015 | Número 40.735

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.955, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará Corporación de Desarrollo del Municipio Caroní Eje San Félix, S.A., CORPOSANFÉLIX, S.A., pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura CORPOSANFÉLIX, S.A.

Decreto Nº 1.960, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 1.961, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 1.962, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 1.963, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto Nº 1.964, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto Nº 1.965, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Decreto Nº 1.966, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 1.967, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto Nº 1.969, mediante el cual se dicta el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel José Arellano Rangel, Director (E) de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias que en ellas se especifican, en los estados que en ellas se mencionan.

Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana

Providencias mediante las cuales se regula el funcionamiento de las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Aviso Oficial Conjunto mediante el cual se corrige por error material la Resolución Conjunta de fecha 28 de agosto de 2015, donde se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB) que gire las instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, en los municipios que en él se especifican, del estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores, a la sociedad mercantil MB Valores, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado en los mercados primario y secundario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darwin Humberto Piñero Rodríguez, como Coordinador de Ejecución y Supervisión de Obras, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Territorial, de esta Corporación.

INE

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de Gerentes en las Gerencias que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, a otorgar al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) créditos que en su conjunto excedan del porcentaje establecido en el Artículo de la Ley que en ella se especifica, hasta por el (7,44%) de los recursos destinados por esa Institución al financiamiento del sector agrícola.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Pérez Colménarez, Director (E) del Proyecto de Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU), de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a esta Fundación, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante las cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Coordinadores de las Oficinas Regionales de Tierras de los estados que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Acta.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Sentencia de la Sala Constitucional mediante la cual se declara «la Constitucionalidad del Decreto Nº 1.950, dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.194 Extraordinaria del 21 de agosto de 2015, conforme al Artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela».

Sala Político-Administrativa

«Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, que anula el Reglamento de la Industria Naval, contenido en el Decreto Presidencial Nº 3.434, del 17 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.758 Extraordinario del 27 de enero de 2005.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rubitza Delimar González Venero, como Directora Administrativa Regional del estado Carabobo, en condición de Suplente, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Eneida Alves Nava, como responsable de los fondos que les sean girados a la Unidad Administradora Central.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Provisorios en las Fiscalías que en ellas se especifican, de los estados que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, como Abogados Adjuntos Coordinadores I, II, A, B y C, en las Fiscalías que en ellas se especifican, de los estados que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de los estados que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como Fiscales Auxiliares Interinos, en las Fiscalías que en ellas se mencionan, de los estados que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se establecen los programas que desarrollen las Líneas Generales de Acción Defensorial, que en ella se mencionan.

AVISOS

ASAMBLEA NACIONAL

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° 003006 de fecha 20 de agosto de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido, los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Salud**, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 281.971.282,89)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**281.971.282,89**
Proyecto:	**540206000**	**"Implementación y seguimiento del esquema ampliado de inmunizaciones en el País"**	**"**	**281.971.282,89**
Acción Específica	540206001	"Aplicación de vacunas de acuerdo al esquema ampliado de inmunizaciones"	"	281.971.282,89
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"**	**"**	**281.971.282,89**
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	280.035.321,71
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	1.935.961,18

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA COMISIÓN DELEGADA LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° 002973 de fecha 17 de Agosto de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido, los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular Para Transporte Terrestre Y Obras Públicas** por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.500.000.000),** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			**Bs.**	**2.500.000.000**
Proyecto:	**679999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**2.500.000.000**
Acción Específica:	679999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	"	2.500.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	2.500.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.500.000.000
	A0330	Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)	"	2.500.000.000
		-Subsidio del Programa Social Pasaje Preferencial Estudiantil 2015-2016- Mes Agosto 2015	"	2.500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

[redacted]

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el Oficio N° F-002969 de fecha 17 de Agosto de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido, los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas** por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.390.427.341,46),** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			**Bs.**	**1.390.427.341,46**
Proyecto:	**679999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**1.390.427.341,46**
Acción Específica:	679999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Empresa Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.(VYCSUCRE)"	"	1.390.427.341,46
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	1.390.427.341,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.390.427.341,46
	A1221	Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. Culminación de dos (2) tramos de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, tramo desde Unare hasta Píritu y continuación del tramo Los Velásquez – El Guapo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015	"	1.390.427.341,46

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

[redacted]

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° 002984 de fecha 18 de agosto de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido, los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte,** por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 1.628.780.995,11),** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE			**Bs.**	**1.628.780.995,11**
Proyecto:	**749999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**1.628.780.995,11**
Acción Específica:	749999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	1.628.780.995,11

Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** Otras Fuentes	"	**1.628.780.995,11**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	1.628.780.995,11
	A0049	-Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	1.628.780.995,11

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ T.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

[redacted]

LA COMISION DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el oficio Nro. 003043 de fecha 24 de agosto de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,** por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.810.041.210,85)** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS				**Bs. 1.810.041.210,85** ==========
Proyecto:	**349999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**1.810.041.210,85**
Acción Específica:	349999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	"	1.810.041.210,85
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	1.810.041.210,85
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	242.416.233,60
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) - Plan Nacional de Agricultura de Riego y Saneamiento de Tierras PLANARSAT (Fase I-2015)	"	242.416.233,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.567.624.977,25
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) - Plan Nacional de Agricultura de Riego y Saneamiento de Tierras PLANARSAT (Fase I-2015)	"	1.567.624.977,25

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federacion y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ T.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

[redacted]

LA COMISION DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-002971 de fecha 17 de agosto de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,** por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 200.000.000,00)**, a la Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas y proyecto, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIAY SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			**Bs.**	**200.000.000,00** ==========
Acción Centralizada:	**370002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**20.000.000,00**
Acción Específica:	**370002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	"	**20.000.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	20.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	20.000.000,00
	A0589	Fundación Movimiento por la Paz y la Vida	"	20.000.000,00
		Para el funcionamiento de la Fundación	"	20.000.000,00
Proyecto:	**379999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**180.000.000,00**
Acción Específica:	**379999018**	**"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**	"	**180.000.000,00**

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	180.000.000,00
		Otras Fuentes	"	180.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	180.000.000,00
	A0589	Fundación Movimiento por la Paz y la Vida	"	180.000.000,00
		Para el funcionamiento de la Fundación	"	180.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

[redacted]

LA COMISION DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N°002966 de fecha 17 de agosto de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **Gobierno del Distrito Capital** para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 130.231.363,39)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas y Proyectos de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL **Bs. 130.231.363,39**
==========

Acción Centralizada:	**E50000002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**1.026.316,40**
Acción Específica:	**E50000002001**	**"Apoyo institucional a las acciones especificas de los proyectos del organismo"**	"	**1.026.316,40**
Partida:	**4.02**	**"Materiales, Suministros y mercancías"** (Ingresos propios)	"	**916.353,93**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	916.353,93
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** (Ingresos propios)	"	**109.962,47**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	109.962,47
Proyecto:	**E50000038000**	**"Consolidar la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando el ambiente y la naturaleza"**	"	**98.823.798,23**
Acción Específica:	**E50000038003**	**"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales para el encuentro y la recreación"**	"	**98.823.798,23**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** (Ingresos propios)	"	**10.588.264,10**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.588.264,10
Partida:	**4.04**	**"Activos Reales"** (Ingresos propios)	"	**88.235.534,13**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"		88.235.534,13
Proyecto:	**E50009999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**30.381.248,76**
Acción Específica:	**E50009999004**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Vivienda del Distrito Capital"**	"	**30.381.248,76**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Ingresos propios)	"	**30.381.248,76**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.381.248,76
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	30.381.248,76

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.955 25 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en Ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 103, y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 121 *Ibídem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido identificando áreas con gran potencial de desarrollo integral, social, económico, industrial y productivo en todo el territorio nacional, en las cuales se ha determinado que la integración efectiva de las diferentes cadenas productivas, con una adecuada y suficiente infraestructura y la incorporación protagónica de sus habitantes, constituye la base para dar impulso a dichas áreas, principalmente en las actividades industriales, turísticas y agrícolas, permitiendo el mejoramiento efectivo de las condiciones de vida de sus pobladores,

CONSIDERANDO

Que el municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar, es un áreas con gran potencial de desarrollo, en la cual su pueblo tiene todas las destrezas, aptitudes y disposición para convertirla en un sector productivo importante para el país, sobre la base de los extensos y diversos recursos naturales que posee y las idóneas condiciones climáticas y geográficas con las que ha sido favorecida,

CONSIDERANDO

Que es indispensable la creación de una entidad estadal en el municipio Caroní Eje San Félix, con la infraestructura necesaria para la Ejecución de las políticas de Estado y de Gobierno dirigidas al desarrollo equilibrado en lo territorial, ambiental, económico, social, cultural, deportivo, turístico, recreacional y especialmente en potenciar el recurso industrial existente, así como en los ámbitos que le encomiende el Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos del Plan de la Patria 2013-2019, con base en los principios constitucionales de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad y participación primaria del pueblo Guayanés,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nº 4.649 de fecha 3 de julio de 2006, se creó la Zona de Desarrollo de Guayana, ámbito de acción de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.)**, con el objeto de planificar, desarrollar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el aprovechamiento de la Zona con miras a su desarrollo integral para lo cual deberá impulsar programas y proyectos de desarrollo productivo, debiendo cooperar con la Gobernación del estado Bolívar y con las diferentes Alcaldías, a fin de lograr una mejor integración de los servicios que prestan.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **CORPOSANFELIX S.A.** Dicha Empresa del Estado tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República Bolivariana de Venezuela y funcionará como ente rector que llevará a cabo el Plan de Transformación Urbanística denominado "Bicentenario de la Batalla de San Félix" a ser Ejecutado en el Municipio Caroní Eje San Félix, en el marco del desarrollo del Plan de la Patria 2013-2019 y en apoyo a la coordinación e implementación de políticas nacionales en el territorio del municipio Caroní Eje San Félix.

La Sociedad Anónima. **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** tendrá como empresa matriz a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, quien será tenedora de las acciones de la empresa filial.

Artículo 2º. La Sociedad Anónima denominada **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.**, se constituye como empresa filial de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización de la Junta Directiva de la empresa matriz y aprobación del órgano de adscripción de ésta. Podrá además crear Oficinas Técnicas en las subregiones que determine.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.**, tendrá por objeto el apoyo a la implementación de las políticas públicas diseñadas para el desarrollo del Plan de Transformación Urbanística denominado "Bicentenario de la Batalla de San Félix", promovido para el desarrollo exponencial de la capacidad industrial instalada en la zona, así como para el desarrollo de las potencialidades industriales existentes, por consiguiente el crecimiento integral del territorio y la población que comprende el municipio Caroní Eje San Félix, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los objetivos Estatales, en procura del desarrollo integral de esa región del estado Bolívar y la protección social necesaria para el buen vivir de todos los pobladores y las pobladoras que allí habitan.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objetivo, La Sociedad Anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su empresa matriz, del órgano de adscripción de ésta y de la Comisión Central de Planificación, conforme a la planificación centralizada y a la ley, en estricta observancia del Plan de Transformación Urbanística denominado "Bicentenario de la Batalla de San Félix", contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.

Artículo 5º. El capital social de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la **CORPORACIÓN**

VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.) quien Ejercerá el control accionario como empresa matriz.

El Acta Constitutiva desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.**

Artículo 6º. La organización, actividad y funcionamiento de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.** se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad, responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades de la Gobernación y la Alcaldía que Ejerce la autoridad política administrativa en dicho territorio.

Artículo 7°. La Sociedad Anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** para el cumplimiento de su objetivo, podrá:

1. Ejecutar el Plan de Transformación Urbanística denominado "Bicentenario de la Batalla de San Félix", contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019, en coordinación con los órganos y entes que pudieran tener competencias concurrentes en materia de planificación y de ordenación turística.

2. Promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional para el desarrollo integral y la protección social en la entidad político territorial que comprende su ámbito de acción, mediante el diseño, Ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo del parque industrial, infraestructura vial, transporte, vivienda, salud, educación, turismo, mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, así, como de las Misiones y Grandes, Misiones socialistas de protección social de la región.

3. Coordinar con los gobiernos locales, municipales, estadales y con las organizaciones populares, la planificación e implementación de las políticas públicas nacionales, así como la planificación y promoción de las Comunas y de los Distritos Motores de Desarrollo.

4. Efectuar estudios y trabajos sobre la actuación económica y social de la región y su incidencia en la economía y el desarrollo social del país, a los fines de realizar las recomendaciones pertinentes que contribuyan al aumento de la efectividad de las políticas públicas nacionales en la zona.

5. Contribuir con la promoción y creación de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la Corporación.

6. Promover y Ejecutar obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la región, tales como el desarrollo industrial, la vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura, deporte, turismo, servicios, mantenimiento de infraestructura y participación popular de la entidad político territorial comprendida en su ámbito.

7. Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de la entidad político territorial que comprenden el municipio Caroní Eje San Félix, en coordinación con el Ejecutivo Nacional y atendiendo a las directrices emanadas de éste.

8. Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objetivo, mediante la figura de filiales o subsidiarias, así como asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de la entidad político territorial que comprenden al municipio Caroní Eje San Félix, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

9. Formular planes, programas y proyectos dentro del ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación, en las áreas de infraestructura civil, soporte industrial, agrícola, servicios públicos, mantenimiento de infraestructuras, turismo, organización social y; en general, todos aquellos que sirvan al desarrollo integral del territorio sobre el cual Ejerce la Sociedad Anónima su ámbito de acción.

10. Ejecutar obras de dotación de servicios públicos y asumir su prestación, cuando el Ejecutivo Nacional, regional o local así lo disponga, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

11. Ejecutar obras de mantenimiento de servicios e infraestructura, rural, urbana e industrial, así como contratos de mantenimiento, resguardo y mejoramiento de los mismos.

12. Suscribir líneas de crédito, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas a los fines de administrar recursos que permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en el presente Decreto.

13. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunas, Consejo Comunales, Colectivos Sociales y Juveniles, Consejos de Trabajadores, Consejos de Campesinos, Consejo de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y Comunidades Indígenas y cualquier otra forma de organización y participación de la población del municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar.

14. Suscribir fidecomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas a los fines de administrar y canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para cumplir sus objetivos en los términos establecidos en el presente Decreto.

15. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la Ejecución de las inversiones que realice, a fin de velar por la debida Ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos.

16. Ejecutar de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Colectivos Sociales y Juveniles, Consejos de trabajadores, Consejo de Campesinos, Consejo de Indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitarias que hacen vida en el municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar.

17. Implementar mecanismos que permitan la incorporación de las empresas de carácter comunal o social, así como de otras formas de organización y participación del pueblo en la gestión pública, en la Ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios a su cargo. Para ello, podrá establecer financiamientos a dichas empresas y otras formas de apoyo o sistema de preferencias.

18. Crear e implementar sistemas de subsidio u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamiento de

actividades productivas, o de programas o proyectos sociales en el municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar.

19. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo del municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.

20. Celebrar convenios con los órganos o entes de la Administración Central o Descentralizada que contribuyan a mejorar la eficiencia en las actividades dirigidas al desarrollo del municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar.

21. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, que contribuyan al logro de sus objetivos en el marco de sus competencias.

22. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades rurales, urbanas, agrícolas y a pequeños y medianos productores y productoras, Consejos Comunales, Colectivos Sociales y Juveniles, Consejos de trabajadores, Consejos de Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular existente en el municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar.

23. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Artículo 8º. Las disposiciones previstas en el presente Decreto, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos, actividades de formación y acompañamiento integral de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** dentro del territorio nacional.

Artículo 9º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.),** adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, coordinará las actividades de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPORSANFELIX S.A.,** y tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias de **CORPOSANFELIX S.A.**

2. Ejercer las atribuciones que le correspondan como empresa matriz de **CORPOSANFELIX S.A.**

3. Aprobar el Reglamento Interno de **CORPOSANFELIX S.A.**

4. Requerir a **CORPOSANFELIX S.A.,** la Información administrativa y financiera de su gestión.

5. Aprobar el componente de financiamiento presentado a su consideración por **CORPOSANFELIX S.A.**

6. Las demás establecidas en la Ley y por el Ejecutivo Nacional.

El Presidente o Presidenta de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.),** en Ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones de **CORPOSANFELIX S.A,** se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Artículo 10. La administración y dirección superior de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A,** corresponderá a una Junta Directiva de cinco (5) miembros, de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, a saber: un (1) Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Sociedad Mercantil, y cuatro (4) Directores o Directoras, todos y todas con sus respectivos suplentes.

Las decisiones de la Junta Directiva de la Sociedad no podrán tomarse si el voto del Presidente o la Presidenta, el cual dirimirá, además, las resoluciones a tomar en sesión de la Junta Directiva en caso de empate.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determirán las normas sobre organización y funcionamiento, así como la distribución funcionarial de la Sociedad Anónima, de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva de la Empresa, y sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 11. La Junta Directiva de **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.** tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar las propuestas del componente de inversión de la República Bolivariana de Venezuela a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.

2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento a ser presentadas a consideración de la empresa matriz.

3. Aprobar la propuesta de los estatutos de la Corporación, a ser presentada a consideración de la empresa matriz.

4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la Corporación, a ser presentada a la consideración de la empresa matriz.

5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas de la empresa matriz.

6. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación para su Ejecución.

7. Aprobar los estados financieros auditados de la Corporación, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la misma.

8. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la Corporación.

9. Debatir las materias de Interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación o cualquiera de sus integrantes.

10. Conocer puntos de cuentas e Informes periódicos de la Ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación.

11. Presentar un informe anual de su gestión ante la empresa matriz.

12. Las demás establecidas en las leyes y por el Ejecutivo Nacional.

El Ejercicio de las competencias de la Junta Directiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

Artículo 12. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Corporación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.

2. Dictar el reglamento interno de la Sociedad Mercantil, sus reglamentos técnicos, normas de personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al presente Decreto o los Estatutos Sociales de la empresa.

3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.

4. Dirigir la planificación y Ejecución del Plan de Transformación Urbanística denominado "Bicentenario de la Batalla de San Félix", contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.

5. Realizar propuestas a la Junta Directiva referidas a la conformación de Comunas y Distritos Motores de Desarrollo en el municipio Caroní Eje San Félix, a fin de ser elevadas al Ejecutivo Nacional y al Consejo Federal de Gobierno.

6. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido en el municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar.

7. Formular las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamiento, plan y presupuesto de la Corporación y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.

8. Formular la propuesta de estatutos de la Corporación, a ser presentada a consideración de la Junta Directiva.

9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por la empresa matriz.

10. Delegar sus competencias de manera expresa en el funcionario o funcionaria de la Corporación que éste o ésta designe, así como las relativas a certificación de documentos.

11. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 13. La gestión de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** estará a cargo de un Director General o Directora General, de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el cual o la cual Ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad en materia de administración y personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.

2. Celebrar los contratos de obras, servicios y adquisición de bienes, así como los convenios y acuerdos cuya suscripción corresponda a la Corporación, previa autorización de la Junta Directiva.

3. Suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para Ejecutar los objetivos y competencias de la Corporación previa autorización de la Junta Directiva.

4. Dictar los actos administrativos de su competencia y suscribir los contentivos de las resoluciones de la Junta Directiva.

5. Garantizar la eficiente y transparente Ejecución de las obras y proyectos, utilizando un sistema de inspecciones permanente y apoyándose en la contraloría social.

6. El Ejercicio de las competencias del Director General o Directora General debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada y las directrices de la Junta Directiva.

7. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 14. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.),**tiene las más amplias atribuciones en materia de control de tutela de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** en tal sentido le corresponderá la suspensión, inspección y control de la Ejecución y desarrollo de la política y planes aprobados al efecto, la evaluación de la información obtenida y generada por la Corporación en las materias de su competencia y la Ejecución de auditorías administrativas y financieras que considere oportunas.

Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte de la empresa matriz.

Artículo 15. El patrimonio de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** estará constituido por:

1. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.

2. Los bienes, derechos, activos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Ejecutivo Nacional.

3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.

4. Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que lo originen por los convenios nacionales o internacionales.

5. Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título lícito.

6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.

7. Los bienes, activos, derechos y acciones que le sean asignados, provenientes de organismos en liquidación o supresión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

8. Otros aportes, ingresos o bienes que se designen al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la corporación.

Artículo 16. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** deberá establecer mecanismos de participación de las organizaciones de base del Poder Popular. Así mismo, podrá convocar a mesas de trabajo o facilitar otros mecanismos de participación al sector privado organizado, a los efectos de que expongan sus consideraciones en la situación económica y social del municipio Caroní Eje San Félix del estado Bolívar.

Artículo 17. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.),** realizará todos los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO CARONÍ EJE SAN FÉLIX, S.A., CORPOSANFELIX S.A.,** y velara porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 18. El Vicepresidente Ejecutivo de la República queda encargado de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto N° 1.960 31 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del Artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de agosto de 2015, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 CTS (Bs. 70.385,00),** al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**70.385,00**
Acción Centralizada:	**540002000**	**"Gestión administrativa"**	**"**	**70.385,00**
Acción Específica:	540002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	70.385,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	70.385,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	70.385,00
Para la:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	70.385,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	45.385,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	5.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	20.000,00

Artículo 2° Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto N° 1.961 31 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de agosto de 2015, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 CTS (Bs. 200.000,00),** al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**200.000,00**
Proyecto:	**540111000**	**"Consolidación de la gestión en salud ambiental, desde el ámbito nacional para el mejoramiento de las condiciones sanitario ambientales"**	"	**200.000,00**
Acción Específica:	540111001	"Desarrollo de la vigilancia y control de vectores, reservorios y fauna nociva en la búsqueda de un entorno saludable"	"	200.000,00
De la:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	200.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	200.000,00

Para las:

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	50.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	50.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	150.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	150.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

[redacted]

Decreto N° 1.962 31 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON 89/100 (Bs. 281.971.282,89)**, al presupuesto de gastos vigente **DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**281.971.282,89**
Proyecto:	**540206000**	**"Implementación y seguimiento del esquema ampliado de inmunizaciones en el País"**	"	**281.971.282.89**
Acción Específica	540206001	"Aplicación de vacunas de acuerdo al esquema ampliado de inmunizaciones"	"	281.971.282.89
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"**	"	**281.971.282,89**
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	280.035.321,71
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	1.935.961,18

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto N° 1.963 31 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.500.000.000),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			**Bs.**	**2.500.000.000**
Proyecto:	**679999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**2.500.000.000**
Acción Específica:	679999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	"	2.500.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	2.500.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	2.500.000.000
	A0330	Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)	"	2.500.000.000
		-Subsidio del Programa Social Pasaje Preferencial Estudiantil 2015-2016- Mes Agosto 2015	"	2.500.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto N° 1.964 31 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y

314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON 46/100 (Bs. 1.390.427.341,46),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			**Bs.**	**1.390.427.341,46**
Proyecto:	**679999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**1.390.427.341,46**
Acción Específica:	679999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, S.A (VYCSUCRE)"	"	1.390.427.341,46
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	1.390.427.341,46
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.390.427.341,46
	A1221	Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (VYCSUCRE) – Culminación de dos (2) tramos de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, tramo desde Unare hasta Píritu y continuación del tramo Los Velásquez – El Guapo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015	"	1.390.427.341,46

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptimo Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto Nº 1.965 31 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (BS. 1.628.780.995,11),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE			**Bs.**	**1.628.780.995,11**
Proyecto:	**749999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**1.628.780.995,11**
Acción Específica:	749999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	1.628.780.995,11
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** Otras Fuentes	**"**	**1.628.780.995,11**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	1.628.780.995,11
	A0049	Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	1.628.780.995,11

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

[redacted]

Decreto N° 1.966 31 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS** por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ BOLIVARES CON 85/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.810.041.210,85)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			**Bs.**	**1.810.041.210,85**
Proyecto:	**349999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**1.810.041.210,85**
Acción Específica:	**349999007**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"**	"	**1.810.041.210,85**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"**	"	**1.810.041.210,85**
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	242.416.233,60
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) Plan Nacional de Agricultura de Riego y Saneamiento de Tierras PLANARSAT (Fase I-2015)	"	242.416.233,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.567.624.977,25
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) Plan Nacional de Agricultura de Riego y Saneamiento de Tierras PLANARSAT (Fase I-2015)	"	1.567.624.977,25

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto N° 1.967 31 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000,00),** al Presupuesto de Gastos 2015 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:			**Bs.**	**200.000.000,00**
				=========
Acción Centralizada:	**370002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**20.000.000,00**
Acción Específica:	**370002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	"	**20.000.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	20.000.000,00
		• Otras Fuentes	"	20.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	20.000.000,00
	A0589	Fundación Movimiento por la Paz y la Vida	"	20.000.000,00
		• Para el funcionamiento de la Fundación	"	20.000.000,00
Proyecto:	**379999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**180.000.000,00**
Acción Específica:	**379999018**	**"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**	"	**180.000.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	180.000.000,00
		• Otras Fuentes	"	180.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	180.000.000,00
	A0589	Fundación Movimiento por la Paz y la Vida	"	180.000.000,00
		• Para el funcionamiento de la Fundación	"	180.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

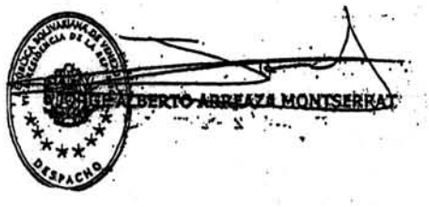

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

[redacted]

Decreto N° 1.969 29 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem,* concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la situación presentada en el estado Táchira, que diera origen a la declaratoria de estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, se hace presente en las mismas condiciones en los municipios Lobatera, Panamericano, García Hevia y Ayacucho, de dicho estado, haciendo necesario se tomen medidas de igual magnitud a los fines de restituir el orden público en dichas poblaciones,

CONSIDERANDO

Que en los municipios Lobatera, Panamericano, García Hevia y Ayacucho del estado Táchira se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que a estas prácticas delictivas se han sumado los atentados cometidos contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo, así como el tráfico ilícito de mercancías producidas o importadas por Venezuela, afectando gravemente la vida económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que el orden constitucional venezolano ante circunstancias objetivas que constituyan amenazas como el fenómeno plateado dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República, para la tutela efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizadas constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social, en relación con el acceso al disfrute de los bienes y servicios, y la protección contra atentados socioeconómicos.

DECRETO

Artículo 1°. El estado de excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2°. Como consecuencia de la declaratoria de estado de excepción a que refiere este Decreto, quedan restringidas en el territorio de los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido:

1. La inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estadía o reunión de personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados abiertos o no al público, siempre que se llevan a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier índole, formales o informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o de graves ilícitos administrativos, contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como delitos o ilicitudes relacionados con la afección de la paz, el orden público y Seguridad de la Nación, la fe pública, el orden socioeconómico, la identidad y orden migratorio y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa. En toda actuación o procedimiento se respetará de forma absoluta la dignidad e integridad física, psíquica y moral de las personas y se respetará el debido proceso. A este último efecto, será aplicable el último aparte del artículo 196 del Código Orgánico Procesal Penal, debiendo el funcionario detallar en el acta correspondiente las diligencias realizadas y los hallazgos a fin de cumplir con la cadena de custodia.

2. Con ocasión de la restricción del tránsito de mercancías y bienes en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, y, exclusivamente a los fines de determinar la comisión de los delitos a los que alude el numeral anterior, las autoridades competentes podrán practicar requisas personales, de equipajes y vehículos, dentro del más estricto respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, mediante el cumplimiento de los protocolos que garantizan de forma efectiva y eficaz dicho respeto.

3. Los Ministerios con competencia en las materia de relaciones interiores, justicia y paz, y defensa, mediante Resolución Conjunta, podrán establecer restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados por la declaratoria efectuada en el artículo 1° de este Decreto, así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso de ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

4. No se permitirán reuniones públicas que no hubieran sido previamente autorizadas por el funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.

5. El derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sólo podrá ejercerse previa autorización del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto, emitida a solicitud de los manifestantes. Dicha solicitud deberá presentarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para su convocatoria.

6. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, conjuntamente con los Ministerios con competencia en las materias de alimentación, agricultura y tierras y salud, podrán establecer normas especiales para la disposición, traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de primera necesidad, o regulaciones para su racionamiento; así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de determinadas actividades comerciales.

Artículo 3°. El Presidente de la República, mediante Decreto, podrá dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de restablecer la normalidad en el menor tiempo posible y superar la situación excepcional que motiva el presente Decreto.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, o restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Artículo 5°. Se suspende de manera temporal el porte de armas en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas preservando la paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 6°. A fin de fortalecer el programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP), para el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar su mejor y más eficaz cumplimiento en especial en los municipios regulados por este Decreto, sin perjuicio de las demás medidas legales que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, y con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos no limitados ni restringidos constitucionalmente.

Artículo 7°. Se extiende a los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira la aplicación del Decreto N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.734 de la misma fecha, relativo a la creación del Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera. A tales efectos, serán aplicables todas las disposiciones de dicho Decreto en el ámbito de los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira.

Artículo 8°. La Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados de los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, así como defensores especiales y nacionales, para atender la situación excepcional objeto de regulación en este Decreto, con el fin de que velen por el respeto de los derechos humanos de la población y ejerzan las acciones necesarias para su efectiva protección. A tal efecto, podrá reforzar su actuación comisionando defensores delegados de otros estados.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), garantizará los controles migratorios en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional. A tal efecto, podrá dictar regulaciones especiales que permitan la eficiencia de los controles a implementar en el marco de los acuerdos bilaterales que hubiere con la República de Colombia.

Artículo 10. Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público, ubicados en los municipios regulados por este Decreto.

Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos.

Artículo 11. Los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este Decreto.

Corresponde al Ministerio Público y a los tribunales penales de la República realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad y la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. Se designa al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira, responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión de este Decreto deban ejecutarse bajo la coordinación del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.

Los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en los municipios objeto del presente Decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en los municipios correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira.

Artículo 13. Las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en estado de excepción conforme a este Decreto están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción.

Artículo 14. Delego la ejecución del presente Decreto en el Gobernador del estado Táchira, José Gregorio Vielma Mora, quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo, con el apoyo de los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Defensa y de Economía y Finanzas, y de la Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites de los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira.

Artículo 15. El presente Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 16. El presente Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 17. Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.

Artículo 18. El Gobernador del estado Táchira, José Gregorio Vielma Mora, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 19. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de agosto de 2015

205°, 156° y 16º
RESOLUCIÓN Nº 043-15

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.146.803**, designada mediante Decreto N° 1.644, del 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DANIEL JOSÉ ARELLANO RANGEL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.907.315**, como **DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** del Ministerio del Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de encargado; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en la Resolución Nº 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.282 del 29 de octubre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en la Resolución Nº 084-15, de fecha 7 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.448, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deja sin efecto cualquier Acto Administrativo que colide con la presente Resolución.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
SEGÚN DECRETO N° 1.644, DEL 09 DE MARZO DE 2015
GACETA OFICIAL N° 40.616 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 140 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los articulos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos politico territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar politicas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de la Policía del Estado Miranda**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de la Policía del Estado Miranda**, adscrito a la Gobernación de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Gobernador de la Entidad antes referida.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 141 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Cuerpo Bolivariano de la Policía del Estado Falcón**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Cuerpo Bolivariano de la Policía del Estado Falcón**, adscrito a la Gobernación de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar a la Gobernadora de la Entidad antes referida.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 142 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Cuerpo de Policía del Estado Bolívar**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Cuerpo de Policía del Estado Bolívar**, adscrito a la Gobernación de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Gobernador de la Entidad antes referida.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 143 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua**, adscrito a la Gobernación de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Gobernador de la Entidad antes referida.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 144 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Cuerpo de Policía Municipal Bolivariano Cristóbal Rojas, Estado Miranda,** lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Cuerpo de Policía Municipal Bolivariano Cristóbal Rojas del Estado Miranda**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Cristóbal Rojas de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 145 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección a la **Dirección de la Policía Municipal de Caroní (Patrulleros de Caroní), del Estado Bolívar**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias de la **Dirección de la Policía Municipal de Caroní (Patrulleros de Caroní), del Estado Bolívar**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Caroní de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 146 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la

población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de la Policía Municipal Bejuma, Estado Carabobo,** lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se *recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,*

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de la Policía Municipal Bejuma, Estado Carabobo**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Bejuma de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 147 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de Policía Municipal Anaco, Estado Anzoátegui**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de Policía Municipal Anaco, Estado Anzoátegui**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Anaco de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 148 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Cuerpo de Policía del Estado Monagas**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Cuerpo de Policía del Estado Monagas,** adscrito a la Gobernación de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Gobernador de la Entidad antes referida.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 149 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de Policía Municipal Iribarren, Estado Lara**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de Policía Municipal Iribarren, del Estado Lara**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Iribarren de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 150 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21,

numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Los Salias, Estado Miranda**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Los Salias, Estado Miranda**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Los Salias de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 151 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo Policía del Municipio Maturín, Estado Monagas**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo Policía Municipio Maturín, Estado Monagas**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Maturín de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 152 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Cuerpo de Policía Municipal Paz Castillo, Estado Miranda**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Cuerpo de Policía Municipal Paz Castillo, Estado Miranda**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Paz Castillo de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 153 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección a la **Policía del Municipio Pedro María Freites, Estado Anzoátegui**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias de la **Policía del Municipio Pedro María Freites, Estado Anzoátegui**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Pedro María Freites de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 154 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de Policía Municipal de Puerto Cabello, Estado Carabobo**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de Policía Municipal de Puerto Cabello, Estado Carabobo,** adscrito a la Alcaldía del Municipio Puerto Cabello de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO **GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ**
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 155 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Cuerpo de Policía Municipal Rafael Urdaneta, Estado Miranda**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Cuerpo de Policía Municipal Rafael Urdaneta, Estado Miranda**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Rafael Urdaneta de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO **GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ**
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 156 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos politico territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de Policía Socialista del Municipio Simón Rodríguez, Estado Anzoátegui**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de Policía Socialista del Municipio Simón Rodríguez, Estado Anzoátegui**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Simón Rodríguez de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 157 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos politico territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Francisco, Estado Zulia**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Francisco, Estado Zulia**, adscrito a la Alcaldía del Municipio San Francisco de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 158 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Tovar, Estado Aragua**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Tovar, Estado Aragua**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Tovar de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 159 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Valencia, Estado Carabobo**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Valencia, Estado Carabobo**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Valencia de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 160 **FECHA:** 31 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 23 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 numerales 3, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en el artículo 21, numeral 14 y artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, que permitan regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, como Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, tiene entre sus atribuciones implementar, controlar y evaluar políticas y estándares relativos a la prestación del servicio de policía y velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función disciplinaria dentro de los cuerpos de policía, debe ser prestado con criterios de eficacia, prontitud y certeza, para el desarrollo de un servicio de policía confiable y que responsa a las necesidades y demandas de la población, por lo que la omisión, obstaculización o retardo injustificado de los procedimientos atentan contra la eficiencia, credibilidad y confianza en el servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que bajo el marco de la ejecución del Plan Especial de Supervisión Disciplinaria, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, ordenó una inspección al **Instituto Autónomo de Policía Municipal Zamora, Estado Aragua**, lográndose constatar el cometimiento de omisiones, obstaculizaciones y retardos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, que debieron implementarse por la ocurrencia de faltas graves, presentándose al efecto Informe Técnico motivado mediante el cual se recomienda al Órgano Rector acometer la regularización de tales circunstancias,

CONSIDERANDO

Que por vía excepcional corresponde al Órgano Rector del Servicio de Policía, iniciar, tramitar y decidir los procedimientos disciplinarios correspondientes, cuando las autoridades disciplinarias de los Cuerpos de Policía injustificadamente hayan omitido, obstaculizado y/o retardado los procedimientos disciplinarios o dejen de aplicar las sanciones a que hubiere lugar,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena por vía excepcional el inicio, tramitación y decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios que injustificadamente no hayan sido ejecutados oportunamente por las autoridades disciplinarias del **Instituto Autónomo de Policía Municipal Zamora, Estado Aragua**, adscrito a la Alcaldía del Municipio Zamora de dicha entidad federal.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, la función excepcional de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos destinados a determinar responsabilidad disciplinaria en los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren involucrados en los hechos descritos en el Informe Técnico motivado; así como dictar las medidas preventivas y cautelares de suspensión de cargo con goce de sueldo, necesarias para asegurar el trámite y decisión de los procedimientos disciplinarios respectivos, dentro de los lapsos previstos en la normativa legal aplicable.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien a los efectos de su actuación deberá considerar la intervención del Ministerio Público, así como las notificaciones a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio antes referido.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN
Y SEGURIDAD CIUDADANA
205°, 156° y 16°

Nº 092 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14., según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"TRANSVALOR ORINOCO, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30392774-2**; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 43, tomo 594-A-Sgdo de fecha 01 de noviembre de 1996, y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución N° 603 de fecha 30 de marzo de 1998, la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Municipio Libertador del Distrito Capital, representada por el ciudadano **ALONZO VALENTIN RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.964.472**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **"TRANSVALOR ORINOCO, C.A."**, domiciliada administrativamente en la Calle Las Lauras, Quinta Bertha, S/N, Urbanización La Florida, Municipio Libertador del Distrito Capital y operativamente en la Avenida Vollmer, Centro Empresarial Caracas, Torre Sur, Sótano, San Bernardino, Municipio Libertador del Distrito Capital, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas**, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se renueva el **Permiso de Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 0 3

FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpresa en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Autorización del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"SERVICIO DE VIGILANCIA RILLI SOID, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-40228668-6**; inscrita por ante el Registro Mercantil del Estado Cojedes, en fecha 09 de abril del año dos mil trece (2013), bajo el Nº 50, Tomo 9-A, RM325, representada por el ciudadano **RILLI SOID MACHADO CORONADO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Tinaquillo, Estado Cojedes, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-18.746.233**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"SERVICIO DE VIGILANCIA RILLI SOID, C.A."**, domiciliada en la Calle Rondón, Local Nº 06-25, Sector La Candelaria II, Tinaquillo, Estado Cojedes, el permiso para que preste los **Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades** previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento".**

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga el **Permiso de Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la **Jurisdicción del Estado Cojedes**.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 0 4

FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha,en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15, numeral 14, según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"PAEZ, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PRIVADA, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30875157-0**; inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el Nº 45, Tomo 20-A, y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 35 de fecha quince (15) de enero del año mil dos (2002), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución Nº 03 de fecha quince (15) de enero del año dos mil dos (2002), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Estado Vargas, representada por el ciudadano **TEOLINDO PÁEZ VARGAS**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.309.459**,actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Sociedad Mercantil **PÁEZ, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PRIVADA, C.A.**,ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **"PÁEZ, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PRIVADA, C.A."**, domiciliada en la Calle Real o Principal de Montesano, Local Galpón Nº 10, Oficina Nº 01, Parroquia Carlos Soublette, Municipio Vargas, Estado Vargas, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento, sin Armamento, mixto"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6: Con la notificación de la presente Providencia se renueva la **Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Vargas.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 5 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14., según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"ALFA VIGILANCIA TÉCNICA, C.A. (ALFAVTECA)**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-303984134**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el Nº 42, Tomo 806-A, de fecha 27 de noviembre de 1996, y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 045 de fecha 14 de enero de 2003, la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Estado Aragua, representada por la ciudadana **CARLA DAYANA GONZALEZ CLARO**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de La Victoria, Estado Aragua, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.697.146**, actuando en su condición de Presidenta de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **"ALFA VIGILANCIA TÉCNICA, C.A. (ALFAVTECA)"**, domiciliada en Centro Comercial Cliente, piso 4, oficina 4-3, Avenida Victoria, sector Nueva Victoria, La Victoria, Estado Aragua, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se renueva el **Permiso de Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Aragua.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 0 6 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según Decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"DIVISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD INTEGRAL, DITECSEIN, C.A."** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-31074763-6;** inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el Nº 09, Tomo 68-A, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil tres (2003), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, según Resolución Nº138.04, de fecha once (11) de agosto del año dos mil cuatro(2004), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa Nº 090, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil ocho (2008), la cual continuará prestando dicho servicio en la jurisdicción del Estado Carabobo, representada por el ciudadano **IVÁN ALEJANDRO CAPRILES MARVAL**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-15.398.244**, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8. y 9., en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8, numerales 7. y 10.

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se renueva el permiso a la Sociedad Mercantil **"DIVISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD INTEGRAL, DITECSEIN, C.A."**, domiciliada en la Avenida Michelena, Centro Comercial Ara, Nave D, Local 80-A-70, Valencia, Estado Carabobo, para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2., literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento".**

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Carabobo.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº [illegible] FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad **"PROTECCIÓN VIGILANCIA DE ORIENTE, C.A (PROVIORCA)"**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30274071-1**; inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción del Estado Anzoátegui, bajo el Nº 21, Tomo A-67, de fecha primero (01) de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 291 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año mil novecientos noventa y siete (1997), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa Nº 086 de fecha once (11) de marzo del año dos mil ocho (2008), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Estado Anzoátegui representada por el ciudadano **RAFAEL ALMANZAR BERROA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.914.021**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"PROTECCIÓN VIGILANCIA DE ORIENTE, C.A (PROVIORCA)"**, Domiciliada en la Avenida Fuerzas Armadas, Casa Nº 2-60, Sector la Aduanera, Barcelona, Estado Anzoátegui, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento y Sin Armamento (mixto)"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Anzoátegui.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº [illegible] FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad **"V.I.P. 2000, C.A"**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30592403-1**; inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 63, Tomo 287-A-QTO y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 176 de fecha veintidós (22) de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución Nº 0002 de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil catorce (2014), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Distrito Capital y los Estados Miranda, Aragua, Carabobo, Lara y Vargas, representada por el ciudadano **ORLANDO CORONEL LEAL**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-2.990.114**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACION DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"V.I.P. 2000, C.A"**, domiciliada en la Avenida Santa Ana entre Avenida Bermúdez y José Félix Sosa, Quinta Guayamuri, Urbanización Bello Campo, Municipio Chacao, Estado Miranda, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento y Sin Armamento (mixto)"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital y los Estados, Miranda, Aragua, Carabobo, Lara y Vargas.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 118 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad **"SEGURIDAD MORALES, C.A",** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30476057-4**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el Nº 37, Tomo 12-A, de fecha veinticuatro (25) de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997), representada por el ciudadano **RICARDO ANTONIO MORALES MADRID**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.681.940**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza la Renovación de la Sociedad Mercantil **"SEGURIDAD MORALES, C.A"**, domiciliada en la Urbanización San Miguel, Calle Valera, Nº 2, Maracay, Estado Aragua, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades "**Con Armamento y Sin Armamento (mixto)**".

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Aragua.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 118 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14., según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"SERVICIO PROFESIONAL DE VIGILANCIA (SEPROVI), C.A."** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-07586696-7**; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el Nº 11, Tomo 451-A, de fecha 08 de noviembre de 1991, y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Providencia Administrativa Nº 002 de fecha 09 de marzo de 2006, la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Estado Aragua, representada por el ciudadano **JULIO CÉSAR SANTELLA QUINTERO**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de La Victoria, Estado Aragua, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.225.199**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **"SERVICIO PROFESIONAL DE VIGILANCIA (SEPROVI), C.A.**", domiciliada en Calle Sucre, Quinta Rosalía, Nº 9-10, Urbanización Cantarrana, Sector Centro, Cagua, Estado Aragua, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades bajo el sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se renueva el **Permiso de Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Aragua.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 011 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad **"EL CENTINELA, C.A"**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-07031217-0**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 7, Tomo 57-A-1983-RM1, de fecha dos (02) de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según resolución Nº 279 de fecha veintiséis (26) de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), otorgándosele la Renovación mediante Resolución N° 201 de fecha veinticinco (25) de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Estado Zulia representada por el ciudadano **RAFAEL EDUARDO BULA BLANCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.334.937**, actuando en su condición de Director de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza la Renovación a la Sociedad Mercantil **"El Centinela, C.A"**, Domiciliada en la Avenida Nº 18 Calle Nº 77, Edificio Imar, Piso Nº 3, Oficina Nº 9, Municipio Maracaibo, Estado Zulia, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento y Sin Armamento (mixto)**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 012 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según Decreto N° 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"VENEZOLANA DE PREVENCIÓN (VEPRECA), C.A."** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-07506783-5**; inscrita por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, de fecha 4 de agosto de 1970, bajo el Nº 67, Tomo 1º y luego reinscrito su documento constitutivo ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 20 de mayo de 1983, bajo el Nº 05, Tomo 106-A, y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, según Resolución N° 711, de fecha doce (12) de noviembre del año mil novecientos setenta y seis (1976), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución N° 0007, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014), la cual continuará prestando dicho servicio en las Jurisdicciones del Estado Aragua y del Estado Carabobo, representada por el ciudadano **EDUARDO CORTEZ DUGARTE**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maracay, Estado Aragua , titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.641.813**, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8. y 9., en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8., numerales 7 y 10.

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se renueva la autorización del permiso de funcionamiento a la Sociedad Mercantil **"VENEZOLANA DE PREVENCIÓN (VEPRECA), C.A."**, domiciliada en la Avenida Bolívar, Casa Nº A-5, Sector La Romana, Maracay, Estado Aragua, para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2., literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas**, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, ubicada en la ciudad de Maracay, y de **la sucursal**, ubicada en la ciudad de Valencia, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en las Jurisdicciones de los Estados Aragua y Carabobo.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 1 7 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad **"ORGANIZACIÓN EXPERTOS EN SEGURIDAD 83",** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30337387-9**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, bajo el Nº 40, Tomo 31-A, Pro, de fecha dos (02) de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), representada por el ciudadano **RIGO ANTONIO CERREÑO MENDEZ,** venezolano, mayor de la Cédula de Identidad Nº **V-6.026.939**, actuando en su condición de Director dedad, titular de e la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"ORGANIZACIÓN EXPERTOS EN SEGURIDAD 83"**, domiciliada en la Avenida Lecuna de Zamuro, Edificio Torre el Limonero, piso Nº 08, Oficina PH-5, Parroquia Santa Rosalía, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas,** previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital y Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 1 4 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14. de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación., contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **EN SEGURIDAD Y LIDERAZGO UNIDOS SOMOS UNO, C.A.** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-40346607-6**, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el Nº 24, tomo 212-A, en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), ha solicitado autorización para prestar los servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades en la jurisdicción del Estado Miranda, representada por el ciudadano **VIANEY SALVADOR GONZÁLEZ CEDEÑO,** venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guarenas, Estado Miranda, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.953.860**, actuando en su condición de Director de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

De la Autorización

ARTÍCULO 3: Se otorga a la Sociedad Mercantil **EN SEGURIDAD Y LIDERAZGO UNIDOS SOMOS UNO, C.A.** domiciliada en la Avenida Principal de la Zona Uno, Quinta Carmen Amalia, Nº A-5, Urbanización Los Naranjos, Guarenas, Municipio Plaza, Estado Miranda, la autorización para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se **Autoriza el Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01)** año, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual prestará el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 1 5 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: la Sociedad Mercantil **"SEGURIDAD LA DISTINGUIDA C.A"** con Registro de Información Fiscal (RIF) **Nº J-00361781-4**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda, bajo el Nº 39, tomo 112-A-Pro, de fecha 05 de septiembre de 1991, siendo la última modificación de sus estatutos por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, bajo el Nº 10, Tomo 38-A, de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil catorce (2014), y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, según Resolución Nº 229, de fecha 26 de septiembre de 1995, y Providencia Administrativa Nº 371, de fecha 13 de diciembre de 2006, representada por el ciudadano **LUIS ALBERTO MORALES RUIZ**, venezolano, mayor de edad, , titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.573.622**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"SEGURIDAD LA DISTINGUIDA, C.A"**, domiciliada en la Calle Norte Sur por Calle D, Continuación Calle norte, Urbanización Fundación Mendoza, Casa Nº 24, Parroquia Urimare, Catia La Mar, Estado Vargas, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Vargas.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 1 6 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"SERVICIOS ESPECIALES ALFA, C.A"** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30895886-7**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dos (2002), bajo el Nº 31, Tomo 137-A, autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según **Resolución Nº 247-04** de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil cuatro(2004), la cual continuara prestando servicios en la jurisdicción del Estado Aragua, otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa **Nº 155** de fecha dos (02) de mayo de dos mil ocho (2006) representada por la ciudadano **HELADIO JOSÉ FLORES,** venezolano, mayor de edad, domiciliado en el Estado Aragua en la Ciudad de Maracay, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.664.626**, la cual continuara prestando los servicios en la jurisdicción del Estado Aragua, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Autorización

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil, **"SERVICIOS ESPECIALES ALFA, C.A"** domiciliada en la Calle Ambrosio Plaza, Nº 74, Los Olivos Nuevos, Maracay Estado Aragua, la autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se **renueva la Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual prestara el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Aragua.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 111 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"GUARDIANES EL VIGÍA, C.A. (GUARVICA)"**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-09018927-0**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, bajo el Nº 27, Tomo A-11, de fecha veintinueve (29) de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), representada por el ciudadano **EBER FRANCISCO CAJAL MARQUINA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.025.928**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su articulo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"GUARDIANES EL VIGÍA, C.A. (GUARVICA)"**, domiciliada en la Avenida 15 Bis, Nº 11-48, Sector La Inmaculada, El Vigia, Estado Mérida, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas,** previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Mérida.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 111 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14., según Decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"CUSTODIOS PROFESIONALES DEL CARIBE (CUSPROCA), C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-31405186-5**; inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el Nº 39, Tomo A-69, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil cinco (2005), representada por la ciudadana **NITZA ENCARNACIÓN CAMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.213.371**, actuando en su condición de Presidenta de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad **"CUSTODIOS PROFESIONALES DEL CARIBE, C.A. (CUSPROCA), C.A"**, domiciliada en la calle Inos, Nº 15-51, Sector Buenos Aires I, Parroquia San Cristóbal, Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas**, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Anzoátegui.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 019 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpresó en la Gaceta Oficial N° 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15 , numeral 14, según Decreto N° 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"SERVICIOS DE VIGILANCIA MÚLTIPLES, C.A (SERVIMULCA)"** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30963531-0;** inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el Nº 69, Tomo 42-A, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dos (2002), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, según Resolución N°476, de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil tres (2003), otorgándosela la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa N°097, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil ocho (2008), la cual continuará prestando dicho sevicio en la jurisdicción del Estado Lara, representada por el ciudadano **PEDRO RAFAEL BRACHO HERRERA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.730.814**, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se renueva la autorización del permiso de funcionamiento a la Sociedad Mercantil **"SERVICIOS DE VIGILANCIA MÚLTIPLES, C.A (SERVIMULCA)"**, domiciliada en la Avenida 20, entre Calles 17 y 18, Edificio Blandini, Piso N° 2, Oficina N° 4, Barquisimeto, estado Lara, para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas**, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la jurisdicción del Estado Lara.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 020 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14., según Decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"ZULIANA DE PREVENCIÓN INTEGRAL, COMPAÑÍA ANÓNIMA." (ZUPREINCA), C.A.**", con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30295147-0**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 10, Tomo 92-A, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), representada por el ciudadano **CARLOS ALEXIS VIVAS CONTRERAS,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.094.455,** actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE, PROPIEDADES RENOVACIÓN.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"ZULIANA DE PREVENCIÓN INTEGRAL, COMPAÑÍA ANÓNIMA." (ZUPREINCA), C.A**", domiciliada en la Avenida 61, Edificio Zupreinca, Planta Baja, 115ª-115, Sector San Javier, Barrio Los Robles, Maracaibo, Estado Zulia, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas**, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal** el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y
SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 7 1 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14., según Decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"BLACK PANTHERS GUARDIANES DE SEGURIDAD, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30271838-4**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el Nº 28, Tomo 90-A, de fecha quince (15) de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), representada por el ciudadano **VICTOR RAFAEL PULGAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-1.420.717**, actuando en su condicion de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE, PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad **"BLACK PANTHERS GUARDIANES DE SEGURIDAD, C.A."**, domiciliado en la Calle 54, entre calles 22 y 23, Local Nº 22-59, Urbanización Santa Eduviges, Barquisimeto, Estado Lara, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas**, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del permiso de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Lara.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y
SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 7 7 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14., según Decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"RESGUARDO Y SEGURIDAD PRIVADA HERPECA, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30336027-0**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el Nº 60, Tomo 175-A, de fecha diecisiete (17) de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996), representada por el ciudadano **NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ESPINOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.332.905**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE, PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad **"RESGUARDO Y SEGURIDAD PRIVADA HERPECA, C.A."**, domiciliada en la Carrera 17 entre calles 27 y 28, edificio Campanario Uno, Piso Nº 3, Oficina B-7, Barquisimeto, Estado Lara, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas**, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del permiso de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción de los Estados Lara, Miranda, Portuguesa, Carabobo, Anzoátegui, Barinas, Bolívar, Aragua y Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 7 1 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpresó en la Gaceta Oficial N° 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según Decreto N° 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil**"GUARDIANES OCANDO, C.A. (GUARDIOCA)"**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30739477-3**; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia bajo el Nº 17, Tomo 5-A, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil (2000), y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución N°477 de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil dos (2002), la cual continuará prestando dicho servicio en la jurisdicción del Estado Zulia, representada por el ciudadano **ALFONSO JOSÉ OCANDO PARDO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.199.444**, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES,

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su articulo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se renueva la autorización del permiso de funcionamiento a la Sociedad Mercantil **"GUARDIANES OCANDO, C.A. (GUARDIOCA)", C.A."**, domiciliada en la Avenida 5 de Julio, Calle 77, Edificio Elca, Planta Baja, Local N° 2, Sector la Largo, Maracaibo Estado Zulia, para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas**, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 7 4 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175, de la misma fecha y reimpreso en Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Proteccion e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Articulo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESCORPIÓN C.A.,** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-31440676-0**; inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Monagas en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil cinco (2005), bajo el Nº 27, Tomo 2-A-2005 RM MAT, ha solicitado Autorización para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades en la jurisdicción del Estado Monagas, representada por la ciudadana **NORBELLA NATERA**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Maturín, titular de la Cédula de Identidad **N°V-69.897.169**, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Autorización

ARTÍCULO 3: Se otorga a la Sociedad Mercantil **"PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESCORPIÓN C.A."** domiciliada en la calle Luis Del Valle García, con Calle Carlos Mohol, Edificio Mantuana, Piso 1, Oficina 9, Maturín, Estado Monagas la autorización para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se **Autoriza el Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual prestara el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Monagas.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 871 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"SERVICIOS DE VIGILANCIA CUMANÁ, C.A. (SERVI-CUMA, C.A.)"** con el Registro de Información Fiscal (RIF) Nº **J-30977424-7**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, bajo el Nº 81, folios 277 al 280, Tomo A-05, de fecha trece (13) de enero del año dos mil tres (2003), siendo la última modificación de sus estatutos por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, bajo el Nº 47, Tomo 20-A RM424, de fecha trece (13) de Junio de dos mil catorce (2014), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, según Resolución Nº 039.04, de fecha 17 de Marzo de 2004, otorgándosele la Renovación de Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa Nº 103, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil ocho (2008), la cual continuará prestando dicho servicio exclusivamente en la Jurisdicción del Estado Sucre, representada por el ciudadano **CÉSAR AUGUSTO BRACHO HERRERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-2.745.911**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"SERVICIOS DE VIGILANCIA CUMANÁ, C.A. (SERVI-CUMA, C.A)"**, domiciliada en la Urbanización Andrés Eloy Blanco, Avenida Libertad con Avenida Blanco Bombona, Casa Nº 1, Parroquia Altagracia, Municipio Sucre, Cumaná, Estado Sucre, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento y Sin Armamento (mixto)"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Sucre.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 872 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad **"GRUPO SABANA, C.A"**, con el Registro de Información Fiscal (RIF) **NºJ-31095282-5**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el Nº 66, Tomo 1-A, de fecha trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004) y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, según Resolución Nº176.04 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil cuatro (2004), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa Nº029 de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil seis (2006), la cual continuará prestando dicho servicio en la jurisdicción de los Estados Apure y Carabobo, representada por el ciudadano **HAROLDO ALEJANDRO MAYAUDON CUBILLAN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Achaguas Estado Apure, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.376.623**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"GRUPO SABANA, C.A"**, domiciliada en la Calle José Ángel Montenegro, Quinta Residencias Mayaudon Nº31, Sector Centro Achagua, Estado Apure, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento y Sin Armamento (mixto)"**

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Apure y Carabobo.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 7 7 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"SEGURIDAD MAJAGUAS C.A (SERMACA)"**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30361951-7**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, bajo el N° 18, Folios 60 vto, al 64 del libro de Registro de Comercio Nº 85 Adic, de fecha treinta (30) de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993), siendo la última modificación de sus estatutos por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, bajo el Nº 46, Tomo 2-A, de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), representada por el ciudadano **EDINXÓN RAMÓN BRICEÑO MATOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.958.310**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"SEGURIDAD MAJAGUAS C.A (SERMACA)"**, domiciliada en la Avenida 17, Esquina Callejón Nº 1, Los Caobos, Nº 09-A, Quinta Betzabeth, Araure, Estado Portuguesa, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa continuará prestando dicho servicio con personal bajo el **sistema de tenencia de armas,** previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Estados Portuguesa, Barinas, Lara, Cojedes, Carabobo y Yaracuy.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0 7 8 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpresa en la Gaceta Oficial N° 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15, numeral 14, de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"VIGILANTES INDUSTRIALES, S.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-07509412-3**; inscrita por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo bajo el N° 33, Tomo 101, de fecha veintiséis (26) de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973) y su posterior modificación registrada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014), y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución N° 1.158 de fecha primero (01) de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho (1978), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa N° 241 de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil seis (2006), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Estado Carabobo, representada por la ciudadana **LITZIS YASMIN PÉREZ DE CORREA**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.382.580**, actuando en su condición de Administradora de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **"VIGILANTES INDUSTRIALES, S.A."**, domiciliada en la Calle 72, N°99-79, entre la Avenida Las Ferias y Avenida Urdaneta, Parroquia Santa Rosa, Municipio Valencia, Estado Carabobo, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se renueva la **Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Carabobo.

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 079 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14. de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **INTERNACIONAL SECURITY SYSTEM 98, C.A** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30514795-7**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha cuatro (04) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), bajo el Nº 79, Tomo 44-A Pro, autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según **Resolución Nº 108.04** de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil cuatro (2004), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa **Nº 382** de fecha trece (13) de diciembre de dos mil seis (2006), la cual continuara prestando servicio en la jurisdicción del Distrito Capital y Estado Miranda, representada por la ciudadano **ROMULO ALEXANDER PORRAS MENDOZA,** venezolano, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.080.164**, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **INTERNACIONAL SECURITY SYSTEM 98, C.A**, ha solicitado la **RENOVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

De la Autorización

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil , **"INTERNACIONAL SECURITY SYSTEM 98, C.A"** domiciliada en la Calle el Recreo, Avenida Casanova, Edificio Farallon, Piso 8, Oficina 1-83, Caracas, Distrito Capital, la autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se **renueva la Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual prestara el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 038 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15, numeral 14, según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DE VALORES VISETECA, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30468433-9**; inscrita por ante Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el Nº 33, Tomo 421-A- SGDO., en fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), y autorizada para prestar los Servicios de Traslado y Custodia de Valores según Resolución Nº 494, de fecha veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución N° 248 de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil catorce (2014), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción de Todo el Territorio Nacional, representada por el ciudadano **NARDO ANTONIO ZAMORA MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad **N° V-2.399.032**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE DE VALORES VISETECA, C.A.**, domiciliada en la Urbanización La Florida, Avenida Rómulo Gallegos, Local Nº 54, Sector Boleita Sur, Estado Miranda, el permiso para que continúe prestado los Servicios de de Traslado y Custodia de Valores previsto en el Artículo 2, literal b) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con o sin Armamento, mixto"**

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6: Con la notificación de la presente Providencia se renueva la **Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción de Todo el Territorio Nacional

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 031 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"CENTINELA INTEGRALES CENINCA, C.A"**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30111520-1**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 40, Tomo 13-A-Pro, de fecha ocho (08) de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993), representada por el ciudadano **CESAR FES CERVERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.534.891**, actuando en su condición de Director de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **"CENTINELA INTEGRALES CENINCA C.A"**, domiciliada en la Urbanización Santa Mónica, Calle Agustín Codazzi, Quinta Landa, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador, Distrito Capital, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital y Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 032 **FECHA** 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana e Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636, de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14, según decreto Nº 6.124, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1°.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación del Permiso

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DE SEGURIDAD ITALCAMBIO, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-00322492-8**; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el Nº 37, Tomo 30-A-Sgdo, de fecha veinte (20) de julio del año mil novecientos noventa (1990), y autorizada para prestar los Servicios de Traslado y Custodia de Valores según Resolución Nº 190 de fecha dieciséis (16) de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución Nº 184 de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción de todo el Territorio Nacional, representada por la ciudadana **GABRIELA MARÍA GUILLERMINA PIZZORNI DE DORADO**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad **Nº 3.819.192**, actuando en su condición de Vicepresidente de la Sociedad Mercantil, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

Del Objeto

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Sociedad **"TRANSPORTE DE SEGURIDAD ITALCAMBIO, C.A."**, domiciliada en la Avenida Urdaneta, Esquinas de Animas a Platanal, Edificio Camoruco, Planta Baja, Parroquia La Candelaria, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año,** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital y el Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN
Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 033 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14. según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"CENTINELAS PROFESIONALES DE VENEZUELA CENPROVEN, C.A."** con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30584347-3**; inscrita por ante Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y el Estado Bolivariano de Miranda de fecha 26 de enero de 1999, bajo el Nº 75, Tomo 17-Sgdo., y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 222 de fecha tres (03) de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución Nº 324 de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil seis (2006), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Distrito Capital, representada por el ciudadano **ANTONIO JOSÉ GARCÍA ALBORNOZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad [illegible], actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **CENTINELAS PROFESIONALES DE VENEZUELA CENPROVEN, C.A.**, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **CENTINELAS PROFESIONALES DE VENEZUELA CENPROVEN, C.A.**, domiciliada en la Urbanización La Florida, Avenida Las Palmas, Callejón San Camilo, Quinta Ore Nº 03-35, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con o sin Armamento, mixto"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6: Con la notificación de la presente Providencia se renueva la **Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital y el Estado Nueva Esparta.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y
SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 034 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15., numeral 14. Según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"SEGURIDAD JOS, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-00372425-4**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el Nº 79, Tomo 89-A-Pro, de fecha dos (02) de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991), y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 622 de fecha veintidós (22) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución Nº 0004 de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil catorce (2014), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción de todo el Territorio Nacional, representada por el ciudadano **MIGUEL ANTONIO ALFARO ROMERO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad **Nº 3.958.164**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD JOS, C.A.**, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **"SEGURIDAD JOS, C.A."**, domiciliada en la Calle Lisandro Alvarado con calle Reinaldo Hahn, Quinta Vinca, Urbanización Santa Mónica, Parroquia San Pedro del Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el permiso para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento y sin Armamento (mixto)"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6. Con la notificación de la presente Providencia se renueva el **Renovación del Permiso de la Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital y los Estados Anzoátegui, Aragua, Barinas, Carabobo, Lara, Mérida, Miranda, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira, Vargas y Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 0315 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15, numeral 14, según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"GUARDIANES GUARFECA, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30127508-0**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 21 de julio de 1993, bajo el Nº 79, Tomo 28-A-Pro., y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 289 de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil dos (2002), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa Nº 02 de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil ocho (2008), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Distrito Capital, representada por el ciudadano **CARLOS ENRIQUE PAREDES RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-2.521.926**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **GUARDIANES GUARFECA, C.A.**, ha solicitado **la RENOVACIÓN DELPERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES.**

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10,

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **GUARDIANES GUARFECA, C.A.**, domiciliada en Urbanización Colinas de Bello Monte, Avenida Caurimare, entre Calle Tocuyo y Motalán, Quinta Doña Sol, Anexo "B", Distrito Capital, la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con Armamento"**

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6: Con la notificación de la presente Providencia se renueva la **Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº 036 FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.706, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15, numeral 14, según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"CORPO SUR, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-31475844-6**; inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 05 de enero de 2006, bajo el Nº 33, Tomo 1-A, y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 017 de fecha cinco (05) de enero del año dos mil seis (2006), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa Nº 15 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil ocho (2008), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Estado Zulia, representada por el ciudadano **JEAN RICHARD TORRES VASQUEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caja Seca, Estado Zulia, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.550.984**, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **CORPO SUR, C.A.**, ha solicitado **la RENOVACIÓN DELPERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 7 y 10.

De la Renovación

ARTICULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **"CORPO SUR, C.A."**, domiciliada en Carretera Principal vía Bobures, Edificio Mohamed, Planta Baja, Caja Seca, Estado Zulia, la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTICULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Con o Sin Armamento, Mixto"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6: Con la notificación de la presente Providencia se renueva la **Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
205º, 156º y 16º

Nº — FECHA 22 JUL. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 1.766, de fecha 07 abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº1424, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85., numeral 04, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de la misma fecha, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 15, numeral 14, según Decreto Nº 6.124 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175, de la misma fecha y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.627 del 24 de marzo del mismo año y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699, de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en su Artículo 1º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES

De la Solicitud de Renovación de la Autorización

Artículo 1: La Sociedad Mercantil **"SEGURIDAD OSMAVEN, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) **Nº J-30549092-9**; inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital Y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 11 de octubre de 1996, bajo el Nº 16, Tomo 172-A 4to., y autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades según Resolución Nº 286 de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil dos (2002), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución Nº 0006 de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil catorce (2014), la cual continuará prestando servicios en la jurisdicción del Distrito Capital, representada por el ciudadano **JOSÉ MANUEL OROPEZA MORENO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.408.979**, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD OSMAVEN, C.A.**, ha solicitado la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**.

Del Fundamento Legal

Artículo 2: La referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en su artículo 8 y 9, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), en su artículo 8 numerales 10,

De la Renovación

ARTÍCULO 3: Se renueva a la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD OSMAVEN, C.A.**, domiciliada en Avenida Casanova, Edificio Rupi, Piso 8, Oficina 81, Sabana Grande, Caracas, Distrito Capital, la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Del Armamento

ARTÍCULO 4: La empresa prestará el Servicio Privado de Vigilancia y Protección de Propiedades **"Sin Armamento"**.

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 5: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

De la Vigencia

ARTÍCULO 6: Con la notificación de la presente Providencia se renueva la **Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a continuar desarrollando el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA
Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución Conjunta del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Nº 138 y del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa Nº 011185 de fecha 28 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.734 de la misma fecha, mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB) que gire las instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, en los municipios que en ella se especifican del estado Táchira, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Artículo 2. Se prohíbe en los Municipios Lobatera, García de Hevia, Ayacucho y Panamericano del Estado Táchira, la circulación de personas, vehículos de transporte de carga, transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Debe decir:

Artículo 2. Se prohíbe en los Municipios Lobatera, García de Hevia, Ayacucho y Panamericano del Estado Táchira, la circulación de personas, vehículos de transporte de carga, transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros, con destino a los pasos fronterizos restringidos conforme al artículo anterior, en los horarios que estableciere la autoridad única de la zona, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose los números, fecha y firmas del referido acto administrativo.

Dado en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. Nro. 138
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. Nro. 011185
205º, 156º, 16º

Fecha: 28 de agosto de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numerales 2, 7, 30 y 33 del artículo 156, y artículos 237 y 328, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20 y 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y el artículo 6 del Reglamento Especial sobre Zonas de Seguridad Fronterizas, lo establecido en la Ley de Trasporte Terrestre y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 numerales 2, 3 y 17 del Decreto Nº 8.121 de fecha 19 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha;

CONSIDERANDO

Que el control del desplazamiento fronterizo en los Municipios Lobatera, García de Hevia, Ayacucho y Panamericano del Estado Táchira busca resguardar la inviolabilidad del espacio territorial y prevenir la actividad de personas que pudiesen representar amenazas a la economía nacional y la seguridad de la República Bolviana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que los motivos que originaron el cierre de la frontera en los municipios fronterizos aún persiste y por lo cual es de suma importancia garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, el bienestar de las personas que habitan en los Municipios Lobatera,

García de Hevia, Ayacucho y Panamericano del Estado Táchira, sus derechos y propiedades,

Resuelve

Artículo 1. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, a partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado.

Artículo 2. Se prohíbe en los Municipios Lobatera, García de Hevia, Ayacucho y Panamericano del Estado Táchira, la circulación de personas, vehículos de transporte de carga, transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros, con destino a los pasos fronterizos restringidos conforme al artículo anterior, en los horarios que estableciere la autoridad única de la zona, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 3. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB) la ejecución de esta Resolución Conjunta, así como el establecimiento de la coordinación necesaria con el Ministerio Público, los órganos de seguridad del estado y demás autoridades del Poder Público Nacional para el cumplimiento de la misma.

Artículo 4. Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los ministros del Poder Popular para Interiores, Justicia y Paz y Defensa.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 054
Caracas, 20 de agosto de 2015
205°, 156° y 16°

Visto que la ciudadana Jenny Bastidas Ohep, titular de la cédula de identidad N°. V-16.461.176, actuando en su carácter de accionista y directora, de la sociedad mercantil **MB VALORES, C.A.**, se dirigió a este Ente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 2 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, a fin de solicitar autorización para que su representada pudiera actuar como Operador de Valores Autorizado en los mercados primario y secundario.

Visto que de la revisión efectuada a la solicitud consignada por la representante de la sociedad mercantil **MB VALORES, C.A.**, antes identificada, conjuntamente con el análisis realizado a la documentación respectiva, se pudo constatar que la referida sociedad, ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley de Mercado de Valores y en las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 8 en su numeral 1 y 20 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

RESUELVE

1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores, a la sociedad mercantil **MB VALORES, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado en los mercados primario y secundario.

2.- Notificar a la sociedad mercantil **MB VALORES, C.A.**, en la persona de Jenny Bastidas Ohep, titular de la cédula de identidad N° V-16.461.176, en su carácter de accionista y directora de la citada sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Providencia.

3.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y a la Bolsa de Valores de Caracas, lo acordado en la presente Providencia.

4.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Gustavo J. Hernández J.
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2015

Barquisimeto, 16 de Julio de 2.015
Años 205°, 156° y 16°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES,** designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Nº 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DARWIN HUMBERTO PIÑERO RODRIGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-18.546.360,** como **COORDINADOR DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS** adscrito a la **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA,** quien deberá cumplir entre otras, las siguientes tareas:

1. Elaborar y hacer seguimiento al Plan de Obras a ejecutar anualmente por CORPOLARA, de acuerdo con el Plan Operativo Anual, programas, planes y proyectos específicos aprobados.
2. Ejecutar, directamente o mediante contratación a terceros, obras de infraestructura en Vivienda y hábitat; soporte agrícola; saneamiento ambiental; vialidad y transporte; Servicios públicos; Educación; Salud; Deportes y cultura, de conformidad con los lineamientos institucionales en la materia.
3. Instrumentar las políticas públicas nacionales que sean encomendadas a CORPOLARA en materia de ejecución de obras urbanas y rurales.
4. Mantener un registro actualizado de los costos de materiales, mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de obras de infraestructura, así como de proveedores de bienes y servicios con quienes se pueda vincular la Corporación para la ejecución de dichas obras, en correspondencia con las normas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

5. Apoyar a la Gerencia de adscripción y en coordinación con la Gerencia de Filiales, en la promoción de asociaciones, fundaciones y sociedades que permitan ejecutar las obras urbanas y rurales de equipamiento, vivienda, vialidad y transporte, relevantes para el desarrollo de los estados Lara, Yaracuy y Portuguesa.
6. Coordinar y/o ejecutar las acciones pertinentes con los organismos públicos y privados responsables de todas aquellas actividades relacionadas con la construcción de obras civiles.
7. Controlar y hacer seguimiento de los contratos de obra e inspecciones durante su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el contrato, especificaciones técnicas y la normativa legal vigente.
8. Mantener información actualizada sobre Ingenieros Inspectores de Obras con quienes la Corporación pueda contratar, bajo la figura de honorarios profesionales, la inspección de obras en ejecución.
9. Efectuar y/o supervisar los procesos técnicos y administrativos que le correspondan a su área que faciliten la reparación, conservación e inspección periódica de las obras y edificaciones públicas que identifique la Corporación.
10. Cumplir cualquier otra tarea o actividad que le sea asignada en el marco de sus competencias.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El Funcionario designado, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y, deberá rendir cuenta al **Gerente de Desarrollo Territorial** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Gerencia General, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 16 de julio de 2015.

Comuníquese y publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA
Resolución [illegible] de septiembre de 2013, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 16 DE JULIO DE DE 2015

205º y 156º y 16º

PROVIDENCIA Nº INE/ 035

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº **5.539.246,** en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto Nº 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001,en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Publica de Estadística, dictado mediante Decreto Nº 6.675, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el numeral 5º del Articulo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Publica en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **ALEJANDRA CRISTINA SALVATORE CUBILLAN,** titular de la cédula de Identidad Nº V- **18.277.570**, como **GERENTE** de la **GERENCIA DE ESTADISTICAS DE PRECIOS,** del Instituto Nacional de Estadística, designada mediante punto de cuenta ORH-9-2015, Agenda Nº 194, de fecha 13 de Julio de 2015, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 132 y 133, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 16 de Julio de 2015.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
(Designado mediante Decreto Nº 1.613 de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 10 DE AGOSTO DE DE 2015

205º y 156º y 16º

PROVIDENCIA Nº INE/044

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº **5.539.246,** en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto Nº 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001,en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Publica de Estadística, dictado mediante Decreto Nº 6.675, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el numeral 5º del Articulo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Publica en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **MARISOL COROMOTO GARCIA** titular de la cédula de Identidad Nº V- **6.010.553**, como **GERENTE** de la **GERENCIA DE ESTADISTICAS SECTOR PRIMARIO,** en calidad de **Encargada,** del Instituto Nacional de Estadística, designada mediante punto de cuenta ORH-4-2015, Agenda Nº 197, de fecha 16 de Julio de 2015, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 122 y 123, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 16 de Julio de 2015.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
(Designado mediante Decreto Nº 1.613 de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 177/2015. CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUADO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.393, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 y el único aparte del artículo 15 de la Ley de Crédito para el Sector Agrario y el artículo 37, del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha fijado una política para el sector agrícola que comprende infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, crédito y comercialización de productos;

Por cuanto, el **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en su rol de ejecutor de los programas especiales de financiamiento y de las políticas tendentes al reimpulso del desarrollo del sector agrícola y en aras de garantizar la soberanía alimentaria podrá otorgar créditos bajo cualquier modalidad a las empresas estratégicas del Estado Venezolano alineadas a estas políticas y que sirvan de eje para garantizar el abastecimiento agroalimentario del país, en condiciones especiales para el financiamiento de actividades relacionadas con la producción de alimentos que originen los recursos necesarios para la devolución del préstamo;

Por cuanto, el **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL,** ha solicitado autorización para liquidar operaciones de financiamiento al **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)** y, transferir dichos recursos a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX)**, empresa del Estado encargada de efectuar actividades materiales y técnicas previas a la contratación para la adquisición e importación de bienes;

Por cuanto, el **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS),** tiene por objeto crear medios que promuevan la inclusión social y que permitan la participación efectiva del pueblo en la formulación, ejecución, y control de sus políticas y resultados que faciliten el contacto directo entre las comunidades, el agro y los trabajadores del Fondo teniendo entre sus objetivos promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero dirigidos a fortalecer el desarrollo endógeno y la creación de un sistema agrario socialista;

Por cuanto, el **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS),** para cumplir con su objeto requiere de los recursos financieros solicitados, los cuales serán destinados a su plan de inversiones en procura de maquinarias importadas necesarias para la actividad agroproductiva;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos con fines de la seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria y agroindustrial, este Despacho dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se autoriza al **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA. C.A., BANCO UNIVERSAL**, a otorgar al **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, créditos que en su conjunto excedan del porcentaje establecido en el artículo 15 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, hasta por el siete coma cuarenta y cuatro por ciento (7,44%) de los recursos destinados por dicha institución bancaria al financiamiento del Sector Agrícola para el año 2015, por lo cual el crédito agrícola autorizado mediante la presente Resolución es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 80/100 CÉNTIMOS (Bs. 405.890.068,80)**, a fin de dar cumplimiento y materialización de la oferta comercial de **CORPOVEX N° 0416-2015**, y adquirir la maquinaria, equipos e implementos, allí descritos.

Artículo 2. El monto total de los créditos otorgados al **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio total del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 3. Dichos recursos serán transferidos por el **BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA. C.A., BANCO UNIVERSAL**, a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX)** y, para garantizar la operación, se tomará el inventario de las maquinarias descritas en la oferta comercial de CORPOVEX Nº 0416-2015.

Artículo 4. EL **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL,** deberá suministrar a este Despacho la Información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

Artículo 5. El **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)** se obliga a devolver el monto adeudado con las utilidades generadas por la comercialización de las maquinarias descritas en la oferta comercial de CORPOVEX Nº 0416-2015.

Artículo 6. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 06 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 010/2015. CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **JUAN PABLO BARRIOS BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.974.780**, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución DM/N° 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713, de la misma fecha, en ejercicio de las funciones que me confiere el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VICTOR JOSÉ PÉREZ COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-5.254.208**, como **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA LAS ZONAS ÁRIDAS DE LOS ESTADOS NUEVA ESPARTA Y SUCRE (PROSANESU), EN CALIDAD DE ENCARGADO** ejecutado por la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA).**

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 002/2014 de fecha 13 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.419 de fecha 26 de mayo de 2014.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del diecisiete (17) de agosto de 2015.

Comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO BARRIOS BRACHO
Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/Nº 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713 de fecha 30 de julio de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2015. CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ciudadano **JUAN PABLO BARRIOS BRACHO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.974.780**, designado mediante Resolución Ministerial DM/N° 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713 de la misma fecha; en ejercicio de sus funciones que le fueron delegadas mediante Punto de Cuenta N° 004/2014, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en fecha 27 de junio de 2014, referente a las acciones relacionadas con la adquisición y desincorporación de bienes de la Fundación, en concordancia con el numeral 15 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación, concatenado con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia N° 004-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, procede a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), respecto a los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativa vigente, dicho Comité será de carácter permanente y dependerá jerárquicamente de esta Fundación.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, donde estarán representadas la Áreas Económica – Financiera, Técnica y Jurídica, e igualmente se designa un secretario o secretaria quien tendrá derecho a voz mas no a voto

El Comité de Licitaciones estará conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
WENDY KAREL PEREZ MONTILLA C.I.: V-15.327.576	ECONÓMICA - FINANCIERA	MIEMBRO PRINCIPAL
YAMEL YARIBEL ARIAS COLMENARES C.I.: V-13.133.441	ECONÓMICA - FINANCIERA	MIEMBRO SUPLENTE
INGRID JOSEFINA SEQUERA PEREZ C.I.: V-6.193.971	TÉCNICA	MIEMBRO PRINCIPAL
SONIA CATINA HETZEL C.I.: V-5.585.329	TÉCNICA	MIEMBRO SUPLENTE
JOHNNY JOSÉ LÓPEZ MALAVER C.I.: V-12.919.351	JURÍDICA	MIEMBRO PRINCIPAL
YOSMARY VIRGINIA LÓPEZ SALAZAR C.I.: V-18.043.464	JURÍDICA	MIEMBRO SUPLENTE

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual establecen las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y demás normativa vigente.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **IVETTE CONCEPCIÓN GUARDIA DE GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.072.304**, Secretaria Principal y al ciudadano **LAURA VIRGINIA TORRES CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.709.688**, Secretaria Suplente del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 5. La Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá las siguientes atribuciones:

1.- El registro, control y elaboración de la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.

2.- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.

3.- Conformar la documentación presentada por lo participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.

4.- Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y redactar las actas correspondientes.

5.- Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), que hayan de conformarse en el marco de la Ley.

6.- Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia.

7.- Cualquier otra que le señale la normativa aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.

2.- Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del Comité de Licitaciones.

3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración o incluidos en las agendas de reuniones.

4.- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.

5.- Considerar y emitir recomendaciones sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.

6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego

de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.

7.- Determinar, visto el Informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.

8.- Considerar u opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

9.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.

10.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.

11.- Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

12.- Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 7. Las situaciones no previstas en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos y por la Contraloría General de la República.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JUAN PABLO BARRIOS BRACHO
Presidente de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Resolución Ministerial DM/N° 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°012/2015. CARACAS 19 DE AGOSTO DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **JUAN PABLO BARRIOS BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.974.780** en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713, de la misma fecha, el numeral 1 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010; en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) mediante Punto de Cuenta N° 4, de fecha 26 de agosto de 2014, en relación a las atribuciones conferidas a ésta, por la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con el artículo 14 Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, la cual es de carácter permanente y tiene por objeto realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios que se lleven a cabo en la Fundación, integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA QUE REPRESENTA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
ECONÓMICA FINANCIERA	WENDY PÉREZ MONTILLA C.I. N° V-15.327.576	MARÍA PALACIOS C.I. N° V-15.664.942
JURÍDICA	JOHNNY LÓPEZ MALAVER C.I. N° V-12.919.351	ADELAIDANGELICA BRITO DÍAZ C.I. N° V-12.267.986
TÉCNICA	JHOSIRAI PEÑA CANELON C.I. N° V-13.444.969	RODOLFO CARRASCO C.I. N° V-6.206.514

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **ALIRIBETH RÁMIREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-13.536.773**, como Secretaria Principal y a la ciudadana **EYISTA GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad número **V-12.259.968**, Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria, la cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.
5. Levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad y de ofertas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria, podrá

requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a un funcionario que lo presente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

Artículo 9. La Comisión de contrataciones aquí conformada podrá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria, para que asista un representante de la misma con carácter de observador, sin derecho a voto, a cada uno de los actos públicos que deba realizarse.

Artículo 10. Los Procesos de Selección de Contratistas que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa N°001/2015, de fecha 09 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.586 de fecha 22 de enero de 2015.

Artículo 12. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN PABLO BARRIOS BRACHO
Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria. (CIARA)
Resolución DM/N°166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.713 de la misma fecha.

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 2873 - 2015. CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 13.135.565**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **JOSÉ LUIS FIGUEROA BETANCOURT,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.584.594,** como **COORDINADOR** (E) **DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO APURE.**

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 2872 - 2015. CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 13.135.565**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **YUBISAY MARIA ROJAS DE HERNANDEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.702.317,** como **COORDINADORA (E) DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO LARA.**

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de agosto de 2015
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 369

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas para el Ejercicio Fiscal 2015, a la funcionaria siguiente:

Código	Dirección	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
00009	Oficina de Gestión Administrativa	Indira Miguel Villafaña Oca	V-16.971.057

Artículo 2. Designar como cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas para el Ejercicio Fiscal 2015, a los funcionarios siguientes:

N°	Código	Dirección Estadal	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
1	00026	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Distrito Capital	Yonatthan Debray's Torres Rivas	V-11.408.819
2	00027	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Miranda	Edgar Alexander Trejo Ávila	V-11.462.601
3	00028	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Aragua	Carmen Luisa Cannata González	V-8.782.613
4	00029	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Carabobo	Lucas Teófilo Fernández Acosta	V-11.714.077
5	00030	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Falcón	Wilmer José Guerrero Sánchez	V-10.971.433
6	00031	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Lara	Rosavirginia Arrieta Colmenarez	V-9.542.467
7	00032	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Yaracuy	José Rafael Morales Guarecuco	V-7.909.294
8	00033	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Zulia	Robin Alfonso Márquez Miranda	V-10.428.329
9	00034	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Apure	Ramon Aurelio Ramos Urrutia	V-14.948.586
10	00035	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Portuguesa	Edgar Maitxaule Castro Díaz	V-17.881.764
11	00036	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Barinas	Massiel del Carmen Mora Rico	V-10.082.752
12	00037	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Cojedes	Zoraima Divanahits Echenique Reverón	V-11.990.997
13	00038	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Guárico	José Ángel Rivero Romero	V-14.239.481
14	00039	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Anzoátegui	Edgar Alejandro Mata Rodríguez	V-14.597.211
15	00040	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Monagas	Heberto José Solarte Santaella	V-16.250.785
16	00041	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Sucre	Ramón Pastor Viscaya Reinoso	V-4.723.902
17	00042	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Nueva Esparta	Luis Andrés Bermúdez Villapol	V-5.972.462
18	00043	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Bolívar	Jhonny José Sucre Graffe	V-12.644.229
19	00044	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Delta Amacuro	Delis María Mata Rodríguez	V-5.336.931
20	00045	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Amazonas	Franklyn Eduardo Molina López	V-12.902.866
21	00046	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Trujillo	Emilio Ramón Benítez Linares	V-12.798.124
22	00047	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Táchira	Gilmer Eduardo Zambrano Pérez	V-17.057.063
23	00048	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Mérida	Alfredo Emilio Maggiorani Valecillos	V-9.019.084
24	00049	Dirección Estadal de Ecosocialismo y Aguas Vargas	Yonatthan Debray's Torres Rivas	V-11.408.819

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 325 de fecha 08 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.701 de fecha 13 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de agosto de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 386

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 6 numeral 4 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

RESUELVE

Artículo 1. Se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; la cual estará integrada en condición de miembros Principales y Suplentes por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. Por el Área Jurídica:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	José de Jesús Monsalve Paredes	V.- 16.934.940
Suplente	Ana Karina De Sousa Macedo	V.- 19.693.723

2. Por el Área Técnica:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	Liris Coromoto Escalente Vivas	V.- 8.130.736
Suplente	Nelson Eduardo Briceño Selvi	V.- 15.448.888
Principal	Diana Pastora Velásquez Bolívar	V.- 17.200.720
Suplente	María Teresa Pereira Veroy	V.- 15.480.296
Principal	Eggy Agatha Méndez Mendoza	V.- 12.833.269
Suplente	María Valentina Pérez Rangel	V.- 9.318.101

3. Por el Área Económica - Financiera:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	Indira Miguel Villafaña Oca	V.- 16.971.357
Suplente	Roenicke Albert González Silva	V.- 14.480.911

Artículo 2. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **María Fernanda Jordan Landaeta**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 19.252.672** y como suplente a la ciudadana **Elizabeth Carolina Mendoza Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 14.404.916**, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las actuaciones concernientes a los procesos de contratación.

Artículo 3. La Comisión Permanente de Contrataciones ejercerá las funciones que le asigna el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y velara por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos instrumentos.

Artículo 4. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana o ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO VARGAS

RM No. 457
205° y 156°

Municipio Vargas, 13 de Agosto del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado FREDERICK JESUS SANCHEZ FERNANDEZ IPSA N.: 98571, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -55-A . Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **FREDERICK JESUS SANCHEZ FERNANDEZ**, C.I: **V-13.044.832**.
Abogado Revisor: **ROGELIO BLANCO MEDINA**

REGISTRADORA MERCANTIL AUXILIAR
FDO. Abogado IRAIZA IRALIS RANGEL RODRIGUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
LOGISTICA CASA LOGICASA., S.A
Número de expediente: **13416**
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A.

En la ciudad de Caracas, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil quince (2015), siendo las 2:00 p.m., reunidos en el Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ubicado en la Av. Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, Municipio Libertador del Distrito Capital, encontrándose el ciudadano **MAYOR GENERAL CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, venezolano mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.397.281**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de Marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo del 2015, representante de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN (59.100) ACCIONES, equivalentes al CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social de la Empresa **LOGÍSTICA CASA LOGICASA, S.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 7 de agosto de 1980, bajo el Nº 26, Tomo 172-A-Sgdo., siendo su última modificación en fecha 4 de diciembre de 2012, bajo el Nº 27, Tomo 105-A, por ante el Registro Mercantil del Estado Vargas, con lo cual queda constituido la totalidad del Capital Social de la Sociedad Mercantil, prescindiendo a razón de ello, de la convocatoria previa, conforme a lo que establece la Cláusula Sexta del Documento Constitutivo Estatutario; el ciudadano: **ANÍBAL AUGUSTO FUENTES RONDÓN**, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-18.602.182**, en su condición, de Presidente de la Sociedad Mercantil **"LOGISTICA CASA LOGICASA, S.A."** en Resolución DM/Nº046-14 de fecha 10 de septiembre y Publicado en la Gaceta Oficial No. 40.496 de fecha 12 de Septiembre de 2014, el cual consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria e fecha quince (15) de septiembre del dos mil catorce (2014), debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha treinta y uno (31) de octubre del 2014, bajo el Nº 14, Tomo 57-A, y como Secretario de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el ciudadano, **FREDERICK SANCHEZ FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.044.832**, abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 98.571, en su carácter de Consultor Jurídico y en su condición de Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales de **"LOGISTICA CASA, LOGICASA S.A."**. Seguidamente el ciudadano **MAYOR GENERAL CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, quien preside la Asamblea, deja constancia del quórum requerido para su constitución, por encontrarse presente y representado la totalidad del capital accionario de la empresa, razón por la cual se declara válidamente constituida y hábil para deliberar. Acto seguido, se procede a exponer el Único Punto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el cual es del tenor siguiente: **PUNTO ÚNICO**: Designación de la ciudadana: **ABG. AMARY NATALI MONTERO PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 17.435.826**, como Auditora Interna Encargada de **"LOGÍSTICA CASA LOGICASA, S.A."** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la Empresa, en su primer

encabezado que dispone: ***"La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de la empresa"***; hasta tanto se realice el concurso público correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010 y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, Resolución Nº 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, en tal sentido, luego de deliberar lo propuesto, se **APRUEBA** la designación de la ciudadana: **ABG. AMARY NATALI MONTERO PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-17.435.826**, como Auditora Interna Encargada de **"LOGÍSTICA CASA LOGICASA, S.A."**, quien no presenta ningún tipo de inhabilitación para este cargo. Habiendo sido tratado y resuelto el único Punto de la Agenda del orden del día de la presente Acta expresado en la convocatoria transcrita, se escriba por el Secretario el Acta de ésta reunión en los Libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compulse una copia fiel y exacta de ella, para presentarla al Registro Mercantil correspondiente, para su registro y publicación, a cuyo efecto se designó y autorizó al ciudadano: **FREDERICK SANCHEZ FERNANDEZ**, plenamente identificado, para efectuar la presentación y firmar por nosotros los Libros respectivos ante el Registro Mercantil previo cumplimiento de todos los trámites de Ley. No existiendo más nada que tratar en la presente Asamblea y siendo aprobado por unanimidad absoluta de todos los Accionistas el Punto de la Agenda del orden del día, se levanta la sesión previa redacción de ésta acta la cual en señal de conformidad firman:

M/C CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

ANÍBAL AUGUSTO FUENTES
Presidente de LOGICASA, S.A.

Abg. Frederick Jesús Sánchez
Secretario de la Asamblea General de Accionistas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Expediente n.º 15-0979

PONENCIA CONJUNTA

El 21 de agosto de 2015, fue presentado en la Secretaría de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, oficio s/nº de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, en su carácter de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien remite el **DECRETO N.º 1.950, MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS BOLÍVAR, PEDRO MARÍA UREÑA, JUNÍN, CAPACHO NUEVO, CAPACHO VIEJO Y RAFAEL URDANETA DEL ESTADO TÁCHIRA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.194 Extraordinario del 21 de agosto de 2015, con el objeto de que esta Sala se pronuncie acerca de la constitucionalidad del señalado Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 336.6 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 25.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

En esa misma oportunidad, se dio cuenta en Sala y ésta acordó asumir el asunto como ponencia conjunta de todas las magistradas y todos los magistrados que la componen, quienes con tal carácter, suscriben la presente decisión.

En fecha 26 de agosto de 2015, los ciudadanos Javier Villamizar y Horacio González, titulares de las cédulas de identidad nº 20.365.331 y 23.650.954 en ese orden, quienes adujeron tener la condición de Presidente y miembro, respectivamente, del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, consignaron ante esta Sala Constitucional un escrito alusivo al Decreto antes aludido.

En fecha 27 de agosto de 2015, los ciudadanos Javier Villamizar, Horacio González y Ernesto Rodríguez, ya identificados los 2 primeros y el último con cédula de identidad nº 20.854.847, quienes adujeron tener la condición de Presidente el primero, y miembros los dos últimos del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, asistidos por el abogado Jesús Emiro González, titular de cédula de identidad nº 20.220.006 e inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el nº 227.945, presentaron escrito de ampliación de los argumentos expuestos el día 26 de agosto de 2015.

En fecha 28 de agosto de 2015, se recibió oficio nº ANC212/2015 de esa misma fecha, mediante el cual el ciudadano Secretario de la Asamblea Nacional remite el Acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela del 25 de los corrientes, donde se aprueba por unanimidad el Decreto Nº 1.950 arriba identificado.

Realizado el estudio individual de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

I

CONTENIDO DEL DECRETO

El texto del Decreto remitido a los fines descritos, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 6.194 Extraordinario de fecha 21 de agosto de 2015, es el siguiente:

"DECRETO Nº 1.950, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS BOLÍVAR, PEDRO MARÍA UREÑA, JUNÍN, CAPACHO NUEVO, CAPACHO VIEJO Y RAFAEL URDANETA DEL ESTADO TÁCHIRA

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 337, 338 y 339 ejusdem, concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que las situaciones concretas de violencia delictivas provenientes de este fenómeno coyuntural, han provocado en los últimos días en zonas adyacentes a los puestos fronterizos, la violencia contra ciudadanos y funcionarios venezolanos en ejercicio de sus funciones públicas, llegando al límite de que el día 19 de agosto del 2015 fueron atacados miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quienes cumplían funciones de protección y seguridad al pueblo y resultaron gravemente heridos,

CONSIDERANDO

Que a estas prácticas delictivas se han sumado los atentados cometidos contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo, así como el tráfico ilícito de mercancías producidas o importadas por Venezuela, afectando gravemente la vida económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a las amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que el orden constitucional venezolano ante las circunstancias objetivas que constituyan amenazas como el fenómeno planteado, dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República, para la tutela efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizada constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social, en relación con el acceso al disfrute de bienes y servicios, y la protección contra atentados socioeconómicos,

DECRETO

Artículo 1º. *El Estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo, y Rafael Urdaneta del estado Táchira, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.*

Artículo 2°. *Como consecuencia de la declaratoria de Estado de Excepción a que refiere este Decreto, quedan restringidas en el territorio de los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta, del estado Táchira, las garantías de los derechos establecidos establecido en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido:*

1. La inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estadía o reunión de las personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados abiertos o no al público, siempre que se lleven a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier índole, formales o informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o de graves ilícitos administrativos contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como los delitos o ilicitudes relacionados con la afección de la paz, el orden público y Seguridad de la Nación, la fe pública, el orden socioeconómico, la identidad y orden migratorio, y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa. En toda actuación o procedimiento se respetará de forma absoluta la dignidad e integridad física, psíquica y moral de las personas y se respetará el debido proceso. A este último efecto, será aplicable el último aparte del artículo 196 del Código Orgánico Procesal Penal, debiendo el funcionario detallar en el acta correspondiente las diligencias realizadas y los hallazgos a fin de cumplir con la cadena de custodia.

2. Con ocasión de la restricción del tránsito de mercancías y bienes de los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo, y Rafael Urdaneta del estado Táchira, y exclusivamente a los fin de determinar la comisión de los delitos a los que alude el numeral anterior, las autoridades competentes podrán practicar requisas personales, de equipajes y vehículos, dentro del más estricto respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas mediante el cumplimiento de los protocolos que garanticen de forma efectiva y eficaz dicho respeto.

3. Los Ministerios del Poder Popular con competencias en las materias de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Defensa, mediante Resolución Conjunta, podrán establecer restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados por la declaratoria efectuada en el artículo 1° de este Decreto, así como el cumplimiento de determinados requisitos o la obligación de informar el cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso a ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

4. No se permitirán reuniones públicas que no hubieren sido previamente autorizadas por el funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.

5. El derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, solo podrá ejercerse previa autorización del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto, emitida a solicitud de los manifestantes. Dicha solicitud deberá presentarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para su convocatoria.

6. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, conjuntamente con los Ministerios con competencia en las materias de Alimentación, Agricultura y Tierras, y Salud, podrán establecer normas especiales para la disposición, traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de primera necesidad, o regulaciones para su racionamiento así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de determinadas actividades comerciales.

Artículo 3°. *El Presidente de la República, mediante decreto, podrá dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime conveniente a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de restablecer la normalidad en el menor tiempo posible y superar la situación excepcional que motiva el presente Decreto.*

Artículo 4°. *El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas podrá establecer límites máximos de ingresos o egresos de moneda venezolana de curso legal en efectivo. De igual manera, dicho Ministerio podrá establecer restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, así como restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.*

Artículo 5°. *Se suspende de manera temporal el porte de armas en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas preservando la paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.*

Artículo 6°. *A fin de fortalecer el programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP) para el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar su mejor y más eficaz cumplimiento en especial en los municipios fronterizos regulados por este Decreto, sin perjuicio de las demás medidas legales que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional y con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos no limitados, ni restringidos constitucionalmente.*

Artículo 7°. *La Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados de los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, así como defensores especiales y nacionales, para atender la situación excepcional objeto de regulación en este Decreto, con el fin de que velen por el respeto de los derechos humanos de la población y ejerzan las acciones necesarias para su efectiva protección. A tal efecto, podrá reforzar su actuación comisionando defensores delegados de otros estados.*

Artículo 8°. *El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), garantizará los controles migratorios en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional. A tal efecto, podrá dictar regulaciones especiales que permitan la eficiencia de los controles a implementar, en el marco de los acuerdos bilaterales que hubieren con la República de Colombia.*

Artículo 9°. *Los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos, o bienes afectos al servicio público ubicados en los municipios fronterizos regulados por este Decreto. Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos.*

Artículo 10. *Los Poderes Públicos, los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este Decreto. Corresponden al Ministerio Público y a los tribunales penales de la República, realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la Ley para evitar la impunidad o la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del presente Decreto.*

Artículo 11. *Se designa al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira, responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión de este Decreto deban ejecutarse, bajo la coordinación del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.*

Los órganos de Seguridad Ciudadana y la Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en los municipios objeto del presente Decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en los municipios fronterizos correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira.

Artículo 12. *Las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en Estado de Excepción conforme a este Decreto están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción.*

Artículo 13. *Delego la ejecución del presente Decreto en el Gobernador del estado Táchira, José Gregorio Vielma Mora, quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo, con el apoyo de los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Defensa y de Economía y Finanzas.*

Artículo 14. *El presente Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los 8 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.*

Artículo 15. *El presente Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.*

Artículo 16. *Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.*

Artículo 17. *El Gobernador del estado Táchira, José Gregorio Vielma Mora, queda encargado de la ejecución de este Decreto.*

Artículo 18. *Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese

(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
[Todos los Ministros del Poder Popular]"

II

DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO

POR LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Conoce esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según oficio n° ANC212/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, suscrito por el Secretario de la Asamblea Nacional, sobre la consideración y aprobación del Decreto dada por la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.731 de esa misma fecha, cuyo texto es el que a continuación se señala:

"LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 338 y 339, y en los artículos 26, 28 y 31 de la Ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción, en concordancia con lo aprobado en sesión del día martes 25 de agosto de 2015.

ACUERDA

Primero. *Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto N° 1.950 de fecha 21 de agosto de 2015, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.194 Extraordinario de fecha 21 de agosto de 2015.*

Segundo. *Comuníquese y publíquese.*

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Los Leones, sede del Consejo Legislativo del Estado Táchira, lugar donde se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en San Cristóbal, Estado Táchira, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

III

DEL ESCRITO PRESENTADO POR INTERESADOS

El 26 de agosto de 2015, los ciudadanos Javier Villamizar y Horacio González, quienes adujeron tener la condición de Presidente y miembro, respectivamente, del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, consignaron ante esta Sala Constitucional un escrito alusivo al Decreto antes mencionado, indicando lo siguiente:

Que "*...el decreto en cuestión constituye una restricción de las garantías constitucionales consagradas en nuestra Carta Magna, 'específicamente de los arts. 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al declarar un estado de excepción en los municipios Bolívar, Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira...*"

Que "*...según el art.*(sic) *1 del mencionado decreto, se declara el Estado de Excepción para atacar 'las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social'...*".

Que "*...la limitación del art.* (sic) *48, 53 y 68 que establecen el derecho a la privacidad de las comunicaciones, a reunirse pública o privadamente con fines lícitos, sin armas y sin pedir permiso, y el derecho a manifestar pacíficamente y sin armas no son respuestas que considera*[n] *colaboren en la solución de 'las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social' al ser estos derechos políticos y no derechos económicos...*".

Que "*...el decreto N° 1950 lejos de atacar las causas constituye una medida en contra de las consecuencias de la crisis socioeconómica y que por ende no se configura en una solución para el problema, sino más bien en una afectación gravísima de los derechos de los ciudadanos nacionales y extranjeros que hacen vida en la región, quienes no encontrarán por medio de este decreto remedio o protección para las circunstancias que los aquejan, sino más bien una lesión mucho mayor de sus garantías...*"

Que "*...los estados de excepción deben declararse como medidas de emergencia para el resguardo de los bienes jurídicos más fundamentales para los ciudadanos en circunstancias extremas donde el Estado no pudiera asegurar todas las garantías para los individuos, pero que en todo caso buscará siempre la protección del debido proceso, por disposición constitucional, en contraposición a lo establecido en este decreto en el Art. 2.* (sic) *N° 1 donde se desprecia la importancia de la orden judicial previa a los procedimientos previstos en este aparte...*"

Que "*...en esta oportunidad no pareciera que estos ciudadanos puedan estar frente a alguna amenaza tangible extraordinaria que no pudiera manejarse bajo la administración correcta por parte de los poderes del Estado...*"

Que "*...existen muchas irregularidades públicas y comunicacionales en cuanto a la ejecución del mencionado decreto, donde se han evidenciado excesos en las actuaciones de los cuerpos de seguridad del Estado y de la Región, generando en vez de alguna mejora para la situación de la población residente de la zona, graves perjuicios en materia de Derechos Humanos...*".

Que "*...ni el gobierno central de la República, ni el gobierno del Estado Táchira gozan actualmente de un gran prestigio en cuanto a la protección y reivindicación de los Derechos Humanos...*".

Solicitan que "*...este Tribunal se pronuncie sobre la inconstitucionalidad del decreto N° 1950 que salió publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6194 de fecha viernes 21 de agosto de 2015, sobre el cual observa*[an] *claras irregularidades, en el lapso establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 339 que otorga un lapso de 8 días no prorrogables para su pronunciamiento...*".

Asimismo que, "*...este Tribunal en atención a los derechos a la participación ciudadana y a la contraloría social contemplados en nuestra constitución* (sic), *ordene la creación de comisiones veedoras en todos los municipios afectados compuestas por los ciudadanos del mismo sector para garantizar una vigilancia y contraloría ciudadana sobre la aplicación de las normas contempladas en los decretos de estados de excepción que puedan declararse en el futuro. Dichas comisiones deben tener el poder de vigilar la actuación de los cuerpos de seguridad para que solo puedan realizar sus actuaciones dentro de lo estipulado por la ley de estados de excepción* (sic), *la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las regulaciones estipuladas dentro del marco de la Constitución y la ley de los decretos publicados en gaceta oficial...*".

Asimismo, el día 27 de agosto de 2015, los ciudadanos Javier Villamizar, Horacio González y Ernesto Rodríguez, quienes adujeron tener la condición de Presidente el primero, y miembros los dos últimos del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, asistidos por el abogado Jesús Emiro González, inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el n° 227.945, presentaron escrito de ampliación de los argumentos expuestos el día 26 de agosto de 2015, en el que expresan lo siguiente:

Que "*...ratifica*[n] *el criterio manifiesto en el escrito originariamente presentado sobre el riesgo, hoy una realidad, de excesos y violación de derechos fundamentales no solo de ciudadanos venezolanos sino también de ciudadanos extranjeros; en especial, de nacionalidad colombiana...*".

Que "*...*[a] *tal punto de gravedad llega esta situación que en fecha 26 de agosto de 2015, Alejandro Ordóñez, el Procurador General de la Nación, en Colombia, calificó como 'un ataque sistemático contra la población civil de estigmatización y de persecución las recientes actividades desplegadas por las autoridades de Venezuela contra las personas que viven en la zona de frontera, hechos que, de continuar, podrían ser calificados como de lesa humanidad y de competencia de la Corte Penal Internacional'...*".

Que "*...*[e]*sta declaración constituye un hecho notorio comunicacional en Colombia y Venezuela...*".

Que "*...*[a] *este pronunciamiento, se debe agregar las declaraciones del Presidente de Colombia y un importante número de autoridades y personalidades colombianas que alertan sobre la violación sistemática de derechos de venezolanos y colombianos, en el marco de ejecución del referido Decreto...*"

Que "*...*[c]*olombianos y venezolanos están siendo objeto de medidas de confinamiento y aislamiento, demolición de sus viviendas y las autoridades ingresan a estas de manera permanente y sin orden judicial, como parte de una práctica de constante hostigamiento...*". Asimismo que, "*...Todo esto violenta el debido proceso y, como se evidencia de la norma constitucional, un Estado de Excepción habilita la restricción temporal de las garantías 'salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles'...*".

Que "*...es una situación inadmisible que podría encuadrarse en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, constituye una burla a los derechos de los ciudadanos venezolanos que son víctimas de la manipulación de un mecanismo constitucional válido, como lo es el Estado de Excepción, pero que puede ser un terrible instrumento de represión si no se establecen controles sobre los mismos...*".

Que "*...el Decreto persigue fines distintos a los declarados en su texto. No obedece a objetivos de preservación de la soberanía nacional...*".

Que "*...*[e]*l Decreto sostiene en su motivación circunstancias de hecho que relaciona la conmoción interna y la externa pero termina dictando una medida genérica sin concretar el tipo o tipos de excepción a las que se refiere. En consecuencia, debe tenerse por inmotivado en cuanto a lo que se refiere a una eventual declaratoria de emergencia económica y restricción del artículo 112 constitucional...*".

Que "*...*[a]*unque señala la restricción de los artículos 47, 48, 50, 53 y 68 se hace evidente que se trata de suspensión de dichas garantías. Asimismo, el artículo 2 del Decreto contiene una flagrante violación del debido proceso...*".

Que "*...*[e]*l artículo 3 del Decreto establece una suspensión en blanco de garantías sin precisar ámbito territorial o temporal. El artículo 4 del decreto incurre en el mismo vicio pero en materia económica...*".

Que "*...*[e]*l artículo 7 del Decreto es inconstitucional al girar instrucciones a la Defensoría del Pueblo, una institución autónoma en el marco constitucional...*".

Que "...[e]l *Presidente delega la ejecución del Decreto en el Gobernador del Estado Táchira, un funcionario de la Administración Pública Estadal. Además, elude la responsabilidad de los mandos militares en la situación crítica que el mismo Gobierno ha ocasionado...*".

Que "*...el Estado de Excepción es un término genérico que abarca las distintas medidas que se dictan cuando se produce una situación de hecho que puede ser calificada como un Estado de Necesidad. Por estar expresamente regulada en la Constitución, el Estado de Excepción no suspende la vigencia del Texto Fundamental, muy al contrario la confirma. Pero el decreto N° 1950 refleja lo contrario. El control de los órganos del Estado que ejecutaran tal medida es la clave, por eso el término Estado de Excepción es incompatible con un sistema donde la anormalidad constitucional es la regla y no existe un verdadero Estado Constitucional...*".

Solicitan "*...sea declarada la inconstitucionalidad de un decreto que resulta contrario a derecho por inmotivación en lo referente a la temática económica, al no precisar el tipo de excepción aplicable y al suspender el derecho al debido proceso. Esto ha derivado en irrespeto a los derechos constitucionales que inciden directamente en el desarrollo de los procedimientos; lo que deriva en el desconocimiento de la concepción progresiva que de la defensa de los derechos fundamentales tiene esta Sala Constitucional...*".

IV

DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del Decreto n.° 1.950, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario del 21 de agosto de 2015.

En tal sentido, se observa que el artículo 336 constitucional prevé lo siguiente:

> "***Artículo 336***. *Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:*
>
> ***6.-*** *Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República*".

Por su parte, el artículo 339 *eiusdem*, dispone lo siguiente:

> "***Artículo 339***. ***El Decreto que declare el estado de excepción***, *en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe,* ***será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado***, *a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y* ***a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*** *para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron*". (Resaltado añadido)

En similar sentido, el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, prevé lo que sigue:

> "***Artículo 25***. *Competencias de la Sala Constitucional. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:*
>
> ***6.*** *Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República*".

Por su parte, el artículo 32 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, dispone lo que a continuación se transcribe:

> "***Artículo 32***. *La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia decidirá en el lapso de diez días continuos contados a partir del recibo de la comunicación del Presidente de la República o del Presidente de la Asamblea Nacional, o del vencimiento del lapso de ocho días continuos previsto en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento que se establece en los artículos subsiguientes (...)*".

Efectivamente, esta Sala Constitucional, en sentencia n° 2139 del 7 de agosto de 2003, se pronunció favorablemente sobre su competencia en este supuesto, afirmando que "*...de conformidad con el artículo 336.6 del Texto Fundamental, esta Sala es competente para revisar 'en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República', por ser actos dictados en ejecución directa de la Constitución...*".

Como puede apreciarse, conforme a las referidas normas constitucionales y legales, corresponde a esta Sala Constitucional revisar la constitucionalidad de los decretos que declaran estados de excepción dictados por el Presidente de la República, control judicial automático al que se refiere la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Siendo ello así, esta Sala resulta competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n.° 1.950, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario el 21 de agosto de 2015. Así se declara.

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Verificada la competencia de esta Sala Constitucional respecto de la remisión tempestiva efectuada por el ciudadano Presidente de la República, y cumplidos los trámites correspondientes, estando dentro de la oportunidad para dictar el fallo, incumbe en este estado analizar la constitucionalidad del Decreto n.° 1.950, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario el 21 de agosto de 2015; siendo aprobado de forma unánime por la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional mediante Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2015.

Como punto previo, esta Sala debe pronunciarse respecto del escrito presentado el 26 de agosto de 2015, por los ciudadanos Javier Villamizar y Horacio González, quienes adujeron tener la condición de Presidente y miembro, respectivamente, del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, lo cual no fue acreditado con documentación alguna.

Al respecto, se observa además que el escrito no aporta elementos de convicción que sirvan de fundamento a los exiguos alegatos formulados en el mismo; circunstancia que incide negativamente en la admisibilidad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 133, numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en criterio asentado entre otras, en sentencias nros. 1.520 del 11 de octubre de 2011 y 1.255 del 14 de agosto de 2012, reiterado en otras tantas decisiones, y según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, razón por la que forzosamente debe inadmitirse el aludido escrito, siendo en consecuencia inoficioso pronunciamiento alguno sobre la pretendida ampliación presentada el 27 de agosto del año que discurre. Así se declara.

Ahora bien, a los fines de iniciar las presentes consideraciones, estima esta Sala la pertinencia de sentar algunas nociones sobre la naturaleza de los estados de excepción, como uno de los regímenes del derecho constitucional de excepción que, una vez satisfechos los presupuestos fijados por el constituyente, puede ser declarado de manera facultativa por el Presidente de la República, y en virtud del cual éste queda investido de facultades excepcionales para conjurar los hechos que condujeron a su declaratoria, conforme a los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; es un acto con proyección política, reglado por esta.

Interesa al análisis correspondiente, traer a colación el tratamiento en la Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vinculadas con la institución del estado de excepción, como herramienta que adquirió pleno basamento constitucional con la entrada en vigencia de aquella en 1999, profundizando los mecanismos de protección del Texto Fundamental y el universo de derechos y garantías que esta propugna, lo que, entre otros motivos, deviene de la ubicación de las normas respectivas dentro del Título VIII, intitulado "De la protección de esta Constitución". De ese modo, dichas motivaciones del constituyente patrio nos enseñan lo siguiente, a saber:

> "***Capítulo II***
>
> ***De los estados de excepción***
>
> *El primero de los preceptos dedicados a esta materia recoge dos principios básicos rectores de los estados de excepción: el de estricta necesidad y el de temporalidad.*
>
> *Se circunscriben tales situaciones jurídicas a aquellas circunstancias extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de las personas, de la Nación o de las instituciones, y que no puedan ser afrontadas mediante las facultades ordinarias de los órganos del Poder Público. Se destaca, igualmente, la temporalidad de esas situaciones.*
>
> *Por otro lado, el precepto menciona los principales derechos que no pueden ser suspendidos o restringidos durante los estados de*

excepción. Se trata de un listado meramente enunciativo, pues tampoco son susceptibles de suspensión o restricción los derechos señalados en los artículos 4.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Importa subrayar que entre los derechos intangibles se encuentran las garantías judiciales necesarias para la defensa de los derechos.

El segundo de los preceptos que componen este Capítulo contempla los distintos estados de excepción, estableciendo, de conformidad con el principio de gradualidad, las circunstancias fácticas que pueden justificarlos y su limitación temporal. Se remite a una ley orgánica la regulación de los detalles del régimen de los estados de excepción.

El último de los preceptos de este Capítulo establece, en primer lugar, que el decreto declaratorio del estado de excepción deberá señalar, para preservar la seguridad jurídica, las medidas que podrán tomarse con fundamento en el mismo. En segundo término, dada la trascendencia de la decisión correspondiente, se prevé la intervención de los tres Poderes clásicos en la declaración de los estados de excepción: en virtud de la urgencia que los caracteriza, se faculta al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, para dictar el Decreto respectivo, pero se prescribe su remisión a la Asamblea Nacional, la cual, como instancia deliberante y representativa por excelencia de la soberanía popular, puede revocarlo si estima que las circunstancias invocadas no justifican la declaración de un estado de excepción o si considera que las medidas previstas para hacerle frente son excesivas. Si la Asamblea Nacional se encuentra en receso al dictarse el decreto correspondiente, éste debe ser remitido a la Comisión Delegada, la cual ejercerá las facultades respectivas.

A lo anterior se suma un control judicial automático atribuido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual habrá de pronunciarse sobre la constitucionalidad o no del estado de excepción y de lo establecido en el decreto que lo declaró, a menos que la Asamblea Nacional, o la Comisión Delegada, haya revocado previamente ese decreto. Por otra parte, se otorga al Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional la atribución de revocar el decreto que haya declarado un estado de excepción, al cesar las causas que lo motivaron".

Pues bien, los artículos 337 y 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela disponen, lo siguiente:

"***Artículo 337.*** *El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles*".

"***Artículo 338.*** *Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más.*

Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación. Su duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual.

Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas, o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.

La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos".

Así pues, en general la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la posibilidad de que el Presidente de la República en Consejo de Ministros decrete estado de excepción, en sus distintas formas: estado de alarma, estado de emergencia económica, estado de conmoción interior y estado de conmoción exterior, conforme a lo previsto en sus artículos 337 y 338.

Igualmente, el artículo 337 Constitucional establece los escenarios que deben considerarse para decretar los estados de excepción, es decir, el *i)* estado de alarma, *ii)* el estado de emergencia económica y *iii)* el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, así como el tiempo por el que puede ser instaurado cada uno de ellos. Este mismo artículo enumera taxativamente los supuestos de hechos en los cuales procedería la declaratoria de los referidos estados de excepción y alude a la posibilidad de restricción temporal de las garantías consagradas en la Constitución "*salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos intangibles*".

Por su parte, el artículo 338 Constitucional desarrolla los extremos de estos estados de excepción y determina los controles a los cuales debe sujetarse el Decreto mediante el cual se declara el estado de excepción, precisando que la aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional.

En este sentido, el artículo 339 *eiusdem* dispone que el Decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del o los derechos cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad.

De otra parte, el desarrollo legislativo de esta figura jurídica extraordinaria de orden constitucional está regulado en la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, la cual establece, entre otros tópicos, los supuestos para que se configuren los estados de excepción.

Este instrumento legal estatuye en su artículo 2 que los Estados de Excepción son circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones, al tiempo que dispone los principios rectores de los mismos.

En la doctrina patria, los estados de excepción han sido definidos como circunstancias extraordinarias dotadas de la característica de la irresistibilidad de los fenómenos y la lesividad de sus efectos, que se plantean en un régimen constitucional, afectando o amenazando con hacerlo a sus instituciones fundamentales, impidiendo el normal desarrollo de la vida ciudadana y alterando la organización y funcionamiento de los poderes públicos (Rondón de Sansó, Hildegard. El Régimen de los estados de excepción en la Constitución de 1999, en Cuatro Temas Álgidos de la Constitución Venezolana de 1999. Caracas. 2004).

Particularmente, la doctrina citada identifica los siguientes elementos conceptuales sobre la noción que ocupa a la Sala en esta ocasión, a saber:

"*-Los estados de excepción son circunstancias de variada índole: derivadas del hombre, de la naturaleza o de los fenómenos socio-económicos.*

Las circunstancias que conforman los estados de excepción pueden afectar la seguridad de la nación, de las instituciones o de los ciudadanos.

-Los hechos que determinan el estado de excepcional no pueden combatirse con las facultades de las cuales normalmente dispone el Poder Público para actuar en las situaciones habituales en las que se desarrolla la vida colectiva e institucional.

De allí que los conceptos que entran en juego son:

1.- La heterogeneidad de las circunstancias determinantes de los estados de excepción. En efecto, la noción no se limita simplemente a los hechos político-militares o bélicos, -como se consideró durante mucho tiempo-, ya que se entendía como sinónimo de estados de excepción las alteraciones que, en el orden político, podían afectar al gobierno y a las instituciones del Estado, mencionándose como tales, las sublevaciones civiles o militares, las asonadas, los intentos de golpe de estado, el descubrimiento de focos conspirativos contra el régimen, la presencia de tropas extranjeras en el territorio nacional, la actuación de grupos subversivos contra el orden gubernativo institucional o político, e incluso, las crisis virulentas en el seno de los poderes públicos. A estas figuras bélicas tradicionales hay que agregar hoy en día, nuevas modalidades que no implican la presencia de un enemigo identificable, sino que los actos dañinos que se producen derivan de sujetos u organizaciones que se mueven en la sombra y que utilizan como recurso básico el elemento-sorpresa. Tal es el caso de los movimientos guerrilleros, tanto urbanos como rurales. En este mismo orden se encuentra la figura del 'terrorismo', que actúa como un medio de manifestar la presencia física e ideológica de grupos, cuyo descontento con los regímenes dentro de los cuales operan, se manifiesta mediante la agresión a instalaciones y habitantes, a los lugares y medios de uso colectivo, tanto públicos como privados.

2.- La irresistibilidad de los fenómenos, esto es, la incapacidad de atender las necesidades que surgen de los hechos excepcionales con los medios disponibles durante los períodos de normalidad (...).

3.- La lesividad de los hechos, esto es, la producción o inminencia de producción de daños a las personas, a las cosas y a las instituciones, derivados directa o indirectamente de las circunstancias que conforman el estado de excepción. El daño grave o amenaza de daño, se refiere tanto al de naturaleza material como al que está en el orden de lo inmaterial. Así, el daño psicológico que se produce por el temor de enfermedades o peligros y, por la inducción al odio irracional contra personas o instituciones, también configura al supuesto de la norma. Uno de los daños más graves que los movimientos desestabilizadores producen es el que afecta la psiquis, creando una situación de miedo o manía persecutoria en las personas, todo lo cual llega a conformar sentimientos colectivos de inseguridad y temor permanentes".

En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado y disponer las medidas de restricción de garantías constitucionales en los términos que contemple en el Decreto respectivo, con los límites y bajo el cumplimiento de las formalidades estatuidas en el Texto Fundamental, pero siempre en la búsqueda de garantizar la independencia y soberanía de la República en todos sus atributos y aspectos.

Respecto a las circunstancias que ameritarían la activación de tal mecanismo excepcional y extraordinario, ciertamente tal como lo propugna la doctrina antes mencionada, destacan los conceptos de heterogeneidad, irresistibilidad o rebase de las facultades ordinarias del Poder Público y de lesividad, por la producción potencial o acaecida de daños a personas, cosas o instituciones. De éstos estima pertinente la Sala aludir a la heterogeneidad,

puesto que, en efecto, las condiciones que pueden presentarse en el plano material, sean de origen natural, social o económico, son de enorme diversidad e índole, y en esa medida, los estados de excepción reconocidos por Decreto del Presidente de la República, pueden versar sobre hechos que tradicionalmente se asocian a este tipo de medidas, empero, por igual pueden referirse a situaciones anómalas que afecten o pretendan afectar la paz, la seguridad integral, la soberanía, el funcionamiento de las instituciones, la economía y la sociedad en general, a nivel nacional, regional o local.

Igualmente, los estados de excepción solamente pueden declararse ante situaciones objetivas de suma gravedad que hagan insuficientes los medios ordinarios que dispone el Estado para afrontarlos. De allí que uno de los extremos que ha de ponderarse se refiere a la proporcionalidad de las medidas decretadas respecto de la *ratio* o las situaciones de hecho acontecidas, vinculadas a la criminalidad organizada, con especial énfasis en la criminalidad económica y en los atentados contra la seguridad ciudadana y a la seguridad nacional, las cuales inciden de forma negativa y directa en el orden público constitucional. De tal modo que las medidas tomadas en el marco de un estado de excepción, deben ser proporcionales a la situación que se quiere afrontar en lo que respecta a gravedad, naturaleza y ámbito de aplicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley Orgánica.

Ahora bien, examinado el contenido del identificado instrumento jurídico remitido a este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, se observa sumariamente que se trata de un Decreto cuyo objeto es, a tenor de su artículo 1, impedir la extensión o prolongación de la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, a fin de garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones y en general, la seguridad alimentaria y la soberanía de la nación en todas sus acepciones y atributos.

Dicho instrumento establece un ámbito de aplicación en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del fronterizo estado Táchira.

Particularmente, observa la Sala que este instrumento esta compuesto de la siguiente forma:

La fundamentación jurídica, la cual expresa los dispositivos constitucionales y legales en que se basan las competencias que esta ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 Constitucionales, que aluden esencialmente a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción y restricción de garantías, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, normas que a su vez fueron concatenadas con los artículos 2 al 6, 8, 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, todos los cuales refieren diversos aspectos atinentes al régimen jurídico de tales estados de excepción.

Los acápites intitulados como *"considerando"*, los cuales expresan las condiciones fácticas que han sido observadas por el Ejecutivo Nacional para ejercitar las competencias antes reseñadas.

El cuerpo del Decreto, que luego del mencionado artículo 1, cuyo texto manifiesta el objeto esencial del mismo, continúa con el artículo 2, que contiene la restricción de las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señalándose directrices en cuanto a las formas de inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes, a la restricción del tránsito de mercancías y bienes en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira por parte de los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Defensa, en cuanto a la prohibición de reuniones públicas, y al derecho a la manifestación sin previa autorización, así como a la restricción temporal por parte del Ministerio del Poder Popular para el Comercio conjuntamente con los Ministerios con competencias en alimentación, agricultura y tierras, y salud, del ejercicio de determinadas actividades comerciales; y el artículo 3, que establece la potestad del Presidente de la República de dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime conveniente.

El artículo 4, que prevé la posibilidad de que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas establezca límites máximos de ingresos o egresos de moneda venezolana de curso legal en efectivo, restricciones tanto a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, como al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país para realizar dichas operaciones.

El artículo 5 suspende de manera temporal el porte de armas en los mencionados municipios a fin de preservar el orden público, exceptuando al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Los artículos 6, 7 y 8, regulan el fortalecimiento del programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP), la comisión de defensores delegados de la Defensoría del Pueblo para que se vele por el respeto de los derechos humanos, y la garantía de los controles migratorios en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

El artículo 9 faculta a los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para desalojar ocupaciones ilegales ubicadas en municipios fronterizos, cumpliendo con el debido proceso y bajo la supervisión de funcionarios del Ministerio Público, así como representantes de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 10, según el cual los Poderes Públicos, los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este Decreto, determinando además que corresponden al Ministerio Público y a los tribunales penales de la República, realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la Ley para evitar la impunidad o la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del referido Decreto.

De la misma manera, el artículo 11 contiene la designación al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira, como responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión del Decreto deban ejecutarse; señalándose también que los órganos de Seguridad Ciudadana y la Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en los municipios objeto del Decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en los municipios fronterizos correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira.

El artículo 12 estatuye que las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en Estado de Excepción conforme al mencionado Decreto están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera.

El artículo 13 del Decreto otorga delegación al Gobernador del estado Táchira para la ejecución de éste, *"quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo"*.

Los artículos 14 y 15 señalan que el Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, así como a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, en ambos casos dentro de los 8 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

El artículo 16 contempla una vigencia de sesenta (60) días, prorrogables por sesenta (60) días más, para la ejecución de los objetivos plasmados en el Decreto, mientras el artículo 17 delegó en el Gobernador del estado Táchira, la ejecución del Decreto.

Como último artículo, determina la entrada en vigencia del Decreto, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En orden a lo señalado, luego de recapitular de forma sintética sobre el contenido del referido Decreto, esta Sala prosigue con el examen sobre la constitucionalidad del mismo.

A tales fines, en cuanto a la naturaleza propiamente del Decreto que declara el estado de excepción, la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción señala en su artículo 21, que éste suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho Decreto y que el mismo tendrá rango y fuerza de Ley, entrará en vigencia una vez dictado por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y difundido en el más breve plazo por todos los medios de comunicación social, al día siguiente en que haya sido dictado, si fuere

posible, con arreglo a lo señalado en el artículo 22 *eiusdem*. Su lapso de vigencia, asimismo, está supeditado a los parámetros que dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, el Decreto que declara el estado de excepción es un acto de naturaleza especial, con rango y fuerza de ley, de orden temporal, con auténtico valor que lo incorpora al bloque de la legalidad y que está por tanto, revestido de las características aplicables de los actos que tienen rango legal ordinariamente, y más particularmente concebido en la categoría de actos de gobierno. Ello tendría su asidero en las especialísimas situaciones fácticas bajo las cuales es adoptado y los efectos que debe surtir con la inmediatez que impone la gravedad o entidad de las afectaciones que el Poder Público, con facultades extraordinarias temporarias derivadas del propio Decreto, está en la obligación de atender para restaurar la normalidad en el funcionamiento del Estado, sus instituciones y la sociedad en general, debiéndose cubrir, desde luego, los preceptos y límites que la Carta Magna consagra.

En idéntico orden de ideas, esta Sala se ha pronunciado en sentencia n.° 3.567 del 6 de diciembre de 2005 (caso: "*Javier Elechiguerra y otros*"), y en sentencia n.° 636 del 30 de mayo de 2013 (Caso: "*Juan José Molina*"), en la que se ha analizado el marco constitucional aplicable a los Estados de Excepción, como uno de los mecanismos cardinales dirigidos a resguardar la eficacia del Texto Constitucional, precisando lo siguiente:

> *"La lectura de las normas transcritas (artículos 333, 334, 335, 336, 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), da cuenta de una diversa gama de instrumentos, instituciones y medidas que la propia Constitución estatuyó, en salvaguarda del orden fundamental normativo que de ella dimana, como expresión del consenso básico del pueblo que legitimó su dictado. Así, por ejemplo, en ellas se instaura la jurisdicción constitucional y las principales herramientas de justicia constitucional; se perfilan los regímenes de excepción y -a la vez- se imponen límites y controles al ejercicio de tal facultad como mecanismo de interdicción de los actos de fuerza y arbitrariedad (interior o exterior) o imprevistos calamitosos que amenacen menoscabar el orden estatal.*
>
> (...)
>
> *Como se podrá notar, el dominador común de los reseñados mecanismos es uno solo: brindar continuidad al orden normativo fundamental que impone la Constitución, garantizar, pues, con vocación de permanencia, «los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna», tal y como postula el preámbulo de nuestra Carta Magna.*
>
> *II*
>
> *Los estados de excepción en particular, como una de estas herramientas, y por primera vez en nuestra tradición constitucional, encuentran un vasto desarrollo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la que se definen expresamente las circunstancias que originan cada una de sus modalidades (estado de alarma, de emergencia económica, de conmoción interior o exterior), al tiempo que le impone precisos límites en aras de minimizar su grado de afectación, no sólo en la esfera de actuación de los órganos del Poder Público, sino en la vida de los ciudadanos, en cuyo favor no sólo se instaura un catálogo abierto de derechos no susceptibles de restricción (como se infiere de la frase «derechos humanos intangibles»), sino que se preserva -aun en tales condiciones de excepción- el principio de responsabilidad de los órganos que estructuran al Poder Ejecutivo.*
>
> *Se reconoce, por tanto, la existencia de un derecho de necesidad con miras a enfrentar aquellas «circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos» (artículo 337).*
>
> *Para ello, se le otorga al Presidente de la República la excepcionalísima potestad de restringir temporalmente derechos y garantías constitucionales, salvo los denominados derechos humanos intangibles lo que si bien supone un reforzamiento de las potestades brindadas en condiciones de normalidad al Poder Ejecutivo, encuentra justificación «cuando concurran elementos de necesidad y urgencia derivados de circunstancias fácticas que requieran una pronta intervención normativa que se dicte y aplique con una celeridad que supere al tiempo en que se tarda el riguroso proceso de formulación de las leyes» (sic. n° 1507/2003, caso: María Ríos Oramas). Aunque ello deba siempre efectuarse respetando las restricciones de nuestro ordenamiento constitucional, incluyendo aquellas preceptuadas por los principales instrumentos de derechos humanos suscritos por la República: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 4.1) y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (artículo 27.1)".*

Se trata entonces de un límite legítimo a algunos derechos y garantías constitucionales reconocido por el Constituyente de 1999, fundado en razones excepcionales, cuyo único propósito es establecer un orden alternativo, temporal y proporcional dirigido a salvaguardar la eficacia del Texto Constitucional y, por ende, la eficacia de los derechos y garantías, en situaciones de anormalidad de tal entidad que comprometan la seguridad o la vida económica de la Nación, de sus ciudadanos o ciudadanas, de sus instituciones o el normal funcionamiento de los Poderes Públicos y de la sociedad en general.

Asimismo, busca alcanzar los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 3 Constitucional, y persigue la intención de permitir la continuidad y desarrollo de los objetivos generales y estratégicos previstos en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, entre los que destacan la defensa integral de la nación y su soberanía, el control y neutralización de acciones delictivas y anormales en las fronteras, así como la acción de grupos generadores de violencia que atenten contra la paz y la seguridad.

Ahora bien, para que el acto de gobierno sometido al examen sea controlable constitucionalmente, requiere al menos de un fundamento objetivo, lo cual, en el caso de los estados de excepción o de necesidad, se traduce en la invocación directa de las normas constitucionales y legales -contenidas en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción-, que habilitan al Presidente de la República para ejercer esa potestad, y el establecimiento de medidas razonables y proporcionales a la situación que se pretende controlar, que justifiquen la injerencia del Estado en el ámbito de los derechos y garantías constitucionales de sus ciudadanos.

Así, por lo que respecta a la base jurídica invocada por el ciudadano Presidente de la República, para dictar el Decreto *sub examine*, resaltan el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual reconoce que *"El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción de Gobierno"*; el numeral 7 del artículo 236 del mismo Texto Constitucional, que alude a la competencia específica del Presidente de la República para declarar los estados de excepción y decretar las restricciones de garantías en los casos previstos en esta Constitución, los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, así como los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15, y 23 de la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, que dan cuenta de una diversa gama de medidas oportunas que permitan atender eficazmente las situaciones coyunturales, sistemáticas, inéditas y sobrevenidas. Tal basamento jurídico, además de constar de forma clara en el Decreto, ha sido ampliamente difundido por el Presidente de la República en diversas alocuciones.

Al respecto, el Decreto sometido al control de esta Sala sobre la constitucionalidad, plantea desde su primer artículo que el mismo tiene como objeto impedir la extensión o prolongación de la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, a fin de garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Asimismo, el artículo 13 del Decreto contiene la disposición de una delegación al Gobernador del estado Táchira para la ejecución de éste, *"quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo"*, siendo que ello encuentra plena correspondencia con el precepto legal estipulado por el artículo 16 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, orientado al aprovechamiento del despliegue operativo de las autoridades regionales y locales, según corresponda, a los fines del eficiente afrontamiento de las circunstancias presentadas, sin perjuicio de otras autoridades que puedan participar en la ejecución del Decreto, con arreglo a la ley.

Adicionalmente, se aprecia claramente que la medida declarativa del estado de excepción, obedece a la meritoria necesidad de proteger a las instituciones, expresión directa del Poder Público y a la sociedad, que fueron rebasados en sus funciones y derechos de control y paz social en los municipios sobre los cuales versa el Decreto sometido a examen, tal como se señalará más adelante al aludir al hecho público comunicacional sobre las acciones que ha venido desplegando el Poder Público, siendo ineludible para el restablecimiento del orden interno y el normal desenvolvimiento de las zonas afectadas, el resguardo y ponderación de las garantías esenciales protegidas, tanto nacional como internacionalmente, según la ley.

Como se observa, el ciudadano Presidente de la República atendió una situación alarmante y grave, por los distintos hechos ocurridos en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, a fin de controlar eficazmente el flagelo del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas, tanto análogas como conexas que rompen el equilibrio del Derecho Internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano, así como la situación respecto a la moneda venezolana en la frontera, lo que constituye un hecho público comunicacional, habida cuenta los hechos que han venido reportando los medios de comunicación y las acciones pertinentes con las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, pudiendo citar las siguientes reseñas a título enunciativo:

"***Realizan en Táchira operativo para desmantelar contrabando de productos y medicinas***

El comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral (Redi) Los Andes, mayor general Efrain Velasco Lugo, informó este miércoles que se han desplegado desde el día de ayer 2.400 funcionarios del Ejército Nacional Bolivariano y de la Guardia Nacional Bolivariana en el estado Táchira, en un operativo para desmantelar el contrabando de los productos básico y medicinas en el país.

Velasco Lugo comentó que se realizarán una serie de inspecciones, bajo supervisión de oficiales generales y oficiales coroneles, en la Región Estratégica de Defensa Integral Los Andes, concretamente en 8 ejes del estado Táchira.

En transmisión de Venezolana de Televisión, indicó que el plan para hacerle frente al contrabando de productos de primera necesidad y medicinas, que impulsa la ultraderecha a fin de desestabilizar el país, establece una serie de líneas de fiscalización, de contención y de cierre, en este último se llevará a cabo la fiscalización por parte de los oficiales en los 139,3 kilómetros límite de la frontera con Colombia.

'En este momento se encuentran estos oficiales generales y coroneles desplegados a lo largo de estos 139,3 kilómetros en la frontera con el Táchira revisando los procedimientos, revisando las actividades que realizan todos nuestros hombres en la lucha contra las mafias del contrabando', expresó.

Indicó que hasta el momento se han realizado 940 detenciones de personas que practican el contrabando. En el sector se han retenido a nueve mujeres venezolanas que contrabandean diversos insumos, sobre todo medicinas. 'Esto es lo que hemos denominado el bachaqueo, que día a día está tratando de extraer productos hacia la República de Colombia', dijo.

'Vamos a seguir luchando contra las mafias del contrabando, vamos a luchar contra la corrupción', subrayó, e indicó que de las 940 personas detenidas se han privado de libertad en el estado Táchira a 42 funcionarios por prácticas de corrupción.

Asimismo, indicó que el estado Táchira abarca aproximadamente 70% de toda la retención –de productos y medicinas que pretendían ser contrabandeadas– en los estados andinos, más de 16 mil toneladas de productos que se han retenido desde que comenzó la lucha contra el contrabando de extracción".

(Agencia Venezolana de Noticias "AVN" 27/05/2015 http://www.avn.info.ve/contenido/realizan-1%C3%A1chira-operativo-para-desmantelar-contrabando-productos-y-medicinas).

"***Despliegan OLP especial en el Táchira con GNB y PNB***

El anunció lo efectuó el presidente Nicolás Maduro durante un contacto telefónico en el programa Con el Mazo Dando.

ÚN | Nota de Prensa - El presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, instruyó activar la Operación de Liberación y Protección del Pueblo (OLP) en la frontera colombo-venezolana, con el fin de capturar a paramilitares implicados en la emboscada a efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) que se registró este miércoles.

El anunció lo efectuó durante un contacto telefónico con el canal del estado, Venezolana de Televisión (VTV). 'He dado órdenes al ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP), M/G Gustavo González López, al ministro de Defensa, G/J Vladimir Padrino López y he coordinado con el valiente capitán y gobernador José Gregorio Vielma Mora, quien está atendiendo a los familiares de nuestros funcionarios', dijo el Mandatario Nacional.

El Jefe de Estado informó además la decisión de cerrar por 72 horas la frontera de Venezuela con Colombia en San Antonio del Táchira y Ureña (oeste), para dar con la captura de los implicados en este hecho que calificó como infernal, en el que resultaron heridos varios jóvenes.

El presidente Maduro enfatizó que la emboscada fue en el momento que hacían sus tareas diarias para combatir el bachaqueo en la frontera de San Antonio y Ureña. Detalló que los efectivos castrenses fueron emboscados por dos motorizados vinculados al paramilitarismo, quienes con armas largas, arremetieron por la espalda.

El Presidente lamentó este hecho y pidió el apoyo del pueblo del Táchira para combatir el terrorismo y las acciones paramilitares. 'Siento repudio, dolor, por este ataque contra dos jóvenes tenientes, unos soldados de nuestra patria en San Antonio del Táchira. He estado siguiendo los detalles y realmente me es indignante. Todo nuestro pueblo debe solidarizarse con la Fuerza Armada Nacional, militares que están en la frontera defendiendo el derecho a la patria con su moral, disciplina y entrega. Ya basta de terrorismo, del paramilitarismo que llegue la hora de la justicia en el Táchira', manifestó el jefe de Estado.

Subrayó que incrementará los operativos de seguridad para resguardar a la ciudadanía y agregó que espera la colaboración de las autoridades colombianas para la identificación y captura de los responsables de la emboscada en la frontera. 'Pido el apoyo de ellos para mantener el respeto a Venezuela. Debemos hacerla respetar', dijo". (Diario Últimas Noticias, 20/08/2015.

http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/despliegan-olp-especial-en-el-tachira-con-gnb-y-pn.aspx#ixzz3jxwpOtM9).

"***Responsables del atentado a soldados venezolanos 'fueron mandados'***

El Jefe de Estado venezolano, Nicolás Maduro, reveló la noche de este viernes que los paramilitares que dispararon el pasado miércoles en San Antonio del Táchira, contra funcionarios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), donde también resultó herido un ciudadano civil, 'fueron mandados'.

'Fue la chispa que arrancó esta nueva etapa, el detonante. Que se vengan unas personas a plena luz del día y ataquen a unos militares, los mandaron, no digo más porque la investigación va bien avanzada. Los mandaron para ver si tapaban con esos crímenes, el escandalazo del paramilitarismo descuartizador que ha salido a partir del asesinato de esta señora venezolana (Liana Herguetta)', expresó Maduro desde el Puesto de Comando Presidencial del Palacio de Miraflores.

Sobre el estado de salud de los funcionarios heridos de gravedad, el Teniente Daniel Veloz Santaella, quien recibió un impacto de bala en la parte superior del pulmón derecho, y el Teniente Alexis Rodríguez Arias, impactado en la cabeza y espalda, indicó que se están recuperando, 'pido que oremos entre todos para que haya un restablecimiento pleno de nuestros queridos tenientes".

(Radio Nacional de Venezuela. 21/08/2015 http://www.rnv.gob.ve/investigaciones-adelantadas-maduro-revela-que-fueron-mandados-los-responsables-del-atentado-a-soldados-venezolanos-audio/).

Esta Sala observa que las situaciones fácticas consideradas y que el Ejecutivo Nacional puede afrontar a través del Decreto de estado de excepción, por la gravedad, responden al deber de cumplir con postulados constitucionales que garantizan a favor de la población el orden público constitucional. Entre ellas se puede mencionar el artículo 55 *eiusdem* que prevé lo siguiente:

> "***Artículo 55.*** *Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes (...)"*

Por su parte, el artículo 114 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé lo que sigue:

> "***Artículo 114.*** *El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley".*

De igual modo, el artículo 117 *eiusdem* dispone lo siguiente:

> "***Artículo 117.*** *Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos".*

Por su parte, el artículo 299 del Texto Fundamental prevé lo siguiente:

> "***Artículo 299.*** *El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta".*

En idéntico tenor, el artículo 322 *eiusdem* estatuye lo que a continuación se reproduce:

> "***Artículo 322.*** *La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional".*

Así pues, observa esta Sala Constitucional, que el Decreto mediante el cual se declara el estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, atiende de forma prioritaria aspectos de seguridad ciudadana, económicos y de seguridad y defensa integral de la Nación, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección por parte del Estado, entre otros vinculados al mismo, en esta oportunidad, especialmente, los derechos al acceso a bienes y servicios de calidad, a la salud, así como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad, entre otros tantos necesarios para garantizar los valores fundamentales de integridad territorial, soberanía, autodeterminación nacional, igualdad, justicia y paz social, necesarios para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, y para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3 Constitucional.

Por igual, la Sala observa que el Decreto relata que en seis municipios fronterizos del estado Táchira, se han venido presentando situaciones alarmantes de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, constituyendo una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano, considerados asuntos de seguridad de Estado, todo lo cual constituye un cúmulo de circunstancias que justifican la constitucionalidad del Decreto *sub examine*.

El artículo 4 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción establece exigencias de justificación o razonabilidad de las medidas dispuestas para resolver la situación de hecho que afecta la seguridad de la Nación, de sus

ciudadanos y sus instituciones. Por tanto, esta Sala Constitucional constata, luego del análisis conducente, que se verifican los extremos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas de excepción a las garantías previstas en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales se juzgan necesarias, adecuadas y proporcionales al restablecimiento de las condiciones socioeconómicas que permitan el acceso a los bienes de primera necesidad por parte de la población, los cuales han sido producto de un sistemático contrabando de extracción y los delitos conexos y sucedáneos a éstos.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y por ende procedente, que el Ejecutivo Nacional, con vista en las circunstancias presentadas en la región fronteriza del estado Táchira, emplee las herramientas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha dispuesto, en cumplimiento -tal como lo manifiesta el Decreto- del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de defender y asegurar la vida digna de su ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a las amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad.

Ello así, se observa que el Decreto *sub examine* dispone las medidas oportunas, destinadas a resolver satisfactoriamente la anormalidad o crisis e impedir la extensión de sus efectos, con lo cual cumple con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción. En tal sentido, se observa que con la finalidad de resolver las circunstancias que amenazan el pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de los referidos municipios, y en general, de todos los habitantes del territorio nacional, vinculados al paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, el Decreto objeto de examen de constitucionalidad dispuso de manera ponderada las medidas que consideró necesarias el Ejecutivo Nacional, proporcionales a los elementos fácticos detectados, dentro del tiempo que establece la ley y de manera suficientemente razonada, en completo acatamiento de lo establecido en el artículo 337 del Texto Fundamental, sin haber restringido de ninguna forma o intensidad, expresa ni tácita, las garantías constitucionales a que hacen referencia tal dispositivo Constitucional, y los artículos 2 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De la misma manera, se observa que el Decreto objeto de examen de constitucionalidad, preserva y ratifica la plena vigencia de los Derechos Humanos y el resto de los derechos y garantías constitucionales y demás previstos en el ordenamiento jurídico, desprendiéndose de ello la configuración de otro elemento en el examen de constitucionalidad, a favor de la plena adecuación a los preceptos y límites que se coligen del Texto Fundamental, a ser observados cuando el Jefe del Estado ejercita las facultades de declaratoria de Estados de Excepción. El Decreto, por tanto, preserva y no implica restricción de aquellos derechos cuyas garantías no pueden ser restringidas por expreso mandato constitucional.

Esta Sala considera atinado referir que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, disponen normas precisas en cuanto a la materia de deberes generales de la ciudadanía, y particularmente bajo la vigencia de un estado de excepción decretado conforme al Texto Fundamental, destacando que toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, está obligada a cooperar con las autoridades competentes para la protección de personas, bienes y lugares, y que el incumplimiento o la resistencia a esa obligación de cooperar prevista en el artículo 17 de la aludida Ley, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las respectivas leyes.

En fin, estima esta Sala que el Decreto en cuestión cumple con los principios y normas contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República, y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

En fuerza de las anteriores consideraciones, esta Sala Constitucional debe pronunciarse afirmativamente respecto a la constitucionalidad del Decreto n.° 1.950, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario el 21 de agosto de 2015, en la medida en que cumple los extremos de utilidad, proporcionalidad, tempestividad, adecuación, estricta necesidad para solventar la situación presentada y de completa sujeción a los requisitos constitucionales, dirigiendose a impedir la extensión o prolongación del contrabando de extracción, así como la violencia delictiva y delitos conexos que afectan gravemente la vida económica de los transcritos municipios e incluso tiene incidencia en la vida nacional, por lo cual se circunscribe a una de las diversas clasificaciones contempladas en el artículo 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ello así, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, declara la constitucionalidad del Decreto n.° 1.950, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario el 21 de agosto de 2015, el cual deberá ser acatado y ejecutado por todo el Poder Público y la colectividad, conforme a sus previsiones y al resto del orden constitucional y jurídico en general, para alcanzar cabalmente sus cometidos. Así se decide.

Con fuerza en los razonamientos jurídicos que anteceden, este Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, dictamina la absoluta, plena e integral constitucionalidad del Decreto *sub examine*, el cual fue dictado en cumplimiento de todos los parámetros que prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás normativa aplicable, preservando los Derechos Humanos y en protección del Texto Fundamental, el Estado, sus instituciones y el pueblo, lo cual motiva el respaldo orgánico de este cuerpo sentenciador de máximo nivel de la Jurisdicción Constitucional hacia las medidas contenidas en el Decreto objeto de examen de constitucionalidad dictado por el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en reconocimiento por su pertinencia, proporcionalidad y adecuación, el cual viene a apuntalar con sólido basamento jurídico y con elevada significación popular, la salvaguarda del pueblo y su desarrollo armónico ante factores inéditos y extraordinarios adversos en nuestro país; reconocimiento que se hace extensivo a la aprobación otorgada por la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalmente, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

VI

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara

1.- Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto n.° 1.950, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario el 21 de agosto de 2015.

2.- **INADMISIBLE** el escrito presentado el 26 de agosto de 2015, por los ciudadanos Javier Villamizar y Horacio González.

3.- La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto n.° 1.950, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario del 21 de agosto de 2015, conforme al artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

4.- Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y al Presidente de la Asamblea Nacional. Archívese el expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

El Vicepresidente,

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

La Secretaria Temporal,

ROSA TERENZIO TERREVOLI

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrada Ponente: **MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL**

Exp. N° 2009-0423

Mediante escrito presentado en fecha 14 de mayo de 2009, ante esta Sala Político-Administrativa, el ciudadano Manuel Alfonzo Carrillo Escalona titular de la cédula de identidad Nro. 980.986, actuando con el carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE INSPECTORES NAVALES DE VENEZUELA (ASINAVE)**, según se indica en autos, registrada en fecha 22 de octubre de 2003, ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro, bajo el Nro. 41, Tomo 05, Protocolo Primero, asistido por el abogado Julián José Fuentes Salazar (INPREABOGADO Nro. 21.964), interpuso recurso contencioso administrativo de nulidad contra el **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA NAVAL**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.758 del 27 de enero de 2005, dictado por el ciudadano Presidente de la República, por cuanto según indicó, sus normas violentan el contenido de los artículos 227, 228, 229 y 231 de la Ley General de Marina y Actividades Conexas, al haber sido aprobado sin llenar los extremos legales previstos en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y por tanto, en quebrantamiento de los artículos 19, 21, 25, 49, 105 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En fecha 19 de mayo de 2009, se dio cuenta en Sala y se ordenó pasar el expediente al Juzgado de Sustanciación.

Mediante auto de fecha 9 de junio de 2009, el Juzgado de Sustanciación de la Sala admitió la acción de nulidad incoada, ordenó notificar a las ciudadanas Fiscal General de la República, Procuradora General de la República y al ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, así como librar el cartel a que se refiere el artículo 21 aparte 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, aplicable *ratione temporis*.

Mediante diligencias de fechas 30 de junio, 8 y 21 de julio de 2009, el Alguacil de esta Sala consignó recibo de las notificaciones dirigidas a los ciudadanos Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, Fiscal General de la República y de la entonces Procuradora General de la República, respectivamente.

El 13 de agosto de ese año, se libró cartel de emplazamiento dirigido a los terceros interesados, con base en lo pautado en el artículo 21, aparte 11 *eiusdem*, el cual fue retirado por la parte recurrente en esa misma fecha, a los fines de su publicación.

En fecha 16 de septiembre de 2009, el apoderado judicial de la parte recurrente consignó el cartel publicado en el Diario Últimas Noticias en fecha 15 de septiembre de 2009.

Por diligencias de fecha 13 de octubre de 2009, el ciudadano Gustavo Antonio González Cañizales, titular de la cédula de identidad Nro. 1.400.820 actuando en su condición de "*...profesional de la Marina Mercante Venezolana, capitán de altura (M) e Inspector Naval (...) actual Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante de Venezuela, miembro de la Asociación de Inspectores Navales de Venezuela*", presentó diligencia mediante la cual se adhirió al recurso de nulidad, alegando que "*act*[úa] *en defensa del ejercicio profesional del Inspector Naval tal como está señalado en Leyes y Convenios internacionales a efectos de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar*".

En esa misma fecha, el ciudadano Juan Guillermo Pelgrón, aduciendo su condición de "*...profesional del Derecho y profesional de la marina mercante capitán de Altura, Inspector Naval, Perito Naval N° 38 (...) miembro del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, miembro de la Asociación de Inspectores Navales de Venezuela, de la Asociación de Inspectores Navales del Edo. Anzoátegui*", consignó diligencia adhiriéndose al recurso incoado por la parte accionante, arguyendo que "*...este acto va en cumplimiento de entre otros del* (sic) *Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y en el artículo N° 28 de la ley derogada pero es un derecho adquirido por un colegio de profesionales*".

En fecha 20 de octubre de 2009, la abogada Enoy Celestina Guaiquirima (INPREABOGADO Nro. 104.929), actuando en su carácter de sustituta de la ciudadana Procuradora General de la República, presentó escrito de promoción de pruebas, el cual fue admitido mediante auto de fecha 3 de noviembre del mismo año.

Concluida la sustanciación, en fecha 12 de enero de 2010 se acordó remitir las actuaciones a la Sala, donde se dio por recibido el 14 de enero de 2010.

Mediante auto de fecha 19 de enero de 2010, se dio cuenta en Sala, se designó Ponente al Magistrado Hadel Mostafá Paolini y se fijó el tercer (3er.) día de despacho para comenzar la relación de la causa.

El 26 de enero de 2010, comenzó la relación de la causa y se fijó el acto de informes para el décimo (10°) día de despacho a la once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.).

Luego de varios diferimientos (23 de febrero, 9 de marzo y 13 de abril de 2010) en fecha 21 de abril de 2010, fue celebrado el acto de informes, al cual comparecieron las representaciones judiciales de la parte recurrente y de la Procuraduría General de la República. En esa oportunidad, se ordenó agregar al expediente los escritos de conclusiones presentados por ambas partes.

En la misma fecha (21 de abril de 2010), la abogada Eira María Torres Castro (INPREABOGADO Nro. 39.288), actuando con el carácter de Fiscal Provisorio de la Fiscalía Primera del Ministerio Público, consignó escrito contentivo de la opinión de dicho órgano, el cual se agregó a los autos.

En fecha 27 de mayo de 2010, la representación judicial de la parte recurrente presentó escrito mediante el cual se adhirió a la solicitud del Ministerio Público realizada el 21 de abril de ese año, para que, por auto para mejor proveer, se le requiriera a la Dirección General de Transporte Acuático y al Consejo Nacional de la Marina Mercante, información *"...relacionada con el procedimiento previo, utilizado para la aprobación del Reglamento de la industria* (sic) *Naval, con el objeto de poder determinar la violación de los artículos 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública"*.

El 8 de junio de 2010, terminó la relación de la causa y se dijo "Vistos".

Mediante escrito consignado el 10 de junio de 2010, el ciudadano Gustavo Antonio González Cañizales, ya identificado, se adhirió a la solicitud efectuada por el Ministerio Público, a fin que se dictara auto para mejor proveer, a los fines antes indicados.

Vista la designación realizada por la Asamblea Nacional en fecha 7 de diciembre de 2010, de la abogada Trina Omaira Zurita, quien se incorporó como Magistrada Principal de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 9 de diciembre del mismo año, la Sala quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta: Magistrada Evelyn Marrero Ortíz; Vicepresidenta, Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero; Magistrados Levis Ignacio Zerpa, Emiro García Rosas y Magistrada Trina Omaira Zurita.

El 16 de diciembre de 2010, se reasignó la ponencia a la Magistrada Trina Omaira Zurita.

Mediante Auto para Mejor Proveer Nro. 098 de fecha 9 de agosto de 2011, esta Sala se pronunció respecto a la solicitud efectuada por la representación del Ministerio Público, y ordenó oficiar: *1)* al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para que remitiera el expediente administrativo, en el que cursen las actuaciones previas a dictarse el Reglamento de la Industria Naval impugnado en el presente recurso de nulidad; y *2)* al entonces Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, para que informara: *a)* si la asociación civil recurrente está inscrita en el registro llevado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA); *b)* si en el proceso de elaboración del anteproyecto de Reglamento de la Industria Naval, se oyó la opinión del Consejo Nacional de la Marina Mercante o, en su defecto, del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos; y *c)* para que remitiera el expediente administrativo en el cual cursaran las actuaciones correspondientes al proceso de elaboración del anteproyecto de Reglamento de la Industria Naval.

Asimismo, en el referido auto se indicó que la información solicitada debía ser consignada dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la última de las notificaciones, luego de fenecido el término previsto en el artículo 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para entender notificada a dicha Procuraduría General; indicándose expresamente que "[t]*ranscurrido el señalado lapso, se pasará a proveer lo conducente con los elementos cursantes en autos*".

Los días 18 de octubre, 1° y 2 de noviembre de 2011, el Alguacil dejó constancia de haber practicado las notificaciones del referido auto a la Procuraduría General de la República, al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y al entonces Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, respectivamente.

En fecha 10 de enero de 2012, se dejó constancia del vencimiento del lapso otorgado en el AMP-098 de fecha 10 de agosto de 2011, para que la Administración remitiera la información y documentación requerida.

El día 16 de enero de 2012, se incorporó a esta Sala la Primera Suplente Magistrada Mónica Misticchio Tortorella.

El 15 de enero de 2013, se incorporó a la Sala el Segundo Suplente Magistrado Emilio Ramos González.

El 8 de mayo de 2013, fue electa la Junta Directiva de este Supremo Tribunal, quedando constituida la Sala Político-Administrativa de la siguiente manera: Presidente, Magistrado Emiro García Rosas; Vicepresidenta: Magistrada Evelyn Marrero Ortíz; las Magistradas Trina Omaira Zurita y Mónica Misticchio Tortorella, y el Magistrado Emilio Ramos González.

En fecha 14 de enero de 2014, se incorporó a esta Sala la Tercera Suplente Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel, a fin de suplir la falta absoluta de la Magistrada Trina Omaira Zurita. La Sala quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Magistrado Emiro García Rosas; Vicepresidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortíz; Magistrada Suplente Mónica Misticchio Tortorella; Magistrado Suplente Emilio Ramos González y Magistrada Suplente María Carolina Ameliach Villarroel.

El 17 de diciembre de 2014 fue recibido en esta Sala escrito consignado por la parte actora, mediante el cual ratificó los fundamentos de su recurso de nulidad, en virtud de la publicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas en la Gaceta Oficial Nro. 6.153 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014.

En fecha 29 de diciembre de 2014 se incorporaron a esta Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia las Magistradas María Carolina Ameliach Villarroel, Bárbara Gabriela César Siero y el Magistrado Inocencio Figueroa Arizaleta, designados y juramentados por la Asamblea Nacional el 28 del mismo mes y año.

En fecha 11 de febrero de 2015 fue electa la Junta Directiva de este Supremo Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, quedando integrada esta Sala de la siguiente manera: Presidente, Magistrado Emiro García Rosas; Vicepresidenta, Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel; las Magistradas Evelyn Marrero Ortíz y Bárbara Gabriela César Siero, y el Magistrado Inocencio Figueroa Arizaleta.

Analizadas como han sido las actas contenidas en el expediente de la presente causa, esta Sala pasa a pronunciarse respecto al recurso de nulidad interpuesto, previa las consideraciones siguientes:

I
DEL RECURSO DE NULIDAD

Como argumentos del recurso de nulidad, la parte actora expuso:

Que "*...en fecha 14 de noviembre de 2002, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.570, la Promulgación de la* ***LEY GENERAL DE MARINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS****. En dicha Ley, establece en sus Disposiciones Transitorias y muy específicamente en la Décima Tercera, que en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial, la Dirección General de Transporte Acuático, oída la opinión del Consejo Nacional de Marina Mercante deberá presentar a la consideración del Consejo de Ministros los proyectos de Reglamentos que establece la Disposición Transitoria de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y que vienen a ser un total de veintiún (21) Reglamentos a Dictarse*".

Señaló que "*El* ***INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)****, presentó ante el Ejecutivo Nacional para su aprobación, el único proyecto de* ***Reglamento de la Industria Naval****, sin haber presentado los demás proyectos de Reglamentos (...), para que los mismos fueran publicados y analizados por EL CONSEJO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS, por las comunidades interesadas para su debida promulgación en forma simultánea.* ***El Reglamento de la Industria Naval****, que ha sido aprobado por el Ejecutivo Nacional, contiene normas que contradicen a las normas contempladas en la* ***Ley General de Marinas y Actividades Conexas*** *y que afectan directamente los derechos de los Profesionales Inspectores Navales*".

Denunció que "*...el* ***Reglamento de la Industria Naval****, objeto del presente recurso contempla una serie de violaciones legales y a la vez discriminatorias, por cuanto mediante su articulado (...) establece que las inspecciones Navales* ***<u>solamente</u>*** *pueden ser practicadas por los Ingenieros Navales que designe la Oficina de Ingeniería Naval del INEA*".

Expuso que "*...la **Gerencia de Ingeniería Naval del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)**, cuyos funcionarios son representantes del gremio de Ingenieros Navales, en forma conveniente han venido interpretando y ajustando tales normas con la abierta intención de ir desplazando al **Inspector Naval** de su legítima y tradicional actividad, que no es otra que la que taxativamente contempla la **Ley General de Marinas y Actividades Conexas**, mediante los artículos 228, 229, 252 y 254 (...) y que se refieren al ejercicio de la Profesión del **Inspector Naval** y al perfil que debe cumplir el candidato a optar por dicho título, cuyo otorgamiento está reservado a la máxima autoridad acuática del Ejecutivo Nacional, el **Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)***".

Manifestó que "*...el Inspector Naval, como profesional de carrera de la Marina Mercante, con comprobada experiencia a bordo y dotado de los conocimientos teóricos-prácticos necesarios que le son indispensables para poder optar a dicho título, se siente directamente afectado con la promulgación del Reglamento de la Industria Naval, cuya normativa establecida en los artículos 44 y 45 además de ser contraria a la Ley que lo rige, la Ley General de Marina y Actividades Conexas, conculca los derechos adquiridos durante largos años de desempeño dentro del campo de la actividad acuática*".

Alegó que "*...las asignaciones de las Inspecciones Navales emitidas por el INEA que no obstante ser inherentes al **Inspector Naval**, le son asignadas a los **Ingenieros Navales**, por cuanto la **Gerencia de Ingeniería Naval** de dicha institución, de manera arbitraria así lo ha impuesto mediante una serie de comunicaciones, como por ejemplo el memorándum Nro. 00180 del año 2008 (...) enviado a cada una de las Capitanías de Puerto y Oficinas de Registro Naval*".

Denunció que las disposiciones del Reglamento objeto del presente recurso son contrarias a las normas de la Ley General de Marina y Actividades Conexas "*...y constituye el reflejo de la aplicación del Reglamento de la Industria Naval, en perjuicio del gremio de Inspectores Navales, por cuanto además de transgredir los artículos 227, 228, 229 y 231 de dicha Ley, es contrario a lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*".

Señaló que "*...siendo que los reglamentos se promulgan con el objeto de ampliar el alcance de las normas de sus respectivas leyes y no para contrariarlas, nos encontramos ante el hecho evidente de contrariedad entre la **Ley General de Marina y Actividades Conexas**, y el Reglamento de una de esas actividades conexas, que viene a ser el de la Industria Naval, cuya normativa es además discriminatoria contra el gremio conformado por los profesionales de otra de las actividades conexas, como lo es en este caso el de las **Inspecciones Navales** y sus legítimos ejecutores, los **Inspectores Navales***".

Manifestó que el Reglamento de la Industria Naval violenta los derechos humanos reconocidos en el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como los derechos laborales contemplados en los artículos 87, 88 y 89 *eiusdem* "*...POR LO QUE, DICHO REGLAMENTO VIOLA NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO. PUESTO QUE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, EL REGLAMENTO SUSTITUYE DE SU ACTIVIDAD DE TRABAJO A LOS INSPECTORES NAVALES, POR LOS INGENIEROS NAVALES*".

Denunció que el Reglamento objeto del presente recurso de nulidad fue dictado "*... sin haberse llenado los extremos de Ley, que se encuentran previstos en los artículos 135 y 136 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública**, los cuales establecen, la promoción de la participación ciudadana, en la gestión pública, todo ello con el objeto de que las personas o instituciones que de una u otra forma sean partes interesadas y que los mismos puedan presentar propuestas y formular las opiniones*".

Adujo que "*...el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS, (INEA)**, ha debido remitir el anteproyecto del **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA NAVAL**, para su debida consulta, a las comunidades organizadas que tengan un interés público y directo sobre la materia*".

Indicó que "*...el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), NO cumplió con enviar el anteproyecto del Reglamento de la Industria Naval, a ninguna Institución conexa o afín a la Industria Naval; NO se tomó en cuenta a la **Asociación de Inspectores Navales de Venezuela**; NO se notificó a ninguna otras Instituciones afín, para que éstas pudiesen dar su opinión y efectuar sus observaciones (...). NO cumplió con el procedimiento de **PUBLICACIÓN** en la prensa nacional, la apertura del proceso de consulta indicando su duración, lo que quiere decir, que el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)** ha violado el debido proceso previsto y consagrado en el artículo 49 de la Constitución Nacional*".

Por tales razones, aseguró que al no cumplirse con lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de 2001, aplicable *ratione temporis*, se impidió la participación ciudadana en los asuntos públicos garantizada en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, violando el debido proceso previsto en el artículo 49 *eiusdem*.

Finalmente, solicitó que se "*...declare la **Nulidad absoluta del REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA NAVAL**, por transgredir normas contempladas en la **Ley General de Marina y Actividades Conexas** (...), y por no haberse llenado los extremos legales de procedimientos, para su debida aprobación y las cuales se encuentran establecidas en la **Ley Orgánica de la Administración Pública**, ya que las antes señaladas normas son de estricto **orden público** y la no aplicación del procedimiento previsto en las mismas conlleva necesariamente a la violación del debido proceso, establecido en el artículo 49 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** y como consecuencia de ello se hace procedente la Nulidad Absoluta del **Reglamento de la Industria Naval** (...) de igual manera, solicita*[ron] *se decrete la discusión de un nuevo Reglamento de la Industria Naval, que esté acorde a lo ordenado en el cuerpo normativo de la **Ley General de Marina y Actividades Conexas***".

En el escrito presentado en el acto de informes celebrado el 21 de abril de 2010, la representación judicial de la asociación civil recurrente reiteró los argumentos esgrimidos en la oportunidad de ejercer el presente recurso, haciendo particular referencia a la contrariedad entre los artículos 5, 6, 227, 228, 229, 230, 231, 252 y 254 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y los artículos 44 al 63 del reglamento impugnado.

II
INFORME DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En la oportunidad del acto de informes, la abogada Ramona del Carmen Chacón Arias (INPREABOGADO Nro. 63.720), actuando con el carácter de sustituta de la entonces Procuradora General de la República, solicitó se declare sin lugar el recurso contencioso administrativo de nulidad, por las razones siguientes:

En su escrito de informes la representación de la República luego de transcribir parcialmente la sentencia de esta Sala Nro. 0106 de fecha 8 de julio 2009, con ponencia del Magistrado Hadel Mostafá Paolini, expuso que de esta se "*...deduce, que no surge para el Estado obligación alguna de remitir un anteproyecto de norma, a grupos organizados para que participen en la formación de la legislación sino cuando estén debidamente registrados* [de acuerdo a lo] *previsto en el artículo 135 de la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública; registro que es llevado por cada ente u órgano que conforma la Administración Pública*". (Agregados de la Sala).

Expuso que "*...en el presente caso, no se desprende de autos que la parte recurrente, haya cumplido con su inscripción en el registro a que alude en la citada norma. En consecuencia es improcedente la denuncia en cuanto a que la Administración vulneró el principio de consulta establecido en la Ley*".

Señaló que mediante Resolución Nro. A.789 del 23 de noviembre de 1995, la Organización Marítima Internacional (OMI) dejó sentado, en atención a la "*Ley Aprobatoria del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, publicada en la Gaceta Oficial N° 32.597 del día 08 de noviembre de 1982, así como la Ley Aprobatoria del Protocolo de 1988, atinente al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida*

Humana en el Mar (1974), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.187 Extraordinario de fecha 5 de diciembre de 1997", que los profesionales encargados de los reconocimientos estatutarios deben tener la competencia y la capacidad suficiente para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a cada uno de los módulos que constituyen los certificados estatutarios, siendo éstos competencia de los Ingenieros Navales como establece el módulo 4° de la aludida Resolución.

Finalmente, expuso que "*...la asignación de funciones que estaban conferidas por Ley a los Inspectores Navales, y en el reglamento cuestionado a los Ingenieros navales, dentro del planteamiento doctrinario citado se ajusta a las facultades atribuidas a la Administración en su actividad reglamentaria, al complementar la ley precisando el profesional ad hoc para el cumplimiento de lo relativo a la construcción, modificación, reparación y desague de buques, así como los proyectos, planes, manuales y croquis que ellos generen ajustando la normativa legal a disposiciones establecidas en tratados internacionales y leyes y disposiciones internas que imposibilitan a los Inspectores Navales para su realización, a objeto de impedir, eventualmente, el cuestionamiento de la realización de tales actividades por profesionales sin cualidad legal para ello, en aras de la certeza jurídica*".

III
OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La abogada Eira María Torres Castro, ya identificada, actuando en su carácter de Fiscal Provisorio de la Fiscalía Primera del Ministerio Público, presentó opinión en cuanto al presente recurso de nulidad en los términos que a continuación se indican:

Afirmó que, conforme a lo establecido en los artículos 5, 6, 228 y 229 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas, los Inspectores Navales resultan autorizados para practicar inspecciones de buques inscritos en el Registro Naval Venezolano, naves extranjeras que se encuentran en aguas nacionales, instalaciones y obras ubicadas en aguas territoriales, modificaciones de tales construcciones y operaciones que se realicen en ellas.

Señaló que "*...resulta evidente la contradicción entre lo establecido en la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y lo preceptuado en el Reglamento de la Industria Naval, por cuanto el profesional encargado de practicar las inspecciones establecidas en la Ley, corresponde sin duda al Inspector Naval, siendo que el Reglamento recurrido los excluye expresamente*".

En razón de lo anterior concluyó, por una parte, que deben anularse los artículos 44 y 45 del Reglamento impugnado, así como aquellas comunicaciones emanadas de la Gerencia de Ingeniería Naval del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEA), mediante las cuales se instruyó a las Oficinas de Registro Naval "*...de cada circunscripción acuática, que los documentos técnicos entre ellos el Certificado de Arqueo, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Industria Naval, excluyendo al Inspector Naval de esa actividad que le es propia a su profesión por mandato de la Ley*".

Afirmó que "*...siendo que los Inspectores Navales han sido calificados y acreditados por el Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas y Vivienda y por el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), poseyendo el último un registro de todos los profesionales que han sido acreditados para cubrir las necesidades y solicitudes del servicio de inspecciones, que requieren la atención eficiente de los servicios marítimos, operaciones portuarias e inspecciones navales (...) se considera que la sustitución de estos por los Ingenieros Navales, en las funciones de Inspección, representaría tal como lo alega la parte recurrente una flagrante violación de lo dispuesto en el artículo 112 de nuestra Constitución (...) siendo violentadas de igual manera normativas establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo y el principio contenido en el numeral 1 del artículo 89 de nuestro Texto Constitucional (...) debido a que les sustituye de su actividad de trabajo al destinarla sólo a los Ingenieros Navales*" (sic).

Por último, indicó que "*...no* [podía] *emitir pronunciamiento alguno en torno a la alegada violación*" por incumplimiento del procedimiento para la aprobación de normas reglamentarias, "*...por cuanto de los elementos contenidos en el expediente de la causa, no se evidencia la información relativa al procedimiento seguido para la aprobación del Reglamento de la Industria Naval, razón por la cual* [sugirió], *que de considerarlo útil* [la] *Sala, se dicte un auto para mejor proveer, solicitando información tanto a la Dirección General de Transporte Acuático como al Consejo Nacional de la Marina Mercante acerca del procedimiento seguido y la intervención, respectivamente en la redacción del Reglamento de la Industria Naval, con la finalidad de proceder al análisis del referido alegato*". (Agregados de la Sala).

Por tales razones, concluyó la representación del Ministerio Público que debe declararse parcialmente con lugar el recurso de nulidad interpuesto.

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1.- PUNTOS PREVIOS

Antes de entrar al fondo del asunto, resulta necesario emitir pronunciamiento previo en cuanto a: ***1.1.-*** la vigencia de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas; ***1.2.-*** las solicitudes de adhesión al recurso contencioso administrativo de nulidad; y ***1.3.-*** el pedimento que formulara la parte recurrente a fin de que esta Sala requiriera información al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

1.1.- De la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas

En fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.153 Extraordinario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, la cual reproduce en exactos términos, tanto en numeración como en contenido, las normas de la derogada Ley General de Marinas y Actividades Conexas del 2002, referidas a la "*Gestión de Seguridad y el Servicio de Inspectores Navales*" y los "*Requisitos para optar a los títulos y licencias*" (artículos 227 al 231, 252 y 253 en ambos instrumentos jurídicos).

Ahora bien, aun cuando la nueva ley establece una disposición derogatoria de las normas legales y reglamentarias que colidan con esta, no hubo una derogatoria expresa del Reglamento cuya nulidad se solicita mediante el presente recurso, de modo que habiéndose mantenido incólumes los artículos de la Ley que según alega la parte accionante, son violentadas por el Reglamento de la Industria Naval, y al no verificarse ninguna circunstancia novedosa con la entrada en vigencia de la referida Ley, que impida el análisis de los alegatos expuestos por la parte recurrente en su recurso, esta Sala debe pronunciarse al respecto. Así se establece.

1.2.- De los Terceros Intervinientes

Mediante diligencias de fecha 13 de octubre de 2009, los ciudadanos Gustavo Antonio González Cañizales y Juan Guillermo Pelgrón González, antes identificados, actuando en nombre propio y -según afirman- con el carácter de profesionales de la Marina Mercante, Capitanes de Altura, Inspectores Navales, miembros del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante y de la Asociación de Inspectores Navales de Venezuela (ASINAVE), manifestaron su deseo de adherirse al presente recurso de nulidad.

El ciudadano Gustavo Antonio González Cañizales requirió intervenir en el presente juicio "*...actuando en defensa del ejercicio profesional del Inspector Naval tal como está señalado en las Leyes y convenios internacionales a efectos de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar*". Por su parte, el ciudadano Juan Guillermo Pelgrón González arguyó que se adhería a la presente causa, "*...en cumplimiento entre otros del Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y en el artículo N° 28 de la ley derogada* [sin especificar a cuál se refiere] *pero es un derecho adquirido por un colegio profesional*" (sic). (Agregados de la Sala).

En este contexto, respecto a la figura de la intervención de terceros, esta Sala ha sostenido la aplicabilidad al proceso contencioso administrativo de nulidad de los principios y reglas procesales que se encuentran contenidos en el Código de Procedimiento Civil, ello conforme al artículo 19, primer aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, aplicable *ratione temporis*. (*Vid.* Sentencia de esta Sala Nro. 1131 del 29 de julio de 2009). En tal sentido, los artículos 370 y 379 del Código de Procedimiento Civil establecen:

"Artículo 370.- Los terceros podrán intervenir, o ser llamados a la causa pendiente entre otras personas, en los casos siguientes:
(...omissis...)
3° Cuando el tercero tenga un interés jurídico actual en sostener las razones de alguna de las partes y pretende ayudarla a vencer en el proceso.
(...)"
"Artículo 379.- La intervención del tercero a que se refiere el ordinal 3° del artículo 370, se realizará mediante diligencia o escrito, en cualquier estado y grado de proceso, aun con ocasión de la interposición de algún recurso. Junto con la diligencia o el escrito, el tercero deberá acompañar prueba fehaciente que demuestre el interés que tenga en el asunto, sin lo cual no será admitida su intervención."
(Subrayados de esta Sala).

Así, visto que el presente recurso contencioso administrativo de nulidad versa sobre la legalidad y constitucionalidad de un acto de efectos generales, conforme a lo establecido en el artículo 21, aparte 8° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, aplicable *ratione temporis*, bastaría -tanto a quien ejerza o pretenda ejercer la acción como a quienes deseen intervenir como terceros coadyuvantes del recurrente- demostrar su interés para impugnar el acto, sea éste directo o indirecto, individual o colectivo, sin tener que comprobar un derecho subjetivo o un interés personal y directo en el asunto. (*Vid.* Sentencias de esta Sala N° 776 del 3 de junio de 2009).

Sobre la base del referido criterio y en las actas que integran el expediente, observa la Sala que el interés procesal de los ciudadanos Gustavo Antonio González Cañizales y Juan Guillermo Pelgrón González deriva de su condición de Inspectores Navales y miembros de la asociación civil recurrente, conforme ambos afirmaron en las diligencias que presentaron el 13 de octubre de 2009, y en virtud de la cual se consideran afectados por el Reglamento de la Industria Naval; asimismo se desprende de sus dichos, la intención de ambos de sostener las razones de la parte recurrente. Por tales motivos, este Máximo Tribunal acepta la intervención de los mencionados solicitantes como terceros adhesivos simples en el presente juicio de nulidad. Así se declara.

1.3.- De la petición efectuada por la parte recurrente de que esta Sala solicite información al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2011, el abogado Julián José Fuentes Salazar, antes identificado, actuando con el carácter de representante judicial de la asociación civil recurrente, señaló que por cuanto son los Inspectores Navales y no la recurrente quienes tienen la obligación legal de registrarse ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), contrario a lo requerido por esta Sala mediante Auto para mejor proveer Nro. AMP-098 publicado el 10 de agosto de 2011, "*...se debe solicitar al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (antes MINFRA)*" si los miembros fundadores de la asociación civil recurrente "*...se encuentran debidamente inscritos y certificados como Inspectores Navales, ante este Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)*".

Al respecto, la Sala considera necesario aclarar que la información solicitada mediante el mencionado auto del 10 de agosto de 2011, estaba relacionado con el registro de las "*comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estadales*" llevado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), ello a fin de verificar si la asociación civil recurrente se encontraba inscrita en los mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de 2001, aplicable *ratione temporis*.

En virtud de lo expuesto, a juicio de la Sala, la parte recurrente confunde el referido registro, con el establecido en el artículo 228 aparte único de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas, según el cual el "*Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, llevará un registro de los todos los inspectores navales*".

(Resaltado de la Sala), razón por la cual la información solicitada por esta Sala en su oportunidad a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento para la promulgación de Reglamentos previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, fue la correcta, por lo que se niega la solicitud formulada en este sentido. Así se decide.

2.- Del mérito del recurso de nulidad

Llegada la oportunidad para decidir el presente recurso de nulidad, pasa la Sala a pronunciarse en los siguientes términos:

El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la pretensión de nulidad del Reglamento de la Industria Naval contenido en el Decreto Nro. 3.434 del 17 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.758 Extraordinario del 27 de enero del mismo año, por adolecer -según alegó la accionante- de vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad.

Observa la Sala que la parte recurrente denunció en primer lugar, vicios de <u>forma</u> en el proceso de elaboración del referido instrumento normativo relativos a: *1)* incumplimiento del procedimiento para la elaboración de Reglamentos, en virtud de: *a)* no haber remitido el anteproyecto del Reglamento impugnado a "*ninguna Institución conexa o afín a la Industria Naval*", incluyendo a la recurrente, previo a la aprobación del mismo; *b)* omitir la opinión del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos; y *c)* falta de publicación en la prensa nacional de la apertura del proceso de consulta pública indicando su duración.

Por otra parte, denunció los siguientes vicios de <u>fondo</u>, a saber: *2)* violación del contenido de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas de 2002, referidas a las funciones y competencia de los Inspectores Navales; *3)* contravención a normativas internacionales; *4)* carácter discriminatorio del acto normativo impugnado; *5)* violación de derechos adquiridos por los Inspectores Navales certificados; y *6)* transgresión de los derechos laborales reconocidos en los artículos 87, 88 y 89 ordinal 1, de la Constitución de la *República Bolivariana de Venezuela.*

1.- Del Incumplimiento del procedimiento para la elaboración de Reglamentos

La parte recurrente alegó que fue vulnerado el debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que para dictar el acto normativo impugnado no se cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.305 del 17 de octubre de 2001, aplicable *ratione temporis*, así como tampoco se cumplió con la exigencia impuesta por la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas del 2002, según la cual debía oírse la opinión del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos (anteriormente denominado Consejo Nacional de la Marina Mercante). En razón de lo anterior, solicita a esta Sala declare la nulidad absoluta del Reglamento impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 137 *eiusdem*. En tal sentido se observa:

En primer término, estima pertinente la Sala efectuar algunas consideraciones respecto a la potestad reglamentaria y del procedimiento para su ejercicio. Al efecto se indica que, el artículo 236 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la atribución que tiene el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros para "*Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón*". Por su parte, el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de 2001, aplicable en razón del tiempo, señala que dicha potestad debe ejercerse "*...de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la leyes*", lo cual en términos de dicha norma implica las siguientes limitaciones para el reglamentista: *1)* no invadir materias de reserva legal; *2)* no infringir normas de rango legal; *3)* no tipificar delitos, faltas o infracciones; *4)* no establecer penas o sanciones, salvo que la propia ley establezca que por vía reglamentaria, se determinarán las mismas (*Vid.* Sentencia de esta Sala Nro. 01947 del 11 de diciembre de 2003); y *5)* no establecer tributos, cánones, cargas o prestaciones de carácter público.

Asimismo, el artículo 88 de la referida ley establece el procedimiento para la creación de dichos instrumentos normativos en los siguientes términos:

"Del procedimiento de elaboración de los reglamentos

Artículo 88. *La elaboración de los reglamentos de leyes se ajustará al siguiente procedimiento:*

1. *La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el ministerio competente según la materia, mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se acompañara un informe técnico y un informe sobre su impacto o incidencia presupuestaria.*

2. *A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, los dictámenes correspondientes y cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar la eficacia y legalidad del texto.*
3. *Elaborado el texto se someterá a consulta pública para garantizar el derecho de participación de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de esta Ley. Durante el proceso de consulta las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones que lo agrupen o representen, podrán presentar observaciones y propuestas sobre el contenido del reglamento las cuales deberán ser analizadas por el ministerio encargado de la elaboración y coordinación del reglamento.*
4. *Aprobado el reglamento por el Presidente o presidenta de la República en Consejo de Ministros, entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que el reglamento disponga otra cosa".*

En cuanto al derecho de participación de las personas al cual se refiere la norma antes transcrita, la ley establece:

"TITULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA
Promoción de la participación ciudadana
Artículo 135. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en leyes especiales, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública.
A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública.
A los efectos de su participación en la consulta sobre políticas y normas para la regulación del sector respectivo, cada órgano o ente público llevará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto se refiera al sector y que soliciten libremente su inscripción."
"Artículo 136. Cuando los órganos o entes públicos, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía, deberán remitir el anteproyecto para su consulta a las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales inscritas en el registro señalado por el artículo anterior. En el oficio de remisión del anteproyecto correspondiente se indicará el lapso durante el cual se recibirán por escrito las observaciones, y el cual no comenzará a correr antes de los diez días hábiles siguientes a la entrega del anteproyecto correspondiente.
Paralelamente a ello, el órgano o ente público correspondiente publicará en la prensa nacional la apertura del proceso de consulta indicando su duración. De igual manera lo informará a través de su página en la internet, en la cual se expondrá el o los documentos sobre los cuales verse la consulta.
Durante el proceso de consulta cualquier persona puede presentar por escrito sus observaciones y comentarios sobre el correspondiente anteproyecto, sin necesidad de estar inscrito en el registro a que se refiere el artículo anterior.
Una vez concluido el lapso de recepción de las observaciones, el órgano o ente público fijará una fecha para que sus funcionarios o funcionarias, especialistas en la materia que sean convocados y las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales intercambien opiniones, hagan preguntas, realicen observaciones y propongan adoptar, desechar o modificar el anteproyecto propuesto o considerar un anteproyecto nuevo.
El resultado del proceso de consulta no tendrá carácter vinculante."
"Artículo 137. El órgano o ente público no podrá aprobar normas para cuya resolución sea competente, ni remitir a otra instancia proyectos normativos que no sean consultados, de conformidad con el artículo anterior. Las normas que sean aprobadas por los órganos o entes públicos o propuestas por éstos a otras instancias serán nulas de nulidad absoluta si no han sido consultadas según el procedimiento previsto en el presente Título.
En casos de emergencia manifiesta y por fuerza de la obligación del Estado en la seguridad y protección de la sociedad, el Presidente o Presidenta de la República, gobernador o gobernadora, alcalde o alcaldesa, según corresponda, podrán autorizar la aprobación de normas sin la consulta previa. En este caso, las normas aprobadas serán consultadas seguidamente bajo el mismo procedimiento a las comunidades organizadas y a las organizaciones públicas no estatales; el resultado de la consulta deberá ser considerado por la instancia que aprobó la norma y ésta podrá ratificarla, modificarla o eliminarla."

De las anteriores disposiciones legales se observa que la preparación del anteproyecto del reglamento le corresponde al Ministerio con competencia en la materia afín a la regulación en cuestión, debiendo realizar el informe técnico y presupuestario para su implementación, así como cualquier dictamen, consulta y estudio que se estimen convenientes para garantizar su legalidad y eficacia; igualmente se desprende de las normas transcritas que constituye parte del proceso de formación, el sometimiento de dicho anteproyecto a consulta pública, etapa durante la cual se deben recibir las observaciones y propuestas sobre su contenido por parte de los ciudadanos en forma individual o bien agrupados o representados por organizaciones o asociaciones de persona, dichas consideraciones deben ser analizados por el ministerio encargado; y finalmente, concluido el proceso de consulta debía ser presentado el proyecto de reglamento al Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, para su aprobación y posterior publicación.

Ahora bien, cabe destacar que si bien de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 *eiusdem* el resultado del descrito proceso de consulta pública no tiene carácter vinculante, del contenido del artículo 137 se desprende la prohibición expresa que tienen los órganos y entes de la Administración Pública en ejercicio de la potestad reglamentaria, de aprobar normas que no sean sometidas a consulta, salvo en casos de emergencia manifiesta que por razones de "*seguridad y protección de la sociedad*", motiven al máximo órgano del Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal a "*autorizar la aprobación de normas sin consulta previa*", debiendo entonces ser consultadas posterior a su aprobación.

Realizadas las anteriores precisiones, se procederá a analizar las omisiones en las que -según asevera la recurrente- incurrió el Ejecutivo Nacional con la promulgación del Reglamento de la Industria Naval, a saber: ***a)*** no haber remitido el anteproyecto del Reglamento impugnado a la recurrente para la consulta previa a su aprobación; ***b)*** omitir la opinión del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos; y ***c)*** la falta de publicación en la prensa nacional de la apertura del proceso de consulta pública indicando duración.

a) No haber remitido el anteproyecto del Reglamento impugnado a la recurrente para la consulta previa a su aprobación

La parte recurrente arguyó que al dictar el acto normativo impugnado "*NO se tomó en cuenta a la Asociación de Inspectores Navales de Venezuela*", cuya consulta era obligatoria -según afirmó- conforme a lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de 2001, aplicable *ratione temporis*, por cuanto dicha asociación "*...representa a ciento cuarenta (140) miembros Inspectores Navales*", gremio que tiene interés directo sobre la materia y que podía resultar afectado por dicho cuerpo normativo.

Con relación al deber que tienen los órganos y entes de Administración Pública encargados de preparar el anteproyecto de reglamento respectivo y de someter el referido texto a consulta pública, según lo ordenado en las normas transcritas *supra*, esta Sala ha sostenido que:

"(...) *ambas disposiciones* [artículos 136 y 137 de la derogada Ley Orgánica de Administración Pública], *desarrollan los postulados de los artículos 62 y 211 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referidos a la participación ciudadana en la formación, ejecución y control de la gestión pública, dentro de la cual se incluye la actividad legislativa y el deber de consultar a los otros órganos del Estado, así como a los ciudadanos y a la sociedad organizada, para oír su opinión sobre los proyectos de leyes o normas de cualquier otro rango.*
Específicamente el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagra la obligación de los órganos o entes públicos encargados de la adopción de normas legales, reglamentarias o de cualquier otra jerarquía de remitir el anteproyecto para su consulta a '...las comunidades organizadas...' y a '...las organizaciones públicas no estatales inscritas en el registro señalado por el artículo anterior [artículo 135 eiusdem]...'.
No obstante, prevé la referida norma que '...[d]urante el proceso de consulta cualquier persona puede presentar por escrito sus observaciones y comentarios sobre el correspondiente anteproyecto, sin necesidad de estar inscrito en el registro a que se refiere el artículo anterior [135 de la Ley Orgánica de la Administración Pública] ...'. (Resaltado de la Sala).
De manera que, aun cuando el mencionado proceso de consulta queda abierto a cualquier persona interesada, debe precisarse que en lo que atañe a la obligación del órgano o ente público de realizar la remisión del anteproyecto a que alude el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la misma queda circunscrita, en los términos de dicha norma, a dos categorías de grupos u organismos, estos son, las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales inscritas en el registro señalado en el tantas veces nombrado artículo 135 eiusdem, cuyo tenor es el siguiente:

(...omissis...)

De lo anterior se colige, que sin perjuicio del derecho a participación que tiene cualquier persona en los procesos de consulta a que haya lugar, quien pretenda se declare la violación a lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, debe en primer lugar, acreditar que cumplió con la carga de solicitar '...libremente su inscripción en el registro...', contemplado en el artículo 135 eiusdem, ya que de lo contrario no surge en el órgano u ente público correspondiente la obligación de remitir en consulta el anteproyecto de ley o norma de cualquier otro rango.
Lo anterior se justifica debido a la imposibilidad material de la Administración Pública de conocer y notificar a todas y cada una de las organizaciones o grupos que pudieran ser titulares del derecho a participación. De ahí que, sea necesario a los fines de entender satisfecha dicha exigencia que la parte interesada acredite en juicio que, no obstante, su solicitud de inscripción en dicho registro, el órgano u ente administrativo correspondiente omitió su notificación." (Sentencia Nro. 1063 del 25 de septiembre de 2008, ratificada por sentencia Nro. 76 del 22 de enero de 2009).

De acuerdo a la sentencia transcrita, el ente u órgano público que proponga la adopción de normas, sólo estaría obligado a notificar a aquellas comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales "*cuyo objeto se refiera al sector*" correspondiente, y que formalmente se encuentren inscritas en el registro que el respectivo órgano administrativo lleve al efecto de promover la participación ciudadana en la gestión pública. De modo que, quien denuncie la inobservancia de la remisión del

anteproyecto de normas legales o sublegales para la respectiva consulta a tales organizaciones, conforme al procedimiento establecido en los dispositivos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del 2001, aplicable *ratione temporis*, debe acreditar que cumplió con la carga de solicitar "*libremente su inscripción en el registro*", según lo contemplado en el artículo 135 *eiusdem*, ya que de lo contrario no surge en el ente u órgano público en cuestión la obligación de remitir dicho anteproyecto.

Siguiendo esta línea argumentativa y visto que no consta en autos que la parte actora haya demostrado que se inscribió en el correspondiente registro, así como tal condición tampoco fue informada por el entonces Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en respuesta a lo requerido por el Auto para mejor proveer Nro. AMP-098 del 10 de agosto 2011, debe esta Sala, en concordancia con lo indicado *supra*, desestimar el alegato relativo al incumplimiento del deber que tenía el entonces Ministerio de Infraestructura de remitir el anteproyecto del Reglamento de la Industria Naval a la recurrente, en su condición de comunidad organizada, para la consulta previa a su aprobación, conforme a lo contemplado en los artículos 135, 136 y 137 *eiusdem*. (*Vid.* Sentencia Nro. 1006 del 8 de julio de 2009). Así se declara.

Por las razones antes señaladas, se desecha la denuncia de violación del procedimiento de creación del Reglamento de la Industria Naval por la falta de remisión del anteproyecto del mismo a la recurrente para su consulta. Así se establece.

b) Omitir la opinión del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos (anteriormente denominado Consejo Nacional de la Marina Mercante)

En su escrito, la recurrente denunció el incumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas del año 2002, por cuanto -según afirmó- el Reglamento de la Industria Naval, acto normativo impugnado, fue dictado sin haberse oído la opinión del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos (anteriormente denominado Consejo Nacional de la Marina Mercante).

A fin de analizar la referida denuncia, se transcribe la mencionada norma:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...omissis...)

Décima Tercera: *En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio de Infraestructura, a través de la Dirección General de Transporte Acuático, oída la opinión del* ***Consejo Nacional de la Marina Mercante,*** *deberá presentar a consideración del Consejo de Ministros, los proyectos de Reglamento:*
1. General de Buques, que abarque todo lo referente a: clasificación, uso, documentación, arqueo, acceso a cargas, transporte de cargas y pasajeros, uso de banderas y distintivos, requisitos de visita y zarpe de buques; títulos certificados, licencias y permisos, de los tripulantes y actos, orden y disciplina a bordo, la protección de la salud y la asistencia médica, las horas de trabajo, el alojamiento de la tripulación, repartición y documentos de identidad de la gente de mar, la Junta Evaluadora del Ejercicio Profesional, y demás actividades propias del régimen administrativo de la navegación, a los cuales esta Ley, no haya remitido a un reglamento específico.
2. Del Registro Naval Venezolano.
3. De las Capitanías, Circunscripciones y Delegaciones Acuáticas.
4. Del Colegio de Oficiales.
5. De uniformes de la Marina Mercante.
6. De la Educación Náutica.
7. Del Servicio de Bomberos Marinos y Policía Marítima.
8. Del Servicio de Remolcadores.
9. Del Servicio de Lanchaje.
10. De la Comisión de Facilitación del Sistema Buque Puerto.
11. De Inspecciones navales y organizaciones reconocidas.
12. De la Junta de Investigación de Accidentes.
13. De la Marina Deportiva, Turística y Recreacional.
14. De la Industria Naval.
15. De la Casa del Marino.
16. Del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
17. Del Sistema de Control y Seguimiento del Tráfico Marítimo.
18. Reglamento sobre Zonas Costeras y Riberas de Lagos y Ríos.
19. Reglamento sobre Registro Naval Internacional Venezolano.
20. Reglamento sobre las Instalaciones Flotantes Fijas o Móviles para la extracción de hidrocarburos.
21. Reglamento para la prestación de los Servicios Públicos de lanchaje, pilotaje y remolcadores." (Negritas de la Sala).

De la citada disposición se observa que el legislador instruyó al entonces "*Ministerio de Infraestructura, a través de la Dirección General de Transporte Acuático*", para que presentara, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, varios proyectos de reglamento ante el Consejo de Ministros, "*oída la opinión del Consejo Nacional de la Marina Mercante*". Así, se desprende de la norma transcrita que el legislador encomendó al aludido órgano administrativo la obligación de presentar los veintiún (21) proyectos -entre ellos el del Reglamento de la Industria Naval- dentro de un determinado plazo, luego de ser "*oída la opinión*" del mencionado Consejo.

En este sentido, si bien el procedimiento para la elaboración de reglamentos se encontraba establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del año 2001, aplicable *ratione temporis*, el cual a su vez remitía a la consulta pública prevista en los artículos 135 al 137 *eiusdem* (ahora establecido en los artículos 138 al 140), en los términos explanados *supra*, debe reiterarse que el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República en Consejo de Ministros -así como el de toda la actividad administrativa- debe estar enmarcada dentro del principio de legalidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 87 *eiusdem*, cuyo fundamento constitucional se encuentra en los artículos 137 y 141 de la Carta Magna. De allí que, conforme al mencionado principio de legalidad administrativa, la instrucción del legislador resultaba de ineludible cumplimiento por parte de la Administración Pública.

En este contexto, observa la Sala que el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia no remitió los antecedentes administrativos relacionados con las actuaciones previas a que el Presidente de la República en Consejo de Ministros dictara el cuerpo normativo de rango sublegal cuya nulidad se pretende, tal como fue requerido por esta Sala mediante Auto para mejor proveer Nro. AMP-098 publicado el 10 de agosto de 2011 y notificado a dicho órgano ministerial por Oficio Nro. 3355 del 28 de septiembre del mismo año, recibido el 11 de octubre de 2011.

De igual manera, el entonces Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (órgano administrativo para ese momento competente en materia de transporte acuático, puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos), tampoco dio respuesta a la solicitud de información de esta Sala, respecto a si en el proceso de elaboración del anteproyecto de Reglamento de la Industria Naval, se oyó la opinión del Consejo Nacional de la Marina Mercante o, en su defecto, del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos; ni envió el expediente administrativo contentivo de las actuaciones correspondientes al proceso de elaboración del anteproyecto de Reglamento de la Industria Naval; lo cual también le fue requerido mediante el mencionado Auto para mejor proveer Nro. AMP-098.

Así, cabe destacar que ha sido criterio reiterado de esta Sala que "*...el expediente administrativo dentro del proceso contencioso administrativo de anulación se erige como requisito fundamental para la búsqueda de la verdad material, por lo que constituye una prueba de importancia medular para que el juez contencioso administrativo pueda formarse una acertada convicción sobre los hechos y garantice que el proceso sirva como un instrumento para la realización de la justicia, como lo dispone el artículo 257 del Texto Fundamental*", teniendo la Administración "*la carga de incorporar al proceso los antecedentes administrativos*", *so pena* de que esta Sala pase a decidir la causa únicamente con los elementos cursantes a los autos.

En consecuencia, al no haberse demostrado en el presente juicio -mediante la remisión de los antecedentes administrativos respectivos o de cualquier otro medio de prueba remitido o presentado por cualquiera de los órganos ministeriales antes indicados o bien por la Procuraduría General de la República-, que en el proceso de elaboración del Reglamento de la Industria Naval se dio cumplimiento al mandato legal contenido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley General de Marina y Actividades Conexas de 2002, específicamente al deber de "*oír la opinión del Consejo Nacional de la Marina Mercante*" (actualmente Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos), resulta forzoso para esta Sala concluir que en el presente caso no se cumplió con el procedimiento legalmente establecido para la promulgación del referido reglamento, por lo que debe declararse su nulidad. Así se declara.

Por las razones antes expuestas, esta Sala declara con lugar el presente recurso contencioso administrativo de nulidad, resultando inoficioso entrar a analizar el resto de los vicios denunciados por la parte recurrente en su recurso. Así se declara.

V

DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1. **ACEPTA LA INTERVENCIÓN** de los ciudadanos Gustavo Antonio González Cañizales y Juan Guillermo Pelgrón González, antes identificados, como terceros adhesivos simples en el presente juicio de nulidad.

2. **NIEGA** la solicitud formulada por la parte actora de que se requiriera al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo información sobre si los miembros fundadores de la asociación Civil recurrente se encuentran inscritos y certificados como Inspectores Navales ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).

3. **CON LUGAR** el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE INSPECTORES NAVALES DE VENEZUELA (ASINAVE)**. En consecuencia, **SE ANULA** el **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA NAVAL** dictado mediante Decreto Presidencial Nro. 2.434 del 17 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.758 Extraordinario del 27 de enero de 2005.

En atención a la declaratoria de nulidad, esta Sala ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en cuyos sumarios deberá indicarse lo siguiente:

"Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, que anula el Reglamento de la Industria Naval, contenido en el Decreto Presidencial N° 3.434 del 17 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.758 Extraordinario del 27 de enero de 2005".

Publíquese, regístrese y notifíquese. Remítanse copias certificadas de la presente sentencia al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), a la Procuraduría General de la República y a la Fiscal General de la República. Archívese el expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

El Presidente,

EMIRO GARCÍA ROSAS

La Vicepresidenta-Ponente,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

Las Magistradas,

EVELYN MARRERO ORTIZ

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

El Magistrado,

INOCENCIO FIGUEROA ARRZALETA

La Secretaria,

YRMA ROSENDO MONASTERIO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0085

Caracas, 27 de agosto de 2015
205º y 156º y 16º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **RUBITZA DELIMAR GONZÁLEZ VENERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.274.233, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del veinticuatro (24) de agosto de 2015 hasta el siete (07) de septiembre de 2015.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-485 Caracas, 25 de agosto de 2015
156º, 204º y 16º

La Defensora Pública General (E), designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.729, de fecha 21 de Agosto de 2015, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana que se identifica infra, como responsable de los fondos que les sean girados a la Unidad Administradora Central, a partir del 24 de Agosto de 2015.

FUNCIONARIA			DEPENDENCIA		CLASIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRADORAS	U.A.C.	MANEJO DE FONDOS					
CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	ENTIDAD FEDERAL			TRANSFIERE FONDOS	FONDOS EN AVANCE	FONDOS EN ANTICIPO	ORDEN DE PAGO DIRECTA	MANEJA CHEQUE	CAJA CHICA
6.960.029	CARMEN E. ALVES N.	CUENTADANTE	DEFENSÍA PÚBLICA	CARACAS	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	69.051	SI	SI	SI	SI	SI	SI

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General (E), en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

MAGISTRADA CARMEN E. ALVES N. (S)
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL (E)
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.729, de fecha 21 de agosto de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1220**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **KATIUSKA ELIZABETH SALAZAR NOVOA,** titular de la cédula de identidad N° 15.000.116, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1227**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LUZ MARINA ARAUJO,** titular de la cédula de identidad N° 11.169.640, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1228**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **IDANNE LOANDRY HERNÁNDEZ BRICEÑO,** titular de la cédula de identidad N° 12.236.316, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1266**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YULY JEMAIVE OSORIO ANDARA,** titular de la cédula de identidad N° 8.087.004, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante. La referida

ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1278**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO TORREALBA TADINO,** titular de la cédula de identidad N° 11.938.967, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 6 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1315**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **CARLA CRISTINA CHIRINOS SILVA,** titular de la cédula de identidad N° 13.785.491, en la **Fiscalía 85 Nacional de Protección de Derechos Fundamentales**, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 36 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1316**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **YONDER DANIEL CANCHICA GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N° 17.124.744, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1329**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUAN ERNESTO BRICEÑO SEGNINI,** titular de la cédula de identidad N° 16.464.097, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1349**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MARLON JAVIER MORA REYES,** titular de la cédula de identidad N° 15.232.035, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1351**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **LUIS ADALBERTO ALFONZO TOLEDO,** titular de la cédula de identidad N° 17.416.641, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 22 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1356**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **PABLO VIDAL III VERDÚ ASCANIO,** titular de la cédula de identidad N° 19.267.050, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1233**
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **RODOLFO JOSÉ YEGÜEZ ZAPATA,** titular de la cédula de identidad Nº 19.162.214, como **ASISTENTE AL DIRECTOR** en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Internacionalista I en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la citada Dirección.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1239**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **KAREN MAURET CHUECOS TEGUEDOR,** titular de la cédula de identidad N° 12.487.809, **ESPECIALISTA JEFE** en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Especialista en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1276**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **EWIN JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MEZA,** titular de la cédula de identidad Nº 11.944.135, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1285**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **EUDWIN JUVNAL BARRERA CHIRINOS,** titular de la cédula de identidad N° 14.397.201, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 21 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1289**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **CÉSAR ABILIO GONZÁLEZ BOYER,** titular de la cédula de identidad Nº 18.697.148, **JEFE DE LA UNIDAD DE MENSAJERÍA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Mensajero en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1301**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con el carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Licenciada **NILSIDA COROMOTO LOAIZA VELAZCO**, titular de la cédula de identidad N° 14.206.205, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Zulia, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Contabilista Jefe, ciudadano Licenciado José Roberto Lugo Azuaje, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo III en la citada Unidad.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 31 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1302**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ODIVER GREGORIO CARMONA BASTARDO,** titular de la cédula de identidad Nº 12.260.271, **COORDINADOR (ENCARGADO)** en la Unidad Antiextorsión y Secuestro del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, à partir del 26-08-2015 y hasta la reincorporación de su titular ciudadano Licenciado Carlos Alberto Almarza Sánchez. El ciudadano Odiver Gregorio Carmona Bastardo, se viene desempeñando como Experto Analista IV en la mencionada Unidad.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, le delego al nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la citada Unidad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1328**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **KAROL NOHEMY MONSALVE APONTE,** titular de la cédula de identidad Nº 15.586.443, **JEFE DE DIVISIÓN DE SISTEMAS (ENCARGADA)** en la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vicefiscalía, a partir del 26-08-2015 y hasta la reincorporación de la Licenciada Mildiana Jocselyn Salas Quijano. La ciudadana Karol Nohemy Monsalve Aponte, se desempeña como Analista de Sistema III en la citada División.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1334**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **NOMBARDO JOSÉ ANTEQUERA BRAVO,** titular de la cédula de identidad Nº 4.637.215, **JEFE DE LA UNIDAD DE MENSAJERÍA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Supervisor de Mensajeros I en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1384**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **RIMAIRA TAYMIR PÉREZ PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N° 16.759.595, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES** en la Coordinación de Transporte de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1366**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Sociólogo **ÁNGEL SILVA,** titular de la cédula de identidad Nº 5.968.295, **ESPECIALISTA** en el Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 24 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1368**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **AVILIO EZEQUIEL GONZÁLEZ TINEO,** titular de la cédula de identidad N° 4.510.208, **DOCENTE INVESTIGADOR** en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, adscrita a este Despacho, cargo creado. El antes mencionado ciudadano, quien se viene desempeñando como Coordinador de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba", seguirá ejerciendo simultáneamente esas funciones, en calidad de Encargado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1382**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **YELITZA ELENA GARCÍA SILVA,** titular de la cédula de identidad N° 14.103.299, **JEFE DE DIVISIÓN** de la **Unidad de Atención a la Víctima,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1383**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **RHONA MÁRQUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.867.586, como **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN (ENCARGADA),** en la División de Compras y Servicios de la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el ciudadano José Gregorio Rivas Medina. La referida ciudadana se desempeña como Registrador de Bienes y Materiales Jefe en el citado Departamento.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 31 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1205**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **JELSON RAMÓN FIGUEROA QUILARQUE,** titular de la cédula de identidad N° 18.399.847, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Administrativo I en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1207**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LISBETH DEL VALLE AULAR POLANCO,** titular de la cédula de identidad N° 19.473.232, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Sala de Flagrancia, adscrita a la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1212**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **YAISA CAROLINA CORDERO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 18.839.038, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1231**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR** a la ciudadana **THAIRIC ARMINDA ARÉVALO FLORES,** titular de la cédula de identidad N° 18.174.633, en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en materia de Proceso y sede en Maturín. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Instructor en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1243**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **JESIMAR COROMOTO BONA MARTÍNEZ,** titular de la cédula de identidad N° 18.726.566, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Mantecal, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1246**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **CARMEN HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 8.467.701, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1247**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR** a la ciudadana **CARMEN LUCÍA SANGUINO RANGEL,** titular de la cédula de identidad N° 15.614.424, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Septuagésima del Ministerio Público a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1288**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR** a la ciudadana Abogada **YULEIMA VICTORIA DELGADO LIZARAZO,** titular de la cédula de identidad N° 11.505.997, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1312**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano Abogado **ANDRÉS EMILIO ZAMORA CORNIELES,** titular de la cédula de identidad N° 18.931.947, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1313**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ALEJANDRA ISABEL CHACÓN COLINA,** titular de la cédula de identidad N° 16.754.173, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1314**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ELIENER MARGELIS GARCÍA FIGUEROA,** titular de la cédula de identidad N° 20.812.359, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1320**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MAYRA ALEJANDRA ZAPATA de CÁRDENAS,** titular de la cédula de identidad N° 14.703.838, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1323**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **BEATRIZ ADRIANA SUÁREZ NÚÑEZ,** titular de la cédula de identidad N° 16.903.473, en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1332**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARYELIS COROMOTO HERNÁNDEZ VALBUENA,** titular de la cédula de identidad N° 19.833.654, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1333**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **YHON HAVERT TENORIO JIMÉNEZ,** titular de la cédula de identidad N° 19.217.939, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1335**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **KARINA TERESA CARABALLO ABADUCA,** titular de la cédula de identidad N° 14.890.961, **ABOGADO ADJUNTO C** en la **Fiscalía 19 Nacional Plena**.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1338**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO B** al ciudadano **IVÁN JOSÉ YEPEZ FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° 18.491.928, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1339**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ALFREDO RAFAEL D' ALTA BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.877.371, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Fiscalía Octogésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1258**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CELESVINA INDRIAGO GUERRA,** titular de la cédula de identidad Nº 6.544.947, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1260**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA TERESA MORENO MADRID**, titular de la cédula de identidad N° 4.996.242, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1263**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **NELSON ENRIQUE GRANADOS MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.177.901, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1264**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **WENDY JACQUELINE GONZÁLEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.568.455, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1268**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ RAMÓN RAMOS AULAR**, titular de la cédula de identidad Nº 15.314.575, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Catia La Mar, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1269**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **HERMES AQUILES SUÁREZ OSAL,** titular de la cédula de identidad N° 14.038.544, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante; a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1271**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA DUGARTE GUERRERO;** titular de la cédula de identidad N° 16.686.953, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1272**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RICHARD GREGORIO DAAL COLINA,** titular de la cédula de identidad N° 17.103.278, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía 62 Nacional Plena; a la **Fiscalía 38 Nacional Plena**, con sede en la ciudad de Caracas, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1273**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano **ALEXIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CARVALLO**, titular de la cédula de identidad N° 13.409.145, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía 65 Nacional Plena; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1275**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **HAIDEE MARIANELA BETANCOURT VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 15.814.435, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1279**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ÁNGELES YUKENCY SOTILLO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 16.790.732, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valle de La Pascua y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1280**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **VICTORIA MORELY FLORES BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 16.686.544, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía 78 Nacional Plena, Salud y Seguridad Laboral; a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1281**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **IVONNE PISTONI SERVELLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.704.964, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en materia de Proceso, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1284**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARIALYS EDMAR JACKSON MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.014.381, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Los Teques y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1286**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER GRAJAL PAREJO**, titular de la cédula de identidad N° 9.118.898, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía 59 Nacional Plena; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1291**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **HILDA YUMAR SUÁREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.738.560, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **Fiscalía 90 Nacional de Defensa Ambiental**, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1303**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **GUALBERTO JOSÉ PÉREZ MORA**, titular de la cédula de identidad N° 12.991.900, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Municipal Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Calabozo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante; a partir del 24 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1317**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ROSA MILEIDY TORRES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.149.841, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTESIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 24 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1214**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS ERNESTO MACIAS RAMÍREZ,** titular de la cédula de identidad N° 14.883.042, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1216**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JIOCELINA DEL CARMEN FRANCO,** titular de la cédula de identidad Nº 16.390.996, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1219**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ARNADYS JESÚS ALVARADO PIÑA,** titular de la cédula de identidad N° 19.696.481, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1221**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LOREANA GONZÁLEZ MORR,** titular de la cédula de identidad N° 18.395.696, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1222**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ENRIQUE JOSÉ LUCENA MELÉNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 17.963.561, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales IV en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1274**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ERICK JOHAN HERRADA PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° 17.050.530, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Septuagésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1282**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YANIXA CAROLINA CARVAJAL MARTÍNEZ,** titular de la cédula de identidad N° 19.079.161, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1287**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ABRAHAN JOSÉ LINAREZ DURÁN,** titular de la cédula de identidad N° 20.024.246, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1321**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KATIUSKA JOSÉ CARREÑO RAMOS,** titular de la cédula de identidad N° 18.940.321, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso y sede en Porlamar, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1331**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOENNY ALEXANDER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 19.023.401, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, en sustitución de la Abogada Karla Isabel Camero Villarroel, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1336**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN LUIS TORRES BONILLA,** titular de la cédula de identidad N° 11.554.236, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto Coordinador en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1348**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ILDEMAR GARCÍA COLMENÁREZ,** titular de la cédula de identidad N° 12.244.692, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1352**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DANIEL JOSÉ GIL MALAVÉ,** titular de la cédula de identidad N° 18.598.918, en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1353**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **LUIS MIGUEL MARTÍN FERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 18.640.174, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1354**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YESENIA INMACULADA TABARES CHIRINOS,** titular de la cédula de identidad N° 14.960.998, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Carora y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1357**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **REINALDO JOSÉ CHACÓN PACHECO,** titular de la cédula de identidad N° 14.784.882, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución de la ciudadana Abogada Yuly Jemaive Osorio Andara, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1369**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HANDENSON JOSÉ ROSALES MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° 17.056.712, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1372**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **TAHINA ELISA GONZÁLEZ NAVA**, titular de la cédula de identidad N° 15.850.765, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la ciudadana Abogada Angélica Carolina Soto González, quien pasará a otro destino.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1373**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ESTHEFANY DEL VALLE ARRIECHE GIL,** titular de la cédula de identidad N° 18.415.120, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia y sede en Porlamar, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1374**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FERNANDO JOSÉ COLMENÁREZ UZCATEGUI,** titular de la cédula de identidad N° 10.137.674, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-09-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

I

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2015
205° Y 156°

RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-156

Quien suscribe, **TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 y numerales 1 y 11 del Artículo 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 3 y numeral 3 del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de derechos humanos que tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo, a fin de cumplir de manera efectiva con las obligaciones contenidas en el cuerpo normativo que la rige, resolvió mediante Resolución N° DdP-2015-123 de fecha 08 de junio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.679 de fecha 10 de junio del 2015, establecer las Líneas Generales de Acción Defensorial en materias de Promoción y Divulgación; Defensa; Vigilancia; Mediación y Promoción de Políticas Públicas en materia de derechos humanos; y en Resolución Nº DdP-2015-150 de fecha 12 de agosto de 2015, contenida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.733 de fecha 27 de agosto de 2015, dictar los objetivos estratégicos de las Líneas Generales de Actuación Defensorial.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de las Líneas Generales de Acción Defensorial y los objetivos estratégicos que lo rigen, deben desarrollarse en programas de actuación defensorial que permitan ordenar las acciones necesarias por medio de programas según la materia a tratar.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensoría del Pueblo establecer cuales son los programas que según la materia permita el avance y la adecuación estructural de este instituto nacional de derechos humanos.

RESUELVE:

Establecer los programas que según cada materia desarrollen las Líneas Generales de Acción Defensorial contenidas en los ejes que comprenden los objetivos estratégicos que lo rigen, siendo estos programas los siguientes:

1. Capacitación para funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la Ley.
2. Atención a víctimas de la violencia.
3. Educación en derechos humanos a niños, niñas y adolescentes.
4. Asistencia Jurídica integral a sectores vulnerables.
5. Investigación - Acción de las Defensorías Especiales.
6. Vigilancia y seguimiento al debido proceso.
7. Formación para el ejercicio de la libertad de expresión desde los derechos humanos.
8. Protección al ambiente, fauna y demás seres vivos.
9. Seguimiento a recomendaciones de órganos de tratados en derechos humanos.
10. Seguimiento a la política y normativa de prevención y control en materia de desastres.
11. Atención y seguimiento a peticionarios y usuarios de servicios públicos.
12. Fortalecimiento de los métodos alternos de resolución de conflictos.
13. Formación a abogados y abogadas para presentar querellas por violaciones a derechos humanos.
14. Educación en Derechos Humanos.
15. Promoción de organización comunitaria para el ejercicio de los derechos humanos.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI **Número 40.735**

Caracas, lunes 31 de agosto de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 104 Págs. costo equivalente a 42,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.
Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.
Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

AVISOS

Exp. 3999.-

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA SE HACE SABER: A la ciudadana **MARÍA DISNAIDA LEAL LOPEZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-9.519.569, domiciliada en está ciudad y Municipio Maracaibo de estado Zulia; que debe comparecer ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho, a darse por citada, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa. Todo relacionado en el juicio incoado por el ciudadano **JUAN SEGUNDO AGUILAR GONZÁLEZ**, en su contra, con motivo de **RESCISIÓN POR LESIÓN EN LA PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL**. Publíquese el cartel en la **GACETA OFICIAL AGRARIA** y en el diario **"PANORAMA"**. Maracaibo, seis (06) de abril de 2015. Años: 205° y 155°.-

LA JUEZA PROVISORIA,

MGS. MARÍA ALEJANDRA PIÑEIRO HERNÁNDEZ.

LA SECRETARIA TEMPORAL,

ABOG. KAREN M. NUÑEZ SAAVEDRA.